



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE MEDICINA
LICENCIATURA EN CIENCIA FORENSE**

**ANÁLISIS FORENSE SOBRE LA REPARACIÓN
INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
COMO VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE
FEMINICIDIO EN LA CDMX**

Facultad de Medicina



T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIA FORENSE**

P R E S E N T A:

JAMIE CARBONELL ZAMORA



**CIENCIA
FORENSE**
UNAM

**DIRECTORA DE TESIS:
DRA. ANAHY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

CIUDAD UNIVERSITARIA, CDMX, 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A la UNAM y a la Licenciatura en Ciencia Forense por haberme brindado los conocimientos para mi formación a nivel académico y personal, por permitirme vivir experiencias únicas y por darme la oportunidad de conocer personas excepcionales.

A mi tutora, la Dra. Anahy Rodríguez, por haber aceptado dirigir mi tesis, por la paciencia, la guía, el apoyo, el tiempo brindado y por los nuevos conocimientos transmitidos. Gracias por haberme acompañado durante el desarrollo de esta tesis. A mi mamá, pilar fundamental de mi vida, te agradezco por apoyarme en todo momento, por haberme acompañado en toda mi trayectoria académica, por los consejos y por brindarme ese amor que me ha impulsado a cumplir todas mis metas, eres mi motor principal. A mi papá, mi gran guía, quien me enseñó a ser perseverante, dedicada y a no rendirme a pesar de las circunstancias, te agradezco por los aprendizajes que me dejaste a pesar de los pocos años de convivencia y por asegurarte de dejarme cerca de personas que siempre cuidan de mí. Sin ustedes no sería la persona que soy ahora, éste triunfo también es suyo.

A ti, por recordarme mis metas y aspiraciones, por creer en mí, por adentrarte en este camino conmigo y por llegar a acompañarme en un momento tan importante de mi vida.

A mis amigas y a todas las demás personas que se han convertido en mi familia a lo largo de mi vida, quienes me han visto crecer y caer, pero que a pesar de todo siempre han estado a mi lado apoyándome, su compañía ha sido un impulso para mí en más de una ocasión.

Esto es por y para ustedes, gracias por estar a mi lado.

Índice

Introducción	1
Objetivos	4
Capítulo 1. Generalidades de violencia contra la mujer y feminicidio	5
1.1. Marco de referencia sobre violencia contra la mujer y feminicidio.....	5
1.1.1. Normativa nacional e internacional contra la violencia de género	9
1.1.2. La perspectiva de género en México y la tipificación del delito de feminicidio	13
1.2. Estadísticas de feminicidio en México y en la Ciudad de México	20
1.2.1. Datos a nivel nacional	20
1.2.2. Datos en la Ciudad de México.....	21
Capítulo 2. Relación del feminicidio con niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas	25
2.1. Construcción social de la violencia contra la mujer y el feminicidio.....	25
2.2. Interseccionalidad y niñas, niños y adolescentes como grupos vulnerados	31
2.3. Marco de referencia sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes y protagonismo infantil	34
2.4. Feminicidio y afectación a niñas, niños y adolescentes	41
2.5. Estadísticas de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio	46
Capítulo 3. Reparación integral y acceso por parte de niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas del delito de feminicidio	52
3.1. Marco de referencia sobre víctimas y el derecho a la reparación integral	52
3.2. El principio de interés superior de la niñez, el principio de enfoque diferencial y especializado y el derecho a la participación	64
3.3. Leyes e instituciones que respaldan el derecho la reparación integral para niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas	67
3.4. Niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas de feminicidio y con derecho a la reparación integral en la CDMX	69
Capítulo 4. Reparación integral para niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio: un enfoque desde la ciencia forense	71
4.1. Las y los científicos forenses como auxiliares en la reparación integral del daño para niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio	71
4.2. El Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio e inserción del perfil de las y los científicos forenses	74
4.3. Consideraciones finales.....	80
Conclusiones	84
Referencias	86

Introducción

En México y en la Ciudad de México (CDMX) los casos tipificados como feminicidio han incrementado en los últimos años, ya que, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹, 412 casos fueron tipificados como presunto feminicidio en 2015, 607 casos en 2016, 742 casos en 2017, 898 casos en 2018, 946 en 2019, 949 en 2020, 978 en 2021 y 385 casos de enero a mayo de 2022. En cuanto a la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México² registra estas cifras a partir del 2018, reportándose 43 casos en el mencionado año, 71 casos en 2019, 75 casos en 2020, 68 casos en 2021 y 24 casos de enero a mayo de 2022.

El reconocimiento y tipificación del delito de feminicidio en México, ha permitido visibilizar la frecuencia con la que éste delito es cometido, lo cual se ve reflejado en las cifras de feminicidios con las que actualmente se cuenta. Ante este reconocimiento, se ha visibilizado que el feminicidio es un delito que, además de afectar a la mujer, como víctima directa, afecta a familiares y personas cercanas a esta, quienes, de acuerdo con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para la Ciudad de México son víctimas indirectas, concepto que se refiere a familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella; entre estas víctimas, se encuentran las niñas, niños y adolescentes (NNA), quienes se ven afectados no solo por el feminicidio, sino también por una construcción social que enseña que las mujeres y NNA son inferiores por los atributos culturales que les son otorgados. Esta construcción ha enseñado y permitido que mujeres y NNA sean víctimas de violencia, así como a legitimar la idea de que las NNA no cuentan con la capacidad suficiente para participar y ser escuchados ante las situaciones que les afectan.

En este sentido, las NNA también son víctimas de la construcción social de la violencia contra la mujer y del delito de feminicidio; sin embargo, actualmente se cuenta con poca información respecto al tema, así como datos que indiquen las cifras de NNA víctimas indirectas de este delito. A través de datos solicitados por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES), se sabe que, a nivel nacional, de enero a diciembre de 2019 se reportaron 796 NNA en situación de orfandad por feminicidio, no

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP). *Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1: Información de corte al 31 de mayo de 2022*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2022, p. 14, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1uc8PwOVj6Z4Mk2fjHW98C5UsjFp32pRm/view>

² PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PGJDF), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2018*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2018, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2018/boletin-2018.pdf>

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PGJDF), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2019*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2019, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2019/boletin-2019.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Datos consultados de enero a diciembre de 2020.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Datos consultados de enero a diciembre de 2021.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Datos consultados de enero a mayo de 2022.

obstante, esta información solo corresponde a datos reportados por 25 entidades federativas. Por otra parte, a nivel de la CDMX, se obtuvo información de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la PNT, donde se reporta que, a partir de enero de 2020 a octubre de 2021, existen aproximadamente 121 NNA en situación de orfandad por el delito de feminicidio, siendo estos datos los únicos aportados por la institución, ya que no cuentan con cifras de años anteriores. Las cifras antes mencionadas son parte de diversas solicitudes realizadas a la PNT, sin embargo, solo estas instituciones cuentan con dicha información, lo que evidencia una falta de coordinación institucional para dar un seguimiento a estos casos, así como, una falta de reconocimiento de las infancias como sujeto de derecho y por tanto merecedoras de atención.

Esto se traduce en la existencia de poca información respecto a la situación de NNA como víctimas indirectas de feminicidio, sin embargo, es importante considerar que, de manera general, todas las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado y/o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido. Esta reparación integral busca lograr la restitución de derechos, así como devolver a la víctima a la situación anterior en la que se encontraba antes de la comisión del delito o violación a sus derechos humanos (medida de restitución), facilitar a la víctima el hacer frente a los efectos sufridos por el delito o la violación a sus derechos humanos (medida de rehabilitación), otorgar una compensación por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos (medida de compensación), reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas (medida de satisfacción), así como buscar que el hecho punible o la violación a los derechos humanos no vuelva a ocurrir (medida de no repetición).

Si bien, desde el punto de vista jurídico la reparación integral busca lograr el objetivo antes mencionado, es necesario considerar que ante un delito como el feminicidio, las víctimas no podrán volver a la situación en la que se encontraban anteriormente y que las medidas que se vayan a emplear, deben estar encaminadas a darles herramientas para que puedan acceder a una mejor situación, a reconstruir un proyecto de vida, a sentirse reconocidos y reconocidas, así como evitar que vuelvan a estar en una situación donde sus derechos se vean vulnerados, es por ello, que en todo momento se debe tener principal consideración de las vivencias y opiniones de las víctimas, evitando en el caso de NNA caer en el adultocentrismo y, en general, se debe abordar este derecho desde la perspectiva de las víctimas y no desde el ideal jurídico.

Aunado a lo anterior, las víctimas tienen derecho a la reparación integral bajo los principios de enfoque diferencial y especializado, particularmente, este principio debe ser aplicado en casos que involucren NNA, ya que esta población presenta características específicas que les colocan en una situación de vulnerabilidad, tal como su edad, el vivir en contextos de violencia previo al feminicidio de sus madres o cuidadoras, el ser víctimas directas de violencia, entre otros factores que deben ser tomados en cuenta en todo momento, particularmente, en la toma de decisiones; asimismo, existe el principio de interés superior de la niñez, el cual, al ser específico de NNA, no puede ser desatendido por el Estado al momento de determinar qué medidas de reparación integral les serán otorgadas.

Por otra parte, como una respuesta por parte del Estado ante esta situación, fue creado en agosto de 2021, el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio, el cual busca atender esta problemática y permitir la restitución de derechos para NNA. De este protocolo se desprende la creación de un perfil multidisciplinario, a partir del cual se elabora una propuesta de inserción del perfil del científico forense, con la finalidad de permitir que NNA víctimas indirectas de femicidio puedan ejercer su derecho a la reparación integral y puedan obtener una restitución de sus derechos.

Objetivos

General

Identificar el marco normativo y conceptual, así como la incidencia en México y en la CDMX sobre la reparación integral a niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas del delito de feminicidio, desde la perspectiva de los derechos humanos, así como de los principios de enfoque diferencial y especializado e interés superior de la niñez, para establecer una propuesta de intervención de las y los científicos forenses en estos casos con la finalidad de mejorar el acceso a la reparación integral por parte de NNA, víctimas indirectas de feminicidio.

Específicos

- a) Identificar los marcos normativos y conceptuales del delito de feminicidio a nivel internacional, regional, nacional y en la Ciudad de México; así como la incidencia delictiva del delito de feminicidio en México y en la Ciudad de México.
- b) Señalar los efectos del feminicidio en NNA e identificar, en fuentes abiertas y/o por transparencia, la estadística sobre NNA, víctimas indirectas del delito de feminicidio, de México y en la Ciudad de México.
- c) Señalar los marcos normativos y conceptuales de la reparación integral del daño en NNA, víctimas indirectas del delito de feminicidio, de México y de la Ciudad de México.
- d) Proponer estrategias de intervención de las y los científicos forenses en la atención y seguimiento de casos de NNA como víctimas indirectas de feminicidio en Ciudad de México, a partir del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio.

Capítulo 1. Generalidades de violencia contra la mujer y feminicidio

En este capítulo se presenta un marco de referencia sobre que es la violencia de género, específicamente contra la mujer, así como el feminicidio. El marco de referencia incluye información sobre instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales que versan sobre los derechos de la mujer, así como para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra ella.

Asimismo, se abordan los antecedentes sobre el reconocimiento de la violencia contra la mujer y de la conformación del tipo penal de feminicidio en el país, además de estadísticas de incidencia delictiva a nivel nacional y en la Ciudad de México (CDMX) en el periodo comprendido de 2015 a mayo de 2022.

1.1. Marco de referencia sobre violencia contra la mujer y feminicidio

Para comprender el tema de violencia contra la mujer y el feminicidio, es necesario conocer la diferencia entre sexo y género. En este sentido, de acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres³ (CONAVIM) el sexo se define como aquellas características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer, por ejemplo, el hecho de que las mujeres presentan menstruación y los hombres no. Mientras que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) lo define como “diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como mujeres y hombres.”⁴

Por otra parte, CONAVIM refiere que el género corresponde a los atributos sociales y oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, así como a las relaciones entre mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, los cuales se establecen y se aprenden en la sociedad, por lo tanto, son específicos del contexto y pueden cambiar de un lugar a otro, o de un momento a otro.⁵

De esta forma, el sexo debe ser entendido como las características de cada individuo, las cuales pueden determinar si, biológica, fisiológica y anatómicamente se trata de un hombre o de una mujer. A diferencia del sexo, el género se construye por un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, que toman como base la diferencia sexual. Es por ello que se espera que alguien cuyo sexo determinado como mujer, se comporte conforme al rol de género atribuido solo por el hecho de pertenecer a ese sexo.

Estos roles socialmente establecidos son los que dan lugar a la violencia de género, la cual, conforme a la Organización de las Naciones Unidas de Mujeres⁶ (ONU MUJERES), se

³ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), [en línea], *¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”?*, 25 de marzo de 2016, paráfrasis. Disponible en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), *Glosario de género*, México, INMUJERES, 2007, p. 71. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

⁵ CONAVIM, *op. cit.*, paráfrasis.

⁶ Organización de las Naciones Unidas de Mujeres (ONU Mujeres), *Profundicemos en términos de género: Guía para periodistas, comunicadoras y comunicadores*, Guatemala, ONU Mujeres, 2016, p. 76, paráfrasis. Disponible en: http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf

entiende como un acto perjudicial realizado contra la voluntad de una persona y se fundamenta en las diferencias de género existentes entre hombres y mujeres, esta violencia es ejercida por la diferencia de género que representa ser mujer.

En términos jurídicos, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV), la violencia contra la mujer es “[...] cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.”⁷ Este tipo de violencia incluye todos los actos violentos en contra de una mujer por el simple hecho de ser mujer y tienen como resultado sufrimiento y/o daño físico, psicológico o sexual. Conforme al INMUJERES⁸, las amenazas sobre cometer actos violencia, la coacción, la privación de la libertad, humillaciones, persecuciones, prohibición de sus derechos, además de cualquier acción cometida hacia la víctima sin su consentimiento y que afecte su dignidad, también son manifestaciones de esta violencia.

Conforme a la LGAMVLV y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLV CDMX), la violencia contra la mujer se clasifica en tipos y modalidades. Los tipos de violencia son clasificados en el ámbito emocional, psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual, mismos que se presentan en Tabla 1.

Tabla 1. Definiciones de tipos de violencia establecidos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para la CDMX. Tabla elaborada por la autora.⁹

Tipos de violencia contra la mujer	LGAMVLV	LAMVLV CDMX
Violencia psicológica	Acto u omisión, que dañe la estabilidad psicológica, manifestado en forma de negligencia, abandono, descuido, celos, humillaciones, entre otras cosas, que pueden llevar a la víctima a la depresión, aislamiento e incluso suicidio.	No definida.
Violencia física	Actos que infligen daño por medio de fuerza física, armas u objetos que pueden o no, provocar lesiones, internas o externas.	Acciones u omisiones intencionales que dañan la integridad física.

⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, México, Última reforma publicada DOF 29-04-2022, art. 5, fracción IV, p.2, paráfrasis, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁸ INMUJERES, *op. cit.*, p. 132, paráfrasis.

⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*, art. 6, p.3, paráfrasis. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2008, México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de septiembre de 2021, art. 6, paráfrasis, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/be093fdd48fd7688ed690372c4f0e3c0fa36b75a.pdf>

Tipos de violencia contra la mujer	LGAMVLV	LAMVLV CDMX
Violencia patrimonial	Actos u omisiones que se manifiestan en transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima.	Acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles y su patrimonio, asimismo, puede ser la sustracción, destrucción, desaparición, entre otras cosas, de documentos, bienes, valores o recursos económicos.
Violencia económica	Acciones u omisiones que afectan la solvencia económica de la víctima, a través de limitaciones de su ingreso; incluye el recibir un salario menos por un igual trabajo.	Acciones u omisiones que afectan la economía de la víctima mediante limitaciones que controlan su ingreso; también aplica para casos donde se percibe menor cantidad de dinero por el mismo trabajo o en discriminación para promociones laborales.
Violencia sexual	Actos que degradan, dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima; además, atentan contra su libertad, dignidad e integridad física.	Acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual
Formas análogas	Otras formas análogas que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	No definida
Violencia psicoemocional	Definida como violencia psicológica Acciones u omisiones que dañen la estabilidad psicológica, pueden consistir en negligencia, abandono, descuido, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones, rechazo, restricción y amenazas, las cuales provocan depresión, aislamiento, devaluación de autoestima e incluso suicidio	Acciones u omisiones que desvaloran, intimidan o controlan a la víctima. Se presenta en forma de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, etc., estas provocan una alteración autocognitiva y autovalorativa o en alguna esfera o área psíquica de la víctima.
Violencia de los derechos reproductivos	No definida.	Acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho a decidir libre y voluntariamente sobre la reproducción.

Tipos de violencia contra la mujer	LGAMVLV	LAMVLV CDMX
Violencia obstétrica	No definida.	Acciones u omisiones que provengan de personas que proporcionen atención médica o administrativa y dañen, lastimen o denigren a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio. Así como la capacidad de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, salud, sexualidad o el número de hijos.
Violencia feminicida	No definida como un tipo de violencia contra la mujer, sino como una modalidad de violencia contra ella	Acciones u omisiones que constituyen una forma extrema de violencia y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta.
Violencia simbólica	No definida.	Se ejerce a través de estereotipos, mensajes, valores o signos que transmitan y reproduzcan la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, mostrando la subordinación de la mujer en sociedad.

Los tipos de violencia que sufren las mujeres son definidos, desde el punto de vista jurídico por estas leyes, las cuales, establecieron pautas para entender de que formas se manifiesta la violencia y como es que éstas son ejercidas. Asimismo, se puede observar que ambas presentan en algunos casos similitudes en las definiciones, sin embargo, resalta el hecho de que la LGAMVLV presenta menos tipos que la LAMVLV CDMX, lo que puede deberse a que la Ley General establece la definición de otras formas análogas, donde pueden encuadrarse las otras formas, aunado a ello, no se descarta la opción de poder homologar estos tipos entre las diversas leyes.

Por otra parte, estas leyes establecen la existencia de modalidades de violencia, las cuales, hacen referencia a los ámbitos en los que se desenvuelve la mujer y, donde se pueden presentar los distintos tipos de violencia. En este sentido, la LGAMVLV¹⁰ establece en modalidades la violencia, la violencia familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional, violencia política y la violencia feminicida. Mientras que la LAMVLV CDMX¹¹, establece en sus modalidades la violencia familiar, violencia en el noviazgo, violencia laboral, violencia escolar, violencia docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia mediática contra las mujeres, violencia política en razón de género y violencia digital.

Ambas leyes, a pesar de establecer tipos y modalidades de violencia similares, si presentan una diferencia al momento de hacer referencia a la violencia feminicida, ya que en la Ley de

¹⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*, pp.3-10, paráfrasis.

¹¹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 7, paráfrasis.

la Ciudad de México es considerada una forma de violencia, mientras que en la Ley General es considerada una modalidad de violencia, lo cual podría generar discrepancia al momento de definirla como una forma de violencia contra la mujer o como una modalidad de violencia contra la mujer. En la LGAMVLV es definida como:

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.¹²

Si bien, en la Ley General se presenta como una modalidad de violencia, ésta presenta una definición similar a la establecida por la Ley de la CDMX, por lo que resultaría necesario establecer un consenso sobre si ésta es un tipo de violencia o una modalidad de violencia.

1.1.1. Normativa nacional e internacional contra la violencia de género

Como una forma de responder al fenómeno de la violencia contra la mujer y feminicidio, se han creado diversos instrumentos internacionales, regionales, nacionales y a nivel de la Ciudad de México, los cuales, buscan promover y garantizar los derechos de la mujer, así como prevenir y erradicar la violencia contra ella.

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos son pactos, estatutos, protocolos, convenios o convenciones que presentan un carácter vinculante para los Estados que lo ratifican o que se adhieren a ellos.¹³ También, existen declaraciones en esta materia que, a diferencia de los anteriores, no tienen el carácter de vinculante, y se utilizan para dar a conocer recomendaciones o aspiraciones.¹⁴ Por otra parte, los instrumentos regionales se caracterizan por ser elaborados conforme a las preocupaciones específicas de cada zona geográfica. En estos sistemas, se pretende establecer mecanismos de protección que, en conjunto con los sistemas internacionales y nacionales, logren la adecuada promoción y protección de los derechos humanos.¹⁵ En ese sentido, México se encuentra sujeto a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual es un órgano

¹² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*, art, 21, p.11.

¹³ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *RECOPILACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES* (Volumen I), Nueva York y Ginebra, ONU, 2002, p. xiv, paráfrasis. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Compilation1sp.pdf>

¹⁴ Mireya Castañeda. *Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Fascículo 1)*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, p. 19, paráfrasis. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSUPDH1-1aReimpr.pdf

¹⁵ Mireya Castañeda, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, p. 34, paráfrasis. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Observaciones-Comite-ONU-vol-II.pdf>

autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y cuya función es promover y proteger los derechos humanos en el continente americano.¹⁶

Existen diversos instrumentos en esta área, sin embargo, se presentarán los más relevantes para los propósitos del presente trabajo. Los principales instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos de la mujer y eliminación de la violencia contra ella se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Principales instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos de la mujer y eliminación de la violencia contra ella. Tabla elaborada por la autora.¹⁷

Instrumento	Artículos relevantes
<p>Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Entrada en vigor: 03 de enero de 1976</p> <p>(Internacional)</p>	<p>Art. 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>Art. 2: Toda persona posee los derechos y libertades proclamados en la declaración, sin importar, entre otras cosas, el sexo.</p> <p>Art. 3: Toda persona tiene derecho a la vida, libertad y seguridad personal.</p> <p>Art. 7: Todas las personas son iguales ante la ley.</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)</p> <p>Entrada en vigor: 03 de septiembre de 1981</p> <p>(Internacional)</p>	<p>Art. 1: La discriminación contra la mujer se basa en su sexo y tiene como objetivo menoscabar o anular su reconocimiento</p> <p>Art. 2: El Estado tiene la obligación de reconocer la existencia de la igualdad entre hombres y mujeres, así como tomar acciones y establecer mecanismos que fomenten la erradicación de la discriminación contra la mujer.</p> <p>Art. 5, apartado a: El Estado tiene la obligación de modificar patrones socioculturales para eliminar prejuicios y prácticas basadas en ideas de superioridad, buscando establecer la igualdad entre sexos.</p>
<p>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer</p>	<p>Art. 1: La violencia contra la mujer debe ser entendida como “[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la</p>

¹⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA), [en línea], *¿Qué es la CIDH?*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin fecha, paráfrasis. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

¹⁷ ONU, *op. cit.*, p. 2, 175 y 195, paráfrasis.

Organización de los Estados Americanos (OEA), *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*, Departamento de Derecho Internacional, sin fecha, pp. 2-4, paráfrasis. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres* (4ta ed.), México, INMUJERES, 2008, p. 101, paráfrasis. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100911.pdf

Instrumento	Artículos relevantes
<p>Proclamada: 20 de diciembre de 1993</p> <p>(Internacional)</p>	<p>coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”¹⁸</p> <p>Art. 3: Establece los derechos humanos de la mujer, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, igualdad, libertad y seguridad, entre otros.</p> <p>Art. 4: “los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla”¹⁹. Además, los Estados deberían de aplicar una política encaminada a eliminar este tipo de violencia, para ello, se recomienda, entre otras cosas, desarrollar legislación nacional para reparar el daño sufrido.</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”)</p> <p>Entrada en vigor: 17 de julio de 1978</p> <p>(Regional)</p>	<p>Art. 1: Todos los Estados parte deben respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento, sin discriminar a nadie por diversos motivos, entre los cuales se incluye el sexo.</p> <p>Art.2: toda persona posee los derechos y libertades proclamados en la declaración, sin importar, entre otras cosas, el sexo.</p> <p>Art. 4: Toda persona tiene derecho a que se le respete y proteja su vida.</p> <p>Art. 5: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad personal.</p> <p>Art. 7: Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, y a no ser privada de ella, salvo los casos que determine la Constitución aplicable.</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”</p> <p>Entrada en vigor: 05 de marzo 1995</p> <p>(Regional)</p>	<p>Art. 1: la violencia contra la mujer se entiende como “[...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”²⁰</p> <p>Art. 4: Las mujeres tienen derecho al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades establecidas en tratados internacionales y regionales.</p> <p>Art. 7: Los Estados tiene la obligación de prevenir y erradicar cualquier manifestación de violencia contra la mujer.</p>

Por otra parte, los instrumentos nacionales y de la CDMX que velan por los derechos de la mujer son relevantes para identificar los derechos humanos y las formas de erradicación de

¹⁸ *ibid.*, p. 196.

¹⁹ *ibid.*, p. 197.

²⁰ *Idem.*

violencia contra ella. Para los objetivos del presente trabajo, únicamente se abordarán algunos instrumentos, los cuales se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. Principales instrumentos nacionales y de la CDMX en materia de derechos humanos de la mujer y eliminación de la violencia contra ella. Tabla elaborada por la autora.²¹

Instrumento	Artículos relevantes
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Publicada: 05 de febrero de 1917 Última reforma: 28-05-2021</p> <p>(Nacional)</p>	<p>Art. 1, párrafo primero, tercero y quinto: En México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el país sea parte. Asimismo, estipula la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para ello el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Además, en México está prohibida la discriminación motivada, entre otras cosas, por el género.</p>
<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>Publicada: 01 de febrero de 2007 Última reforma: 29-04-2022</p> <p>(Nacional)</p>	<p>Art. 35: Debido a que la violencia debe ser atendida con un enfoque multidimensional, la Ley establece la creación de un Sistema Nacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (creado el 03 de abril de 2007), cuya función es “[...]la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”²².</p>
<p>Constitución Política de la Ciudad de México</p> <p>Publicada: 05 de febrero de 2017 Última reforma: 31 de agosto de 2019</p> <p>(Ciudad de México)</p>	<p>Art. 3: La dignidad humana es uno de los principios rectores y el sustento de los derechos humanos, por lo tanto, todas las personas son libres y tienen igualdad de derechos.</p> <p>Art. 4: Todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado sea parte. Todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos. En el apartado C del mismo artículo establece que la CDMX garantiza la igualdad entre todas las personas sin distinguir entre las condiciones de diversidad humana.</p>

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, México, última reforma publicada DOF 28-05-2021, art.1, p.1, paráfrasis, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*, art. 38, p. 19, paráfrasis
Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, México, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2019, art. 3, 4 y 6, pp. 3-8, paráfrasis, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/76f67cbc87855c534dc1cf122b4f51377115be20.pdf>
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 2, paráfrasis

²² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*, art. 35, p. 17.

Instrumento	Artículos relevantes
	Art. 6: Los ciudadanos tienen derecho, entre otras cosas, a la autodeterminación personal; el derecho a una vida y a una muerte digna; el derecho a la integridad física y psicológica, los cuales, tienen que ser respetados sin importar las características de género o sexuales.
<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México</p> <p>Publicada: 29 de enero de 2008 Última reforma: 02 de septiembre de 2021</p> <p>(CDMX)</p>	<p>Art 2: El objeto de la ley es establecer los principios y criterios que, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>La ley establece cómo debe llevarse a cabo la atención de casos de violencia contra la mujer, como se debe realizar el seguimiento y la evaluación de estos casos; que son las casas de emergencia, centros de refugio, el acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia; la aplicación de medidas u órdenes de protección; como se aplica la reparación del daño; el presupuesto para la instrumentación de la mencionada ley y la responsabilidad de los servidores públicos ante ella.</p>

Estos instrumentos representan algunos de los más relevantes en el tema de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia contra ella; además, a través de ellos las mujeres comenzaron a ser reconocidas como personas con derechos, su igualdad ante la ley, así como la necesidad de atender y erradicar la violencia contra la mujer a través de diversos mecanismos que deben ser empleados por el Estado.

1.1.2. La perspectiva de género en México y la tipificación del delito de feminicidio

Para comprender el origen del término feminicidio, es preciso conocer primero como se logró dar reconocimiento a la existencia de violencia contra la mujer, su calidad como ser humano y la necesidad de respetar sus derechos humanos, pues la palabra feminicidio surge para nombrar la manifestación más violenta hacia una mujer y cuyos antecedentes a su comisión, son otras formas de violencia.

Conforme a Patricia Olamendi²³, a pesar de que la violencia contra las mujeres ha existido años atrás, el reconocimiento de este concepto es reciente y ello se debe a las organizaciones de mujeres que se encargaron de introducir el tema en la esfera internacional y política. En 1975, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró ese año como el Año Internacional de la Mujer, también, inició el decenio de las Naciones Unidas para la mujer y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer convocó la primera Conferencia Mundial de la Mujer, con sede en la CDMX, cuyo tema fue la igualdad para las mujeres y su participación en la construcción de la paz y el desarrollo. Como resultado de la conferencia,

²³ Patricia Olamendi, *Feminicidio en México*, México, INMUJERES, 2016, pp. 11-14, paráfrasis. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf

surgió la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la cual fue aprobada en 1979 y abierta para ratificación de todos los países.

En julio de 1980 se celebró la segunda Conferencia de la Mujer, en Copenhague, Dinamarca, donde se trataron temas de educación, salud, empleo, estereotipos y discriminación hacia las mujeres en sociedad. Posteriormente, en julio de 1985, se celebró en Nairobi, Kenia, la tercera Conferencia de la Mujer, con la que culminó el decenio de Naciones Unidas para la Mujer, abordando el tema de la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social.

En diciembre de 1993, se realizó en la Asamblea General de la ONU la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, donde se estableció el concepto de “violencia contra la mujer”. En el mismo año, en la Conferencia de Derechos Humanos, celebrada en Viena, Austria, se identificó a la violencia como una violación a los derechos humanos, dando pie a que, en la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en 1995, en Beijing China, se adoptara en la Declaración y Plataforma de Acción, el reconocimiento de los derechos de la mujer y, se estableció la obligación del Estado de tomar medidas de prevención y atención para las mujeres víctimas de ello.

De esta manera, de acuerdo con Marcela Lagarde²⁴, se reconocieron los derechos de las mujeres y se estableció el concepto de violencia contra la mujer a nivel internacional. Sin embargo, en México la legislación inicial en materia de violencia contra las mujeres no reconocía completamente el derecho a una vida libre de violencia. En un principio, se le llamó violencia intrafamiliar o familiar, bajo el argumento de que no solo las mujeres sufren violencia, sino también los niños, niñas, adultos mayores y hombres, asegurando que las mujeres e incluso las niñas pueden ser agresoras.

Con el transcurso de los años y con los casos ocurridos, fue posible demostrar que la mayor parte de denuncias eran realizadas por mujeres y que en su mayoría los hombres eran los agresores; además, se hizo evidente que existen otras violencias, las cuales no ocurrían solamente en el hogar y eran cometidas no solo por cónyuges y familiares, sino por compañeros de clases, trabajo, autoridades, policías, soldados y desconocidos, haciendo notorio que la violencia contra la mujer no ocurre exclusivamente en el ámbito privado, sino también en el público. Asimismo, se observó que las instituciones, políticas públicas y los servicios públicos no eran suficientes para enfrentar este problema.

Al evidenciar estas realidades, se dio paso a la introducción de la perspectiva de género en México en el ámbito jurídico y para el diseño de políticas públicas; este tema se ha ido desarrollando de manera paulatina. En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se reconoció que existe una desigualdad entre hombres y mujeres en diversos ámbitos y condiciones, tales como el urbano, rural, social, económico, cultural, familiar, violencia, exclusión, subordinación y discriminación. A partir de este reconocimiento, se creó el INMUJERES en el año 2001, como la institución responsable de promocionar y fomentar

²⁴ Marcela Lagarde y de los Ríos, *El Feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*, INMUJERES DF, México, 2012, pp. 192-193.

condiciones que den lugar a la no discriminación, así como a la igualdad de oportunidades y trato.²⁵

Finalmente, la Comisión de Equidad de Género de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores aprobaron en 2007, la LGAMVLV, el cual fue el primer ordenamiento en Iberoamérica que definió las modalidades de la violencia y estableció los mecanismos para erradicarlos; además, se creó la figura de alerta de violencia de género y ese año se instaló el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En lo que respecta a la tipificación del delito de feminicidio, como lo señala Patricia Olamendi²⁶, en 1976, se inauguró el Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer, en Bruselas Bélgica, el cual fue convocado por organizaciones de mujeres. En este tribunal, se reflexionó acerca del tema de sociedades machistas, se escucharon testimonios sobre la violencia en contra de las mujeres y Diane Russel, denominó el asesinato de mujeres, por primera vez, como *femicide* o femicidio, concepto que retomó en 1982, en su libro *Rape in Marriage*, donde definió al femicidio como el asesinato de mujeres, solo por ser mujeres. Posteriormente, Diane Russel en conjunto con la Dra. Jane Caputi, en su artículo *Speaking the unspeakable*, definieron al femicidio como el asesinato violento de mujeres cometido por hombres por motivos de odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre ellas.

En América Latina, el término femicidio fue acogido por Marcela Lagarde, quien distinguió femicidio de feminicidio, estableciendo que el feminicidio engloba una diferencia fundamental, entre los homicidios cometidos por hombres en diversas circunstancias (femicidio) y aquellos cometidos por hombres contra mujeres en una situación de relaciones de poder o sujeción desiguales (feminicidio), asimismo, añadió que en el feminicidio el Estado también es responsable de su comisión, ya que el mismo es quién debería hacerse responsable por los casos impunes, así como de establecer las herramientas que permitan erradicarlo²⁷. Sumado a lo anterior, la doctora Julia Monárrez indicó que el estudio del feminicidio y la violencia de género en México presenta graves problemas, debido a que no hay datos exactos sobre el número de mujeres víctimas de homicidio, ni sus causas, motivos, relación entre la víctima y victimario, la violencia o violencias sufridas, lugar donde se encontró a la víctima y otros datos generales.

Por otra parte, Ana Carcedo y Montserrat Sargot, indicaron que en Costa Rica el feminicidio es un problema no solo de la esfera privada, sino también de la pública, dándole el carácter de problema estructural, social y político, el cual resulta de relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y mujeres en sociedad. A pesar de su extensa investigación, en el tipo penal de feminicidio en Costa Rica se estableció que su comisión estaba limitada a la esfera privada.

²⁵ Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES), [en línea], *Programa de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Federal*, Instituto Nacional de las Mujeres, sin fecha, *apud* Sandra Carmona, "La institucionalización del género en México", *Revista de El Colegio de San Luis*, vol. 5, núm. 9, (2015), pp. 220-231, paráfrasis. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rcsl/v5n9/1665-899X-rcsl-5-09-00220.pdf>

²⁶ Patricia Olamendi, *op. cit.*, p. 31, paráfrasis.

²⁷ Doris Lamus, "La política sexual del feminicidio (aportes para su conceptualización)", en Laura Inés Badillo Ramírez y Lucía Andrade Manjarrés (eds. y comps.), *Diálogos de Saberes Sobre Feminicidios y Violencias Hacia las Mujeres en América Latina*, Colombia, Fundación Mujer y Futuro, s.f., paráfrasis.

En Latinoamérica, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención Belém Do Pará, estableció en su Declaración sobre el femicidio/feminicidio, que esta refiere a la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado por acción u omisión. Esta declaración evidenció una falta de consenso regional sobre los elementos que se deben utilizar para la tipificación del feminicidio.

En un segundo análisis regional, dicho comité observó que algunos Estados lo habían legislado en leyes integrales de violencia, otros lo tipificaron como una agravante de homicidio y otros realizaron una analogía con otros tipos penales. Ante ello, el comité instó a los Estados a visibilizar el problema y a adoptar medidas para prevenir y sancionar, haciendo énfasis no solo en la necesidad de tipificarlo con elementos de la esfera privada, sino también aquellos que acontecen en el ámbito público.²⁸

En el caso del México, conforme a Pablo Navarrete²⁹, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW), emitió en el 2006 el Sexto Informe de México, donde en la parte de observaciones se le recomendó al Estado que tipificara el feminicidio como delito. Derivado de lo anterior, en la LGAMVLV se estableció, por primera vez, la definición de violencia feminicida, otorgándole un antecedente jurídico al concepto de feminicidio.

De acuerdo con Marcela Lagarde³⁰, entre 2005 y 2006, la Comisión Especial de Feminicidio, conformado por setenta investigadoras, junto con la Cámara de Diputados, realizaron una Investigación Diagnóstica sobre Violencia Feminicida en la República Mexicana. Esta constituye la primera investigación científica de carácter cualitativo y cuantitativo sobre violencia contra las mujeres, con perspectiva feminista y de derechos humanos, cuyo objetivo fue documentar la situación de violencia feminicida, junto con otros tipos y modalidades de violencia contra la mujer.

Como resultado de la mencionada investigación, fue posible vislumbrar que la violencia es una forma de dominación de los hombres sobre mujeres, ya que en México las mujeres se encuentran bajo poderes estructurales de exclusión, segregación, discriminación y explotación, sin importar la edad, clase social, grupo étnico y la esfera (privada o pública). Asimismo, reveló que el feminicidio es una situación que ocurre en todo el país.

Posteriormente, María Consuelo Mejía y Gilian F. García³¹, en 2009 señalaron que la CIDH emitió la sentencia del Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, a partir de la cual, organizaciones civiles y defensoras de los derechos de las mujeres impulsaron la

²⁸ Patricia Olamendi, *op. cit.*, pp. 32-34, paráfrasis.

²⁹ Pablo Navarrete Gutiérrez, “Tipificar el delito de feminicidio en México, una asignatura pendiente” en *Dfensor, Revista de los Derechos Humanos*, vol. 3, año IX, (2011), pp. 26-30, paráfrasis. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2011.pdf

³⁰ Marcela Lagarde, *Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana, Violencia Feminicida en Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Veracruz, Sonora; Volúmenes 1 y 2 de Violencia Feminicida en la República Mexicana; Geografía de la Violencia Feminicida en la República Mexicana*, apud, Marcela Lagarde, *El feminismo...*, p. 198-200, paráfrasis.

³¹ María Consuelo Mejía y Gilian F. García. *Informe de implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*, México, Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, 2018, pp. 15-16, paráfrasis. Disponible en: <https://observatoriofeminicidio.files.wordpress.com/2018/05/enviando-informe-implementacioc81n-del-tipo-penal-de-feminicidio-en-mecc81xico-2014-2017-1.pdf>

creación del tipo penal de feminicidio y el reconocimiento de las familias como víctimas indirectas de este delito. Así, en 2010 se dio inicio a la tipificación del delito de feminicidio en México, siendo Guerrero y la CDMX los primeros estados en incluirlo en sus Códigos Penales. En 2012, se incluyó el delito en el CPF y posteriormente algunos estados retomaron ese tipo penal, en este sentido, de acuerdo con Código penal Federal (CPF) el delito de feminicidio es:

Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.³²

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal (CPDF), señala lo siguiente:

Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

³² Código Penal Federal, nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, México, última reforma publicada DOF 12-11-2021, art. 325, pp. 109-110, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;
- V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;
- VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.³³

Ambos tipos penales presentan supuestos que deben ser considerados como razones de género bajo los cuales se comete el delito de feminicidio, sin embargo, se presentan algunas diferencias entre cada tipo penal, tanto en los supuestos como en la pena. La comparación entre cada uno se resume en la Tabla 4.

³³ Código Penal para el Distrito Federal, nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2002, México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de junio de 2022, art. 148 BIS, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/dd64b64a49ff4bc7c5618257e9978cc90a1b45d3.pdf>

Tabla 4. Cuadro comparativo de tipo penal de feminicidio en el Código Penal Federal y Código Penal del Distrito Federal. Tabla elaborada por la autora.³⁴

Código	Supuestos								
	Signos de violencia sexual	Lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la muerte o actos de necrofilia	Antecedentes de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar	Antecedentes de amenazas, acoso o lesiones	Antecedentes de relación sentimental, laboral, docente o de confianza	Relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad, subordinación o superioridad	Incomunicación previa a la privación de la vida	Exposición del cuerpo en lugar público	Estado de indefensión previo a la privación de la vida
CPF	✓	✓	✓	✓	No considera relación laboral y/o docente	x	✓	✓	x
CPDF	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pena									
CPF	Cuarenta a sesenta años de prisión y quinientos a mil días multa								
CPDF	Treinta y cinco a sesenta años de prisión								
Agravantes									
Código	Pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo con relación a la víctima					Pena para servidores públicos que retarden, entorpezcan, o sean negligentes en la procuración o impartición de justicia			
CPF	Todos los supuestos					Tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, además, ser destituido e inhabilitado de tres a diez años			
CPDF	Bajo el supuesto de existencia de relación sentimental, laboral, docente o de confianza y/o relación de parentesco, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad, subordinación o superioridad					x			

³⁴ Código Penal Federal, *op. cit.* art. 325, pp. 109-110.
Código Penal para el Distrito Federal, *op. cit.*, art. 148 BIS.

Si bien ambos tipos penales presentan supuestos similares, es necesario señalar que el CPDF añade dos supuestos (relación de parentesco y estado de indefensión), que no se encuentran contemplados en el CPF; asimismo, el CPF considera la pérdida de derechos sucesorios bajo todos los supuestos, mientras que el CPDF solo lo considera bajo dos supuestos; finalmente, solo el CPF considera pena para servidores públicos que interfieran en el proceso de impartición de justicia en un caso de feminicidio.

Si bien, la tipificación se debe realizar con base al fuero aplicable (federal o común), el feminicidio es un delito cuya comisión ocurre en todo el país, por lo que no debería de existir una diferencia en los supuestos establecidos en cada ley. Estas diferencias tienen distintas implicaciones para las víctimas (directas o indirectas) en la forma de impartición de justicia, ya que, no se está investigando el delito desde el mismo punto de vista a nivel federal y a nivel de la CDMX, es decir, se puede estar ante un feminicidio que pertenezca al fuero federal y cumplir con un supuesto que se encuentra en la ley de la CDMX, como podría ser el estado de indefensión; asimismo, se puede estar ante un feminicidio del fuero común y presentar alguna agravante como la participación de servidores públicos que interfieran en el proceso de impartición de justicia. Lo anterior conlleva que un mismo hecho, sea tipificado, investigado y sancionado de maneras distintas, solo por el fuero en el que se deba investigar el delito.

1.2. Estadísticas de feminicidio en México y en la Ciudad de México

Para contextualizar la situación en México y en la CDMX, es necesario conocer las cifras reportadas por las autoridades a nivel nacional y en de la CDMX, ello en virtud de identificar la magnitud del problema y los datos del contexto en el que pretende desarrollarse este trabajo, es decir, aquellos que corresponden a la CDMX.

1.2.1. Datos a nivel nacional

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recopila el número de carpetas de investigación que han sido reportadas por las procuradurías y fiscalías generales de las 32 entidades federativas, por ello, “se trata de presuntos hechos delictivos registrados en carpetas de investigación iniciadas”.³⁵

Sin embargo, además de los delitos tipificados presuntamente como feminicidio es importante considerar aquellos que fueron tipificados presuntamente como homicidio doloso o culposo en contra de las mujeres, ya que estas cifras dan un panorama amplio respecto a la muerte violenta de mujeres en el país y, por otra parte, al estar tipificados de manera presuntiva, pueden tratarse de feminicidios. Las cifras de 2015 a mayo de 2022 se presentan en la Tabla 5.

³⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP). *Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1: Información de corte al 31 de mayo de 2022*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2022, p. 4, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1uc8PwOVj6Z4Mk2fjHW98C5U5jFp32pRm/view>

Tabla 5. Datos a nivel nacional sobre presuntos delitos de feminicidio, homicidio doloso en contra de mujeres y homicidio culposo en contra de mujeres. Tabla elaborada por la autora.³⁶

Año	Presuntos delitos de feminicidio	Presuntos delitos de homicidio doloso en contra de mujeres	Presuntos delitos de homicidio culposo en contra de mujeres
2015	412	1,734	3,391
2016	607	2,189	3,137
2017	742	2,535	3,172
2018	898	2,760	3,207
2019	946	2,867	3,296
2020	949	2,798	3,136
2021	978	2,742	3,283
enero a mayo 2022	385	1,122	1,564

1.2.2. Datos en la Ciudad de México

En lo que respecta a la CDMX, El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta los datos correspondientes únicamente a los meses de enero a mayo de 2022, los cuales se presentan en la Tabla 6.

Tabla 6. Datos de la CDMX sobre presuntos delitos de feminicidio, homicidio doloso en contra de mujeres y homicidio culposo en contra de mujeres. Tabla elaborada por la autora.³⁷

Año	Delitos tipificados presuntamente como feminicidio	Delitos tipificados presuntamente como homicidio doloso	Delitos tipificados presuntamente como homicidio culposo
enero a mayo 2022	22	27	49

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), cuenta con reportes de estadísticas delictivas mensuales y anuales, en donde se reporta el número de carpetas de investigación y averiguaciones previas (en el caso de 2015), que fueron iniciadas por diversos delitos, entre los cuales se contempla a partir del 2018 el delito de feminicidio, en 2015 y 2016 no se hace mención del delito y en 2017 se considera dentro del rubro de homicidios dolosos. Además, las carpetas de investigación y averiguaciones previas iniciadas por homicidio doloso y culposo no se presentan con distinción entre sexos, por lo que la información de estos dos rubros no es específica para delitos cometidos en contra de mujeres. Los datos de 2015 a mayo de 2022 se presentan en la Tabla 7.

Para recolectar los datos de 2020, 2021 y de enero a mayo de 2022 se realizó una suma de los datos aportados por cada mes, ya que dichos años no cuentan con un informe delictivo anual.

³⁶ *Ibid.*, pp. 14, 26 y 31.

³⁷ *Ibid.*, p. 15, 27 y 32.

Tabla 7. Datos sobre carpetas de investigación y averiguaciones previas iniciadas por feminicidio, homicidio doloso y homicidio culposo en la CDMX. Tabla elaborada por la autora.

Año	Carpetas de investigación iniciadas por feminicidio	Carpetas de investigación iniciadas por homicidio doloso	Carpetas de investigación iniciadas por homicidio culposo
2015 ³⁸	No mencionado	854	787
2016 ³⁹	No mencionado	952	688
2017 ⁴⁰	Dentro de cifra de homicidio doloso	1,085	768
2018 ⁴¹	43	1,367	615
2019 ⁴²	71	1,397	602
2020 ⁴³	75	1,130	633

³⁸ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), *INFORME ESTADÍSTICO DELICTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2015, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2015/2015M.pdf>

³⁹ PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PGJDF), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO del periodo ENERO - DICIEMBRE 2016*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2016, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2016/Anual_2016.pdf

⁴⁰ PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PGJDF), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO del periodo ENERO - DICIEMBRE 2017*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2017, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2017/anual2017.pdf>

⁴¹ PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PGJDF), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2018*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2018, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2018/boletin-2018.pdf>

⁴² PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PGJDF), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2019*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2019, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2019/boletin-2019.pdf>

⁴³ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ENERO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/01-boletin-enero-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE FEBRERO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/02-boletin-febrero-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MARZO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/03-boletin-marzo-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ABRIL 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/04-boletin-abril-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MAYO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/boletin-estadistico-mayo-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE JUNIO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/06-boletin-junio-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE JULIO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/07-boletin-julio-2020.pdf>

Año	Carpetas de investigación iniciadas por feminicidio	Carpetas de investigación iniciadas por homicidio doloso	Carpetas de investigación iniciadas por homicidio culposo
2021⁴⁴	68	920	613

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE AGOSTO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/08-boletin-agosto-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE SEPTIEMBRE 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/boletin-estadistico-septiembre-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE OCTUBRE 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/10-boletin-octubre-2020-actualizacion-junio-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE NOVIEMBRE 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/boletin-noviembre-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE DICIEMBRE 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/12-boletin-diciembre-actualizacion-junio-2021.pdf>

⁴⁴ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ENERO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/01-boletin-enero-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE FEBRERO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/02-boletin-febrero-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MARZO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/03-boletin-marzo-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ABRIL 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/04-boletin-abril-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MAYO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/05-boletin-mayo-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE JUNIO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/06-boletin-junio-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE JULIO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/07-boletin-julio-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE AGOSTO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/08-boletin-agosto-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE SEPTIEMBRE 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/09-boletin-septiembre-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE OCTUBRE 2021*, México, Dirección general de Política y

Año	Carpetas de investigación iniciadas por feminicidio	Carpetas de investigación iniciadas por homicidio doloso	Carpetas de investigación iniciadas por homicidio culposo
enero a mayo 2022⁴⁵	24	271	270

De estas cifras, se desprende que a nivel nacional y de la CDMX existe una gran cantidad de carpetas de investigación iniciadas por el homicidio doloso y culposo de mujeres en comparación con las cifras de feminicidio, sin embargo, es necesario considerar que estas cifras pueden ser mayores, ya que solo son datos correspondientes a las carpetas de investigación existentes, lo que da a lugar a la existencia de una cifra negra por los casos que nos han sido denunciados o que no llegaron a formar parte de una carpeta de investigación. Asimismo, como se mencionó anteriormente, estas cifras corresponden a presuntos homicidios y feminicidios, por lo que puede que estos casos se encuentren tipificados incorrectamente.

Asimismo, el que no se cuenten con cifras de feminicidio previas al 2015 a nivel nacional y a 2018 a nivel de la CDMX, (considerando que el delito de feminicidio se tipificó en 2012 a nivel nacional y en 2011 en la CDMX) demuestra que la visibilización de este tema es reciente, y aún hace falta establecer más parámetros para la recolección adecuada de datos.

Aunado a lo anterior, destaca el hecho de que en la incidencia delictiva de la CDMX no se hace distinción a cuántas carpetas de investigación por homicidio doloso y culposo corresponden a mujeres, dato que resultaría necesario verificar, toda vez que es vital para el estudio del contexto de violencia contra la mujer y feminicidio.

Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/10-boletin-estadistico-octubre-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE NOVIEMBRE 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/11-boletin-noviembre-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE DICIEMBRE 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/12-boletin-diciembre-2021.pdf>

⁴⁵ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ENERO 2022*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2022, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/01-boletin-enero-2022.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE FEBRERO 2022*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2022, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/02-boletin-febrero-2022.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MARZO 2022*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2022, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/03-boletin-marzo-2022.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ABRIL 2022*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2022, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/04-boletin-abril-2022.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MAYO 2022*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2022, p.1, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/05-boletin-mayo-2022.pdf>

Capítulo 2. Relación del feminicidio con niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas

En este capítulo se abordarán distintos conceptos que tienen que ver con violencia contra la mujer, cómo es que esta se ha mantenido en la sociedad y como en algunos casos la violencia culmina con un feminicidio. Asimismo, se analizará sobre como esta afecta a las NNA, hijos e hijas de las mujeres víctimas de este delito, haciendo notar la importancia de brindarle atención a esta población como víctimas indirectas.

2.1. Construcción social de la violencia contra la mujer y el feminicidio

Existen diversos términos que son utilizados por la teoría feminista para explicar el origen y estructura de la violencia contra la mujer, estos términos se relacionan entre sí y permiten comprender la construcción de la violencia. Entre los conceptos mencionados, se encuentran los siguientes:

- a) **Patriarcado:** Hasta antes de ser definido por la teoría feminista, el patriarcado era entendido como el gobierno de los patriarcas, el cual era conformado por personas mayores cuya autoridad se sustentaba en su sabiduría.⁴⁶ Actualmente, este es definido como una organización política, económica, religiosa y social, que se basa en la idea de que los hombres son mejores que las mujeres y que, por tanto, deben poseer la autoridad y liderazgo. Este orden se mantiene a través de mitos y la religión que permiten establecerlo como la única estructura existente.⁴⁷ En esta forma de organización los hombres ejercen la autoridad en la mayoría de los ámbitos de la vida social y esto implica la opresión e invisibilización de mujeres (principalmente) y de hombres en el ejercicio de sus derechos políticos, económicos y sociales.⁴⁸ Las características de este sistema son la división de la humanidad en dos categorías (hombres y mujeres) y de todo lo que entendemos en esas categorías simbólicas (masculinas y femeninas). Esta división es jerárquica y parte de lo masculino, el cual moldea lo femenino para cubrir sus necesidades. Las categorías simbólicas generan una realidad donde los hombres son educados para dominar y las mujeres para ser sumisas y estar a su disposición.⁴⁹
- b) **Androcentrismo:** Refiere a considerar al hombre como la medida de todas las cosas, siendo la representación de la humanidad en su totalidad. Ello se ve reflejado, por ejemplo, en ver la historia o las costumbres de un pueblo desde el punto de vista de los hombres, siendo los únicos entrevistados o desarrollando un estudio basado en la perspectiva masculina y creyendo que los resultados son aplicables tanto a hombres como a mujeres.⁵⁰ Además, el androcentrismo conlleva creer que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, adecuados y más capaces que las mujeres y que, por ello, deben tener el poder y dominio de todo en su entorno.⁵¹

⁴⁶ Nuria Varela, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Warner Books, 2019, paráfrasis.

⁴⁷ Dolor Reguant, *La mujer no existe*, Maite Canal, *apud* Nuria Varela, *op. cit.*, paráfrasis.

⁴⁸ Alejandra Arroyo Martínez Sotomayor, "Masculinidad y feminismo: una visión integral", en Montserrat Sagot (coord.), *Feminismos, pensamiento crítico y propuestas en América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, 2017, p. 174, paráfrasis.

⁴⁹ Nadia Rosso, *El continuo de la violencia feminicida: sus raíces profundas*, en Laura Inés Badillo Ramírez y Lucía Andrade Manjarrés (eds. y comps.), *Diálogos de Saberes Sobre Feminicidios y Violencias Hacia las Mujeres en América Latina*, Colombia, Fundación Mujer y Futuro, s.f, paráfrasis.

⁵⁰ Nuria Varela, *op. cit.*, paráfrasis

⁵¹ Marcela Lagarde y de los Ríos, *El feminismo...*, p. 23, paráfrasis.

- c) **Machismo:** Discurso de desigualdad y discriminación basado en la creencia de superioridad de los hombres respecto de las mujeres. La finalidad de esta discriminación es que los hombres puedan defender y ejercer una serie de derechos y privilegios que no comparten con las mujeres.⁵² Asimismo, el machismo se presenta con la magnificación de las características de los hombres, de su condición masculina y en particular, de la virilidad.⁵³
- d) **Misoginia:** Recurso de poder, donde las mujeres son oprimidas antes de actuar, manifestarse e incluso antes de existir, sólo por su condición de género. Esta se produce a partir de la creencia de que las mujeres son inferiores por naturaleza, dando lugar a que se les agrede y se les someta, haciendo uso de la legitimidad patriarcal.⁵⁴ Dado lo anterior, las conductas violentas contra las mujeres son normalizadas en la sociedad, generando una ideología de odio hacia ellas.
- e) **Género:** Como se mencionó anteriormente, el género es una construcción social que dicta cómo debería de comportarse una persona de acuerdo a su sexo. Esta construcción ha dado lugar a la jerarquización de ambos géneros (el masculino y el femenino), donde el masculino se presenta como el dominante y el femenino como el subordinado, además, el masculino debe diferenciarse del femenino para lograr mantener su posición de poder y debido a ello, a los hombres se les han pedido pruebas de su virilidad, siendo los peores insultos aquellos que sugieren alguna muestra de femineidad en su persona.⁵⁵ Dado lo anterior, el género representa uno de los ejes principales donde existen desigualdades de poder.⁵⁶
- f) **Heterosexualidad:** La estructura patriarcal se conforma por sistema heterosexual, el cual dicta la orientación sexual que se debe tener (hombre con mujer), este sistema se encuentra en todos los ámbitos y representa la forma de entender al mundo. Asimismo, esta orientación permite justificar la apropiación de las mujeres, lo cual, es la principal característica del patriarcado y, por lo tanto, se forma un sistema heteropatriarcal ya que, sin la heterosexualidad, no existe el patriarcado.⁵⁷
- g) **Homofobia:** Creencia de que la heterosexualidad es natural y superior, y esta se concreta con actitudes hostiles hacia las personas de la comunidad LGBTI+, por el hecho de que no siguen la norma socialmente establecida.⁵⁸

Así, el patriarcado como organización social, junto con sus demás componentes, se ha encargado de mantener a la mujer alejada del poder, entendiendo, en este caso al poder como una red de relaciones que es ejercida en grupo. Considerando lo anterior, el patriarcado se conforma por un sistema de pactos interclasistas entre hombres que legitiman la violencia contra la mujer y otros grupos en situación de vulnerabilidad.⁵⁹

En el momento en el que este sistema se ve amenazado o vulnerado por las mujeres, el patriarcado busca mantener su posición superior, por lo que, el mecanismo al que se recurre

⁵² Nuria Varela, *op. cit.*, paráfrasis.

⁵³ Marcela Lagarde y de los Ríos, *El feminismo...*, p. 22, paráfrasis.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 23, paráfrasis.

⁵⁵ Nuria Varela, *op. cit.*, paráfrasis.

⁵⁶ Iyamira Hernández Pita, *Violencia de Género. Una mirada desde la sociología*, Editorial Científico-Técnica, La Habana, 2014, p. 49-50, paráfrasis.

⁵⁷ Nadia Rosso, *op. cit.*, paráfrasis.

⁵⁸ Marcela Lagarde y de los Ríos, *El feminismo...*, p. 25, paráfrasis.

⁵⁹ Nuria Varela, *op. cit.*, paráfrasis.

es la violencia. Nuria Varela dice que “[...] la violencia es el arma por excelencia del patriarcado [...]”⁶⁰, haciendo referencia a que ningún mecanismo como lo es la religión, la educación, las leyes o costumbres, ha logrado mantener a las mujeres sometidas, sin que estos hayan sido reforzados con violencia.

Para Rita Segato⁶¹, la violencia surge de la interacción entre dos ejes, uno horizontal, conformado por relaciones de alianza o competencia y uno vertical, conformado por vínculos de entrega o expropiación y donde se encuentran los estratos con diferencial jerárquico. El eje horizontal presenta una dinámica de demanda igualitaria, donde se exige un pago o tributo para formar parte del grupo, mientras que el eje vertical presenta una dinámica de tributo o entrega por tratarse de una relación entre desiguales. En otras palabras, para formar parte de los semejantes (línea horizontal), es necesario depender de aquellos que no son considerados semejantes (línea vertical). El punto de encuentro de ambos ejes implica una interconexión donde no son inmunes a la norma ni a la dinámica de la otra, esta interacción ocasiona que ambos sean inestables, dado que los del eje horizontal obligan a sus miembros a presentar el tributo adecuado, a costa de perder su lugar si no lo hacen y ser desplazados a ser los subordinados dentro de un orden jerárquico.

En esta interacción, la mujer tiene un doble papel, siendo por una parte un tributo necesario para el hombre, garantizando su participación con los otros en su orden jerárquico y, por otra parte, juega un papel como aliada o competidora en diferentes ámbitos, como lo son el trabajo, comercio, conversación, etc. Este doble rol ocasiona que el sistema se desestabilice y que no pueda ser reproducido de manera mecánica, a pesar de que la ideología les haga creer que ello es parte de su naturaleza. La ausencia de dicha reproducción genera que el sistema dependa de la voluntad de dominación por parte del hombre, el cual recurre a la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, para restaurar su segunda naturaleza, el orden y alimentar el estereotipo establecido.

De esta manera, para mantener el sistema funcionando, se espera que las mujeres, por una parte, se mantengan subordinadas ante cualquier tipo de relación con una persona del sexo opuesto y, por otra parte, se presenten como acompañantes del mismo para que puedan reafirmar su posición de poder no solo ante las mujeres y otros grupos vulnerados, sino también ante la sociedad que le exige demostrar que cuenta con un poder superior y que es digno de sustentarlo.

Así, de acuerdo con Marcela Lagarde⁶², la violencia contra las mujeres representa la parte medular de la opresión hacia ella. Sin la violencia no sería posible mantener a las mujeres en una situación de inferioridad respecto de los hombres, no habría brechas de género, las mujeres no serían sometidas, ni los hombres tendrían bajo su mando los poderes públicos y privados, sexuales, económicos, sociales, políticos, jurídicos y culturales.

El crecimiento y aprendizaje de esta violencia se explica por medio de la concepción patriarcal y el androcentrismo, ello en virtud de que la cultura patriarcal marca una diferencia entre géneros, determinando que el hombre tiene poder de dominación sobre la mujer. Esta

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ Rita Laura Segato, “Los principios de la violencia”, en Rita Laura Segato (ed.), *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2003, pp. 253-257, paráfrasis.

⁶² Marcela Lagarde y de los Ríos, *El feminismo...*, p. 25 y 34, paráfrasis.

diferencia entre géneros representa una relación de poder, autoritaria y sexista legitimada en la sociedad, ya que la cultura patriarcal se educa y transmite de generación en generación por medio de la socialización y enseña que el hombre es quien tiene el ejercicio del poder y la mujer es quien debe subordinarse ante ello. La enseñanza de estas creencias permite que la violencia contra la mujer siga siendo reproducida y legitimada en sociedad, dando lugar a que el sistema patriarcal aún cuente con los medios para mantener a los hombres y, en general, la concepción de lo masculino, en una posición de poder superior.

Sin la violencia, el patriarcado como estructura social no podría mantener su posición de poder y, para este sistema el mantener a las mujeres y otros grupos vulnerados en una posición de inferioridad permite que este patrón continúe reproduciéndose. Es ahí donde surgen los diferentes tipos y modalidades de violencia contra la mujer, mismas que fueron mencionadas en el capítulo I, apartado 1.1, las cuales dan lugar a generar ciclos de violencia que van incrementando conforme se busca mantener a las mujeres subordinadas ante diversas situaciones, como lo puede ser en una conversación, en un empleo, decisiones e incluso sobre su vida.

Los ciclos que conforman la violencia contra la mujer se caracterizan por ser prolongados, crecientes e irreversibles, los cuales, culminan en algunos casos con el feminicidio de la mujer, cometidos en su mayoría por hombres. El feminicidio puede ser cometido por parte de los hombres de sus familias, las parejas, las exparejas, por atacantes sexuales conocidos o desconocidos; en este acto, las mujeres son cosificadas y usadas como trofeos, esta práctica de violencia extrema es utilizada como instrumento de reivindicación del honor o venganza. La relación entre la víctima y quien comete el delito refleja las relaciones de poder desiguales entre ambos.⁶³

Retomando la idea de que la violencia contra la mujer es utilizada como un mecanismo de control por parte de los hombres sobre las mujeres, es posible establecer que el feminicidio es el extremo de un continuo que comienza con la construcción patriarcal y en la apropiación de las mujeres (sustentado en la heterosexualidad). Esta apropiación heterosexual conlleva diversas violencias, que culminan en el feminicidio, demostrando la forma en que se apropian completamente de los cuerpos de las mujeres y de sus vidas.⁶⁴

De esta forma, se entiende la construcción social de la violencia surge a partir de un sistema patriarcal que se hace valer por diferentes mecanismos que le permiten mantener a los hombres en una posición de autoridad y a las mujeres en una posición de subordinación. Estos mecanismos se hacen valer por medio de la violencia, la cual continúa manifestándose y creciendo hasta culminar en el feminicidio, como una forma de expresar que los hombres son quienes pueden controlar a las mujeres en todos los aspectos de su vida y de su persona.

Lo anterior se resume en el diagrama 1, observando en primer lugar a los hombres en una posición de poder superior a la de las mujeres, los cuales mantienen dicha posición haciendo uso de la violencia, ya que, al momento en el que la mujer intenta aumentar su posición de poder por sí misma, es detenida por medio de la violencia (en cualquiera de sus formas), a la par de ésta se encuentra el feminicidio como la máxima expresión de violencia y de control sobre la mujer. Esta violencia se encuentra sustentada en la estructura patriarcal, la cual

⁶³ Montserrat Sagot Rodríguez, *op. cit.*, p. 62-63, paráfrasis.

⁶⁴ Nadia Rosso, *op. cit.*, paráfrasis.

cuenta con diversos mecanismos para justificar el uso de la violencia; estos mecanismos son el androcentrismo, machismo, diferencia de género, heterosexualidad y homofobia.

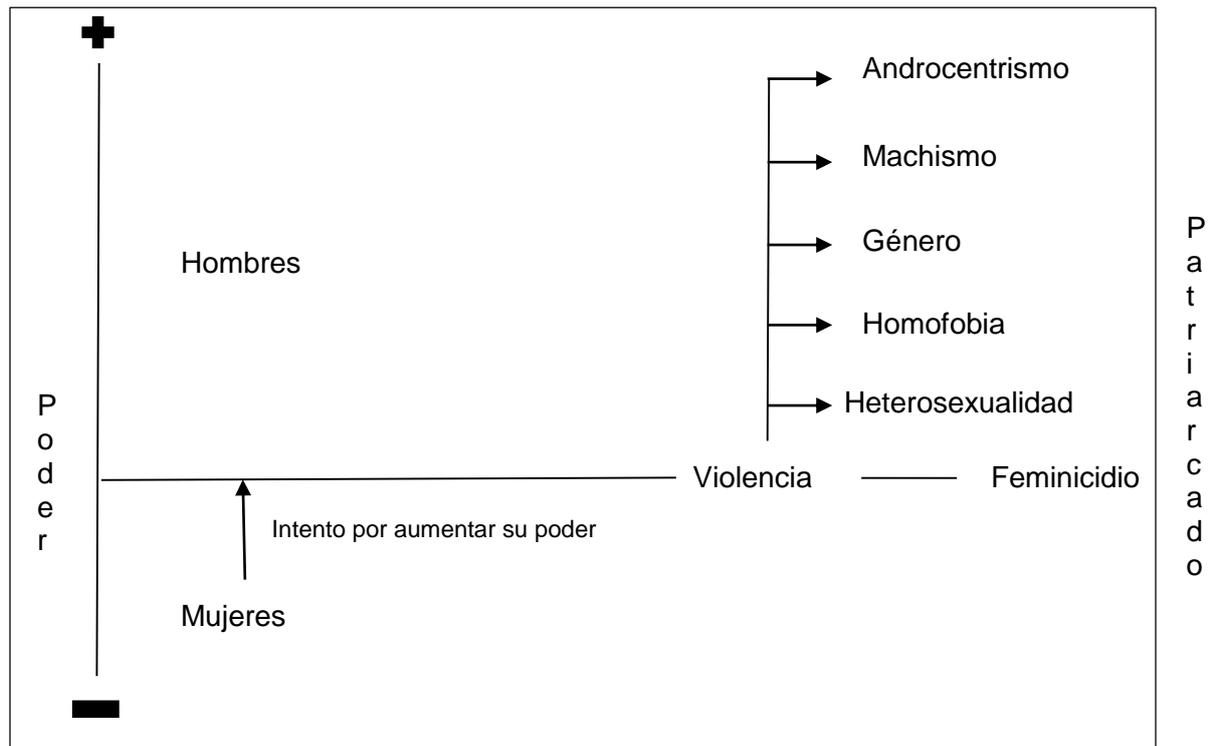


Diagrama 1. Construcción social de la violencia contra la mujer. Diagrama elaborado por la autora.

La construcción social de la violencia contra la mujer tiene diversas consecuencias en diferentes ámbitos, uno de ellos, es el feminicidio como la máxima manifestación de esta violencia. Cuando se ha cometido este delito, surge la obligación del Estado de investigar y ante ello, surgen otras problemáticas, derivadas del sistema que legitima y repite los patrones de violencia en contra de las mujeres, las cuales, se pueden explicar desde la teoría de capitales establecida por Bourdieu.⁶⁵

De acuerdo con el autor antes mencionado, el capital económico y el capital cultural determinan la distribución de los agentes (personas) o de los grupos en sociedad, ya que éstos son tomados en cuenta de acuerdo al volumen de capital que poseen, es decir, las personas que cuentan con mayores recursos económicos se colocarán en una posición superior que quienes tengan menores recursos. Lo mismo ocurre con el capital cultural, aquellas personas con mayor acceso a este capital, se posicionarán en un lugar superior que quienes tengan menor acceso. En este sentido, el capital cultural y el capital económico pueden relacionarse con los mecanismos a los que tienen acceso las víctimas en el sistema de justicia mexicano y, con como la construcción social de la violencia se sigue legitimando, aun cuando el delito ha sido consumado.

En el diagrama 2 se presenta la propuesta de este autor, donde, en el eje de las X se observa una clasificación de aquellas personas con mayor capital cultural y económico, contra aquellas con menor capital cultural y económico, mientras que en el eje de las Y se observa la posibilidad de acceder a la justicia (y por tanto, a la reparación integral), contra falta de

⁶⁵ Pierre Bourdieu, *Capital cultural, escuela y espacio social*, Segunda Edición, Siglo XXI editores, 2011, paráfrasis.

posibilidades de acceder a ello. De lo anterior se desprende que, en la mayoría de los casos, las víctimas son personas que se encuentran en una posición con bajo capital económico, situación que determina que las posibilidades de acceso a la justicia y a la reparación integral sean más bajas, aun cuando cuenten con mayor capital económico, las víctimas se siguen enfrentando a un sistema con menor capital cultural, donde las autoridades del sistema de justicia mexicano, tales como ministerios públicos y jueces (encargados de solicitar y determinar las medidas de reparación integral), siguen legitimando y reproduciendo la violencia contra las mujeres, haciendo uso de los mecanismos antes explicados y, a pesar de ser las personas responsables de la impartición de justicia, la legitimación de la violencia impide lograr este objetivo de manera eficaz.

Aunado a lo anterior, se puede observar que en ocasiones aquellas personas que cuentan con un mayor capital cultural, son quienes pueden proponer y disponer de la intervención de peritos y profesionales del derecho particulares, lo que le otorga una mayor posibilidad a las víctimas de acceder a la justicia y a la reparación integral, sin embargo, esto no está al alcance de todas las víctimas.



Diagrama 2. Diagrama de capitales propuesto por Bourdieu, aplicado al sistema de justicia mexicano y legitimación de violencia contra la mujer. Diagrama elaborado por la autora.

La violencia contra la mujer es una problemática que se ve reflejado en la forma de impartición de justicia y el derecho a la reparación integral, si se consideran estos factores, es posible vislumbrar como esta violencia va más allá que el simple hecho de cometerla, ya que también se ve reflejada en el sistema que debería encargarse de hacer valer todos los derechos de las víctimas, dificultando así, su reconocimiento como víctimas y el correcto ejercicio de sus derechos.

2.2. Interseccionalidad y niñas, niños y adolescentes como grupos vulnerados

El término interseccionalidad fue presentado por Kimberlé Crenshaw en 1995 para explicar las formas en la que las mujeres afroamericanas vivían situaciones de discriminación a raíz de la intersección de sistemas de opresión que surgen por la afinidad biológica y el género.⁶⁶ Crenshaw definió este término como un “[...] sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas [...]”.⁶⁷

La violencia contra la mujer, como ya se mencionó, es una manifestación de la desigualdad de poder que existe entre hombres y mujeres, por lo que es necesario conocer cómo se desarrollan las desigualdades y su relación con el patriarcado. Quienes sufren de violencia deben considerarse personas situadas, es decir, deben ser establecidas en un contexto, que vaya de acuerdo con las ideas de su país, su cultura, la condición social, ubicación geográfica, orientación sexual, situaciones de discapacidad, edad, entre otras cosas, que pueden representar un factor de exclusión y dominación. En ese sentido, la interseccionalidad como una propuesta conceptual y como herramienta analítica, permite evidenciar la interacción de la violencia, de acuerdo con los factores sociales, económicos, culturales y simbólicos en cada contexto.⁶⁸

Si bien la interseccionalidad surgió a raíz de la situación que vivían las mujeres afroamericanas y este se ha desarrollado en su mayoría en torno a la violencia que sufren las mujeres, es posible utilizar este término para hablar de otros fenómenos y sistemas que promueven la discriminación y la exclusión de otras poblaciones.

Además del sistema de opresión patriarcal, existen otros sistemas que dan lugar a la exclusión de otras personas o grupos. El racismo y la xenofobia, por ejemplo, han generado discriminación de grupos étnico-raciales diferentes al que tiene el poder; el androcentrismo, la homofobia y la transfobia atacan a las personas de la comunidad LGBTI+; el adultocentrismo genera la degradación de las NNA, así como de los adultos mayores; el

⁶⁶ Mónica Andrea Cabarcas Rivera, “La interseccionalidad en contextos de violencia: historias de discriminación y resistencia”, en *Escenarios*, vol. 16 (1), pp. 47-53, paráfrasis.

⁶⁷ Patricia Muñoz Cabrera, *Violencias Interseccionales: Debates Feministas y Marcos Teóricos en el tema de Pobreza y Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica*, Londres, Central America Women’s Network (CAWN), 2011, p. 10, paráfrasis. Disponible en: https://gabrielamoriana.es/wp-content/uploads/2017/05/Patricia_Munoz-2011-Violencias-Interseccionales.pdf

⁶⁸ Carmen Beramendi, Luciana Fainstain y Andrea Tuana, “Mirando las violencias contra las mujeres desde la perspectiva interseccional. Desafíos teóricos y metodológicos para su conceptualización y medición”, en Gabriel Guajardo Soto y Christian Rivera Viedma (eds.), *Violencias contra las mujeres: desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*, Chile, Ediciones FLACSO, 2015, p. 65, paráfrasis. Disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54988.pdf>

concepto de “normalidad” fisiológica opaca el potencial de las personas con discapacidad (de cualquier tipo); por mencionar algunos ejemplos.⁶⁹

Estos grupos que son susceptibles de sufrir exclusión, discriminación y distintas formas de violencia, son considerados como grupos vulnerados o en situación de vulnerabilidad, ello se debe a que en la sociedad existen personas que solo por pertenecer a un grupo social, se encuentran en una situación de desventaja al momento de ejercer sus derechos, respecto a otros grupos.⁷⁰

El concepto de vulnerabilidad se refiere a una condición de indefensión frente a un riesgo en particular, es posible ser vulnerable por no contar con los recursos necesarios para las necesidades básicas, como la alimentación, vivienda, servicios de salud, agua, el derecho a una vida libre de violencia, entre otras cosas, que tienen como resultado el ejercicio desigual de los derechos humanos y una constatación de estos. En ese sentido, no es posible concebir que todos los grupos presentan el mismo tipo de vulnerabilidades, pues estas dependen de la situación económica, política y sociocultural en la que se encuentren inmersas.⁷¹ De acuerdo con ello, se puede decir que la vulnerabilidad se relaciona con causas externas, como lo son el desempleo, falta de protección social, inseguridad, entre otras causas; también se relaciona con causas internas, como la interiorización de la vulnerabilidad, dada por la incertidumbre, el miedo, la falta de autoestima y confianza, entre otras cosas.⁷²

Particularmente, las NNA se encuentran en situación de vulnerabilidad debido, entre otras cosas, a su edad y en cuanto a aquellos que son víctimas indirectas de la violencia contra la mujer y/o feminicidio, en particular de su mamá, pueden estar sometidos a una situación de violencia en la familia y sufrir maltrato infantil. Si bien esta población puede ser vulnerada por otros factores, se considerará solo la violencia familiar y maltrato infantil para los fines del presente trabajo.

La familia es el primer lugar donde existe riesgo de sufrir maltrato infantil, el cual se puede encontrar motivado por la condición física, edad, salud, género, entre otras características. Ello se basa en las relaciones de poder y obediencia, que generan relaciones desiguales y jerárquicas dentro de la familia.⁷³ Asimismo, en la familia se promueven y adquieren hábitos para la solución violenta de conflictos, a ello se le añade el establecimiento de los roles y estereotipos de género, de poder y subordinación, lo que genera que existan las condiciones

⁶⁹ Área Práctica de Género, *Transversalización de la diversidad: nota preliminar*, RSCLAC-PNUD, 2009, *apud*, Fondo de Población de las Naciones Unidas para la Infancia (UNFPA), Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES), *Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos*, Chile, 2012, p. 28, paráfrasis. Disponible en: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/AmpliandolaMirada.pdf>

⁷⁰ Isabel Lázaro González (coord.), *et.al.* Vulnerabilidad y exclusión en la infancia. *Hacia un sistema de información temprana sobre la infancia en exclusión*, Cuadernos para el Debate n°3, UNICEF Comité Español, Madrid, Huygens Editorial, 2014, p. 17, paráfrasis. Disponible en: https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/libro_03_web.pdf

⁷¹ María de Montserrat Pérez Contreras, “Maltrato contra niños, niñas y adolescentes en la familia y vulnerabilidad. Una aproximación”, en María de Montserrat Pérez Contreras, Ma Carmen Macías Vázquez, Nuria González Martín y Sonia Rodríguez Jiménez (coords.), *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 101-104, paráfrasis. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/7.pdf>

⁷² Isabel Lázaro González (coord.), *et.al.* *op. cit.* p. 18, paráfrasis.

⁷³ María de Montserrat Pérez Contreras, *op. cit.*, p. 107, paráfrasis.

adecuadas para desarrollar dinámicas de violencia familiar.⁷⁴ Las NNA no solamente están expuestos a sufrir violencia en su hogar, también están expuestos a aprender y reproducir los mecanismos que sustentan la estructura social de la violencia, no solo contra la mujer, sino también contra todo aquello que se encuentra fuera de la idea de que el hombre adulto es quien debe sustentar el poder en las relaciones sociales y familiares.

Otro de los factores a considerar para comprender la dinámica y relaciones entre adultos y NNA es el adultocentrismo, el cual, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁷⁵, hace referencia a las relaciones de poder asimétricas que existen entre los diferentes grupos de edad, por la concepción de que los adultos gozan de privilegios, solo por tener más edad. Asimismo, este incluye la visión de que los adultos poseen más poder que las NNA, creencia que se ha construido sobre el patriarcado.

El adultocentrismo es aprendido en la familia y es reforzado con las relaciones sociales. Así, se genera la creencia de que las NNA se están preparando para ser adultos y que en el momento que lleguen a esa edad, serán respetados e integrados plenamente a la sociedad. Lo anterior, sucede de esa forma para mantener el orden social establecido, las relaciones de poder asimétricas y reproducir los patrones de violencia. Entonces, en estas relaciones de poder desiguales se encuentra el adultismo, entendido como cualquier comportamiento, acción o lenguaje que limita y pone en duda las capacidades de las NNA. Los mensajes dados por medio del adultismo han ocasionado que las NNA integren en su mente que son menos capaces, menos reflexivos, menos inteligentes y en general menos capaces que los adultos, lo que genera que se sientan incapaces de hacer o decir algo para mejorar sus condiciones de vida.

En el momento en que se es adulto, las prácticas adultistas y la concepción del adultocentrismo son reproducidas, afectando la manera en la que se trata a las NNA, ubicándolos en posición de inferioridad y haciéndoles creer que no están preparados para la toma de decisiones. Esta forma de relación también se expresa en la valoración o subvaloración de actividades, por ejemplo, asociar los trabajos de mujeres con la crianza y enseñanza. Entonces, las NNA no solo se encuentran en una situación vulnerable, debido a su edad, sino que también se ven afectados por este sistema de creencias que legitiman la reproducción de patrones que establecen relaciones asimétricas entre adultos y NNA, además de que transmiten creencias respecto de las capacidades de acuerdo a la edad y al género.

Reflexionar sobre este tema es importante, dado que, entre los derechos de las NNA se encuentra el derecho a una vida libre de violencia, cuyo cumplimiento debe darse por parte de quienes tengan a los NNA a su cargo y por parte del Estado, quien debe brindar la protección necesaria, dando lugar a una doble responsabilidad con esta población. En estos casos, resulta sumamente importante atender a las víctimas, y prevenir situaciones de riesgo, además de establecer acciones que tiendan a erradicar el maltrato infantil.

⁷⁴ Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, *Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual: Manual operativo*, México, Secretaría de salud, 2019, *apud*, María de Montserrat Pérez Contreras, *Maltrato contra...*, p. 107, paráfrasis.

⁷⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Superando el adultocentrismo*, Chile, UNICEF, 2013, pp. 18-29, paráfrasis. Disponible en: <https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf>

2.3. Marco de referencia sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes y protagonismo infantil

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece en su artículo quinto, párrafo primero, que “son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad”⁷⁶

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (LDNNA CDMX) establece que “[...] Son niñas y niños las personas menores a doce años de edad. Se encuentran en primera infancia las niñas y niños menores de seis años. Son adolescentes las personas que se encuentran entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.”⁷⁷ La LGDNNA y la LDNNA CDMX establecen los derechos de esta población, los cuales se mencionan en la Tabla 8.

Tabla 8. Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la Ciudad de México. Tabla elaborada por la autora.⁷⁸

LGDNNA	LDNNA CDMX
I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;	I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
II. Derecho de prioridad;	II. Derecho de prioridad;
III. Derecho a la identidad;	III. Derecho a la identidad;
IV. Derecho a vivir en familia;	IV. Derecho a vivir en familia;
V. Derecho a la igualdad sustantiva;	V. Derecho a la igualdad sustantiva;
VI. Derecho a no ser discriminado;	VI. Derecho a no ser discriminado;
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;	VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;	VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;	IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;	X. Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
XI. Derecho a la educación;	XI. Derecho a la educación;
XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;	XII. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento;
	XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

⁷⁶ Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2014, México, Última reforma publicada DOF 28-04-2022, art. 5, p.5, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁷⁷ Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes para la Ciudad de México, Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de noviembre de 2015, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de mayo de 2022, art. 5, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/7f89beefbc582615246fcb67d9dca0928aaaf3d3.pdf>

⁷⁸ Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, *op. cit.*, art. 13, pp.6-7.
Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, *op. cit.*, art. 1

LGDNNA		LDNNA CDMX	
XIII.	Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;	XIV.	Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
XIV.	Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;	XV.	Derecho de participación;
XV.	Derecho de participación;	XVI.	Derecho de asociación y reunión;
XVI.	Derecho de asociación y reunión;	XVII.	Derecho a la intimidad;
XVII.	Derecho a la intimidad;	XVIII.	Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;
XVIII.	Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;	XIX.	Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple; y
XIX.	Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y	XX.	Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicación;
XX.	Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.	XXI.	Derecho a la protección y seguridad sexual;
		XXII.	Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; y,
		XXIII.	Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Los derechos reconocidos por estas leyes refuerzan la obligación que tiene el Estado con esta población. Todos los derechos antes mencionados son relevantes para las NNA, sin embargo, entre estos derechos, es importante destacar el derecho a una vida libre de violencia, el cual, refiere a la garantía de que las NNA vivan en un ambiente sano que les permita lograr su pleno desarrollo, esta obligación corresponde tanto a los adultos que tienen bajo su cargo a las NNA, como al Estado, quien debe de responder ante situaciones donde este derecho se vea vulnerado.

Además de definir los derechos de las NNA, la LGDNNA y la LDNNA CDMX establecen la existencia de principios rectores aplicables para proteger y hacer valer estos derechos, los cuales se presentan en la Tabla 9.

Tabla 9. Principios rectores para la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la Ciudad de México. Tabla elaborada por la autora.⁷⁹

LGDNNA		LDNNA CDMX	
I.	El interés superior de la niñez,	I.	El interés superior;
II.	La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes,	II.	La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

⁷⁹ Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, *op. cit.*, art. 6, p.5-6.
Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, *op. cit.*, art. 6.

LGDNNA	LDNNA CDMX
<p>conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales</p> <p>III. Igualdad sustantiva</p> <p>IV. La no discriminación;</p> <p>V. La inclusión;</p> <p>VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>VII. La participación;</p> <p>VIII. La interculturalidad;</p> <p>IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;</p> <p>X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;</p> <p>XI. La autonomía progresiva;</p> <p>XII. El principio pro persona;</p> <p>XIII. El acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>XIV. La accesibilidad, y</p> <p>XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad</p>	<p>III. La igualdad sustantiva;</p> <p>IV. La no discriminación;</p> <p>V. La inclusión;</p> <p>VI. El derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;</p> <p>VII. La participación;</p> <p>VIII. La interculturalidad;</p> <p>IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;</p> <p>X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;</p> <p>XI. La autonomía progresiva;</p> <p>XII. El principio pro persona;</p> <p>XIII. El acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>XIV. La accesibilidad, y</p> <p>XV. La debida diligencia estricta.</p>

Los principios establecidos en ambas leyes son similares, por lo que estos deben ser aplicados al momento de hacer valer los derechos de las NNA, para otorgar una protección amplia a esta población. De los principios mencionados, es necesario retomar el del interés superior de la niñez, toda vez que ha sido reconocido a nivel internacional y nacional como aquel que debe ser aplicado en todo momento y sobre el cual se deben tomar las decisiones en la materia.

De acuerdo con Soledad Torrecuadrada⁸⁰, a pesar de que el interés superior de la niñez es un principio fundamental para la toma de decisiones, este no ha sido jurídicamente definido debido a la dificultad que representa armar una herramienta que sea concreta, única, útil y que pueda ser aplicada a todos los casos que se presenten. Lo anterior se debe a que el grupo de personas titulares de este principio es variado, esto es, así como se puede aplicar a una sola persona, también se puede aplicar a un grupo extenso, los cuales pueden presentar distintas necesidades entre sí de acuerdo con las circunstancias en las que se encuentren; por ejemplo, situación de orfandad, discapacidad, víctima de conflictos armados, indígenas, víctimas de violencia, distintas edades, género, madurez, entre otras cosas.

⁸⁰ Soledad Torrecuadrada García-Lozano, El Interés superior del niño, en *Anuario de Derecho Internacional*, vol. XVI, (2016), pp.131-157, paráfrasis. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>

Asimismo, Silvina Alegre, Ximena Hernández y Camille Roger⁸¹, mencionan que, aunque actualmente este principio no se encuentre definido de manera concreta, es posible interpretar los elementos que lo conforman a partir del primer instrumento que habló sobre el interés superior de la niñez, el cual fue la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. De los elementos que lo conforman, en primer lugar se encuentra que es un principio garantista, lo que significa que toda decisión tomada que involucre NNA debe garantizar el cumplimiento de sus derechos; en segundo lugar, se encuentra su amplitud, lo que significa que su aplicación se debe dar en los ámbitos legislativos o judiciales, incluyendo a las autoridades e instituciones de carácter público y privado, abarcando el entorno familiar; además, es una norma de resolución de conflictos, la cual debe aplicarse ante cualquier controversia con relación a otros derechos o sujetos de derechos; también es sistemático, lo que significa que la protección y aplicación de los derechos no debe ser parcial y en caso de exista controversia se debe aplicar aquel de mayor jerarquía; finalmente, este principio tiene una orientación política, lo que significa que los derechos de esta población no se deben ponderar ante interés de colectivos o grupos sociales.

Por lo antes mencionado, se considera que el interés superior de la niñez es un principio fundamental al momento de hacer valer los derechos de las NNA, las interpretaciones y decisiones que conciernan a esta población deben ser tomadas buscando su mayor beneficio y es por lo que en todo momento se debe atender a este principio.

Por otra parte, al igual que en materia de los derechos de la mujer, han sido creados diversos instrumentos internacionales, regionales y nacionales sobre derechos de NNA los cuales, deben ser promovidos y protegidos por los Estados parte. Para los fines del presente trabajo, se presentarán algunos de los instrumentos existentes. Estos instrumentos se presentan en la Tabla 10.

Tabla 10. Principales instrumentos nacionales y de la CDMX en materia de derechos humanos de NNA. Tabla elaborada por la autora.⁸²

Instrumento	Artículos relevantes
<p>Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño</p> <p>Ratificada: 1945</p> <p>(Internacional)</p>	<p>Se conforma por cinco principios que reconocen que los niños y niñas tienen derecho a desarrollarse normalmente, a recibir alimento, salud, educación, ayuda y protección en cualquier situación en la que se encuentren.</p>

⁸¹ Silvina Alegre, Ximena Hernández y Camille Roger, *El Interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*, Buenos Aires, Sistema de Información sobre la primera infancia en América Latina (SIPI), 2014, pp. 2-4, paráfrasis. Disponible en: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf

⁸² Alejandro Tiana Ferrer, "DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", en *transanalítica de educación*, vol. V, pp. 96-112, paráfrasis. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3036618>
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*, Madrid, UNICEF, 2006, p. 6-22, paráfrasis, Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
ONU, *RECOPILOCIÓN...*, p. 2, paráfrasis.
OEA, *Convención...*, p. 8, paráfrasis.

Instrumento	Artículos relevantes
<p>Declaración de los Derechos del Niño</p> <p>Proclamada: 20 de noviembre de 1959</p> <p>(Internacional)</p>	<p>Se conforma por diez principios entre los que destacan los siguientes:</p> <p>Principio 2: Derecho a una protección especial para poder desarrollarse.</p> <p>Principio 6: Derecho a desarrollarse plenamente en un entorno de amor y comprensión.</p> <p>Principio 8,9, y 10: Derecho a la protección y socorro.</p>
<p>Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Entrada en vigor: 03 de enero de 1976</p> <p>(Internacional)</p>	<p>Art. 25: La infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especial, así como a la protección social para los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio.</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Aprobada: 20 de noviembre de 1989</p> <p>(Internacional)</p>	<p>Art. 1: Se considera como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.</p> <p>Art. 2: Los Estados parte deben asegurar su aplicación sin distinción alguna, así como su garantizar la protección de los niños ante cualquier acto de discriminación.</p> <p>Art. 3: Las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos deben aplicar primordialmente el interés superior del niño ante cualquier situación.</p> <p>Art. 8: Derecho a la vida.</p> <p>Art. 12: Derecho a la opinión.</p> <p>Art. 19: Derecho a la protección contra malos tratos</p> <p>Art. 27: Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”)</p> <p>Entrada en vigor: 17 de julio de 1978</p> <p>(Regional)</p>	<p>Art. 19: Todo niño tiene derecho a ser protegido de acuerdo a sus necesidades, por parte de su familia, la sociedad y el Estado.</p>

De igual forma que con los derechos de la mujer, es necesario conocer cuáles son los instrumentos nacionales y de la CDMX que velan por los derechos de las NNA. Algunos de estos instrumentos y algunos artículos relevantes se presentan en la Tabla 11.

Tabla 11. Principales instrumentos nacionales y de la CDMX en materia de derechos humanos de NNA. Tabla elaborada por la autora.⁸³

Instrumento	Artículos relevantes
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Publicada: 05 de febrero de 1917 Última reforma: 28-05-2021</p> <p>(Nacional)</p>	<p>Art. 1, párrafo primero y tercero y párrafo quinto: Queda prohibida toda discriminación, entre otras cosas, por la edad.</p> <p>Art. 4: el Estado debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez. Además, “[...]Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral [...]”.⁸⁴</p>
<p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Publicada: 04 de febrero de 2014 Última reforma: 28-04-2022</p> <p>(Nacional)</p>	<p>Art. 1: El objeto de la Ley es reconocer a esta población como titulares de derechos, en los términos del artículo primero constitucional; garantiza el ejercicio, respeto, protección y promoción de estos derechos; crea y regula el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; establece los principios y criterios que rigen la política nacional en materia de estos derechos y establece las bases para la participación del sector privado y social para la protección y ejercicio de los derechos de NNA.</p> <p>Art. 125: El Sistema Nacional de Protección Integral para niñas, niños y adolescentes es creado para asegurar la protección de sus derechos, y tiene como objetivo establecer “[...] instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección [...]”⁸⁵</p>
<p>Constitución Política de la CDMX</p> <p>Publicada: 05 de febrero de 2017 Última reforma: 31 de agosto de 2019</p> <p>(CDMX)</p>	<p>Art. 4: Establece los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, particularmente, en el apartado B sobre los principios rectores de los derechos humanos, párrafo cuarto, menciona que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades deben atender, entre otras cosas, el interés superior de NNA.</p> <p>Art. 8, párrafo sexto: Hace un llamado al principio del interés superior de la niñez para establecer que es responsabilidad de las autoridades el ejercicio del derecho a la educación.</p> <p>Art. 11, apartado D: Las NNA son titulares de derechos y se encuentran protegidos por dicha Constitución.</p>
<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y</p>	<p>Art. 1: “[...] Todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar,</p>

⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, art. 1 y 3, pp. 1 y 3, paráfrasis.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *op. cit.*, art. 1, p. 1, paráfrasis.

Constitución Política de la Ciudad de México, *op. cit.*, p. 4-27, paráfrasis.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 1, paráfrasis

⁸⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, art. 4, p. 10.

⁸⁵ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *op. cit.*, art. 125, p.55.

Instrumento	Artículos relevantes
<p data-bbox="256 286 528 353">Adolescentes de la Ciudad de México</p> <p data-bbox="240 387 544 521">Publicada: 12 de noviembre de 2015 Última reforma: 27 de mayo de 2022</p> <p data-bbox="336 555 448 589">(CDMX)</p>	<p data-bbox="603 286 1388 757">proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes [...]”⁸⁶ Asimismo, establece los objetos de la ley, los cuales son el reconocer a las NNA que habitan o transitan en la CDMX, como titulares de derechos humanos, en términos del artículo primero constitucional; garantiza el goce y ejercicio de estos derechos; crea y regula el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CDMX (SIPINNA CDMX); norma y orienta la política pública con un enfoque de derechos humanos; garantiza que las personas el sector público y privado, encargadas de la atención de esta población, estén debidamente capacitadas; regula la participación del sector público, privado y social e impulsa la atención integral igualitaria para las NNA.</p>

Estos instrumentos representan algunos de los más relevantes en el tema de los derechos humanos de NNA, estableciendo su protección y observancia obligatoria, además de hacer énfasis en el respeto a los derechos de NNA, se estableció el principio al interés superior de la niñez, así como la obligación de las personas a su cargo y del Estado para promover, respetar y hacer valer estos derechos.

Asimismo, se llegó a la concepción de que esta población son sujetos y no objetos de derecho sobre quienes los adultos ejercen la crianza. Con ello, las NNA se han ido dotando de autonomía y se reconoce su capacidad para participar, tomar decisiones y cuestionar a los adultos.⁸⁷ Reconocer sus derechos cuestionó la posición de superioridad de los adultos ante esta población, dado que se les reconoce como personas independientes a los adultos y con necesidades distintas, situación arraigada en las ideas adultocentristas que señalan que NNA son inferiores y deben realizar todo aquello que sea indicado por los adultos.

Este reconocimiento ha dado lugar a establecer propuestas que permitan escuchar a las NNA, como una forma de superar esta postura adultocéntrica; una de estas propuestas es el protagonismo infantil.

De manera general, protagonismo significa desempeñar un papel principal, el cual se desarrolla en un contexto y se encuentra acompañado de otros roles que son secundarios y que se desenvuelven alrededor del protagonista. Considerando lo anterior, el protagonismo infantil es un proceso social mediante el cual las NNA desempeñan un papel principal en su desarrollo y el de su comunidad, con la finalidad de ejercer sus derechos, atendiendo al interés superior de la niñez. Consiste en hacer práctica la visión de la niñez como sujetos de derechos, lo que conlleva redefinir sus roles en sociedad.⁸⁸

⁸⁶ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, *op. cit.*

⁸⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Superando...*, pp. 8-9, paráfrasis

⁸⁸ Ángel Gaitán, “Protagonismo Infantil”, en Bernadette Abegglen Verazzi y Roberto Benesi (comps.), *La participación y adolescentes en el contexto de la Convención sobre los derechos del niño: visiones y perspectivas, Actas del Seminario*, Bogotá, UNICEF, 1998, p. 86-97, paráfrasis. Disponible en: <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/bogota.pdf>

En ese sentido, el protagonismo infantil da inicio a un proceso para reestructurar la sociedad de acuerdo con el interés superior de la niñez. Para desarrollarse, se vale de tres mecanismos: la organización infantil, la participación infantil y la expresión infantil; los cuales, buscan tres objetivos o metas: la sensibilización de la familia y otros sectores, la participación de la sociedad en un proyecto a favor de la niñez y el impulso de políticas públicas que lo permitan.

Considerando lo anterior, se entiende como organización infantil el proceso por el cual NNA se articulan para ejercer y hacer valer sus derechos, de acuerdo con su interés superior; esta articulación se da en diferentes niveles (local, municipal, nacional, etc.), y en diferentes contextos (familiar, escolar, comunitario, por citar algunos). Por otra parte, la participación infantil es el proceso que busca incrementar el poder de la niñez en su relación con los adultos, este proceso garantiza la legitimidad e incidencia social del protagonismo infantil. Finalmente, la expresión infantil es la manifestación del ser, pensar y sentir del niño como parte en la sociedad, ello se realiza en correspondencia con sus intereses y con diferentes grados de autenticidad, de acuerdo con la influencia de personas externas, como son los padres, maestros, medios de comunicación, entre otros.

La aplicación del protagonismo infantil permitiría pasar de un modelo adultocentrista a uno donde se dé prioridad a las NNA como personas independientes de los adultos y con necesidades distintas dadas las características que presentan como población, asimismo, permitiría entender y atender la situación de las NNA como víctimas indirectas del feminicidio y de la violencia que se establece y aprende en sociedad, la cual, les afecta de manera directa e indirecta.

2.4. Feminicidio y afectación a niñas, niños y adolescentes

A lo largo del presente capítulo se ha desarrollado el tema de construcción social de la violencia contra la mujer, la cual, tiene como máxima manifestación el feminicidio, delito que tiene como consecuencia no solo la muerte de la víctima directa, sino afectaciones a sus familiares, tales como NNA, quienes tienen relación directa con la víctima de feminicidio; asimismo, se ha tratado el tema de los derechos de NNA, quienes se encuentran reconocidos y protegidos por decretos internacionales y regionales, así como por las leyes nacionales y de la Ciudad de México. Asimismo, se mencionó que las NNA son grupos vulnerados por su edad, por vivir situaciones de maltrato, violencia en el hogar, el adultocentrismo, entre otros factores que deben ser considerados en cada caso en particular. Si retomamos dichos factores, es posible relacionar de manera interseccional el fenómeno de violencia contra la mujer y feminicidio, con las NNA que tienen un vínculo familiar o de cuidado con las mujeres víctimas de este delito.

Previo a que ocurra un feminicidio, es común que las NNA sean expuestos a situaciones de violencia en el hogar, principalmente, porque en algunos casos quienes cometen el delito son la pareja de la mujer en calidad de víctima y, por lo tanto, las NNA presencian y sufren también los actos de dominación que involucran los ciclos de violencia contra la mujer. En este contexto, también pueden ser considerados como víctimas directas de la violencia de género e incluso de la violencia feminicida, ya que al encontrarse expuestos constantemente en estos entornos, la viven de manera directa, la observan, la escuchan, e incluso la sufren, ya que puede darse el caso de que sean utilizados como una forma de lastimar a sus madres o cuidadoras. En todo sentido, más allá desde el punto de vista jurídico, esta población es

víctima de la violencia de género contra la mujer en todas sus manifestaciones, así como de la violencia adultocentrista que viven constantemente.

En casos donde se llega a un feminicidio, entendido como la máxima manifestación de la violencia y coloca a las NNA que conviven en el mismo entorno en una situación de afectación por la muerte de una figura tan relevante, como lo es una madre o cuidadora y, en algunos casos, el suicidio de padre o alguna figura cercana a ellos o bien, su detención o escape.⁸⁹ Así, la afectación que pueden sufrir éstos dependerá de las situaciones que los hayan rodeado al momento, antes y después de que ocurriera el delito, es por ello que el enfoque interseccional resulta necesario en estos casos. Entre las situaciones que pueden presentarse y rodear a las NNA, después del feminicidio de su madre se encuentran, por mencionar algunas, las siguientes:

- a) Relaciones de pareja, donde la custodia queda bajo la familia del feminicida, quien es su padre o padrastro e incluso él, cuando el delito no es investigado y queda impune. En algunos de estos casos, la familia de la víctima suele estar sobrepasada en exigir justicia, en protegerse de la violencia institucional y en el duelo, lo que genera que no tengan tiempo e incluso recursos para encargarse de la/las NNA.
- b) Casos donde las NNA quedan bajo la custodia de los familiares de la víctima, sin apoyo por parte del Estado y viviendo en estado de precariedad.
- c) Casos donde son testigos de la violencia previa e incluso del feminicidio y las autoridades a cargo del proceso de investigación no identifican la situación, ni preguntan si hay otras personas afectadas por el delito.
- d) Además de no ser identificados como víctimas, tampoco se reconoce que sus derechos humanos se ven afectados, principalmente, los derechos a la educación, a la salud y a vivir en un orden social sustentado en los derechos humanos, ya que, al no recibir atención especializada, no existen alternativas para la reparación integral, afectando su vida por no poder acceder ni ejercer sus derechos para lograr su pleno desarrollo.⁹⁰

Así, estas situaciones reflejan la necesidad visibilizar los efectos que el feminicidio tiene en NNA, quienes quedan en situaciones de alta vulnerabilidad. En resumen, en el Diagrama 3, se presenta de manera gráfica la relación entre el delito de feminicidio y las NNA. Donde se observa en primer lugar la estructura patriarcal que enseña y sostiene que el hombre es quien debe de tener el poder, haciéndose valer de otros elementos, como el androcentrismo, machismo, homofobia, género, entre otros, para justificar sus acciones ante la sociedad. Esta estructura hace uso de la violencia para mantener su posición ante los demás, en particular, la violencia contra las mujeres, la cual se encuentra en el segundo círculo, es utilizada como la herramienta para mantenerlas en una situación de subordinación. Posteriormente, en el tercer círculo, se encuentra el feminicidio, el cual es la máxima expresión de la violencia contra la mujer, dado que este manifiesta el dominio que se tiene sobre el cuerpo y sobre la vida de las mujeres.

⁸⁹ Becky Raquel Montesdeoca Molina, "La actual situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio", (2020), pp. 19-34, paráfrasis. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/340246867_LA_ACTUAL_SITUACION_JURIDICA_DE_LOS_NINOS_NINAS_Y_ADOLESCENTES_HUERFANOS_POR_FEMINICIDIO/citation/download

⁹⁰ Andrea Medina Rosas, *op. cit.*, p. 13, paráfrasis.

Sin embargo, el feminicidio no solo afecta a las mujeres, sino que también afecta a las NNA, quienes son víctimas indirectas del delito; a su vez, se encuentran inmersos en los demás círculos, al momento de crecer y desarrollarse en una sociedad con una estructura patriarcal, la cual se encarga, por una parte, de enseñarles cómo construir y mantener dicha estructura y por otra parte, sufren las consecuencias de la misma, al ser concebidos como seres humanos con menos capacidades, generando las condiciones de vulnerabilidad. En este sentido, la niñez y la violencia pueden ser los principales factores que los colocan en una situación de vulnerabilidad.

Finalmente, en el último círculo, se encuentran las consecuencias del feminicidio de su madre, que se pueden expresar principalmente en no ejercer de manera plena sus derechos al no tener, en algunos casos, acceso a la educación, a la vivienda, a la familia, e incluso a la justicia. A ello se le suma el factor del trauma que significa para ellas y ellos el perder a sus madres, el haber presenciado la conducta delictiva e incluso haber sufrido la violencia que les rodeaba. Para comprender de manera plena esta situación, es necesario realizar un análisis interseccional de cada caso, entender las circunstancias específicas que rodeaban a las mujeres antes del feminicidio y las situaciones que rodeaban a sus hijos e hijas durante, antes y después del mismo.

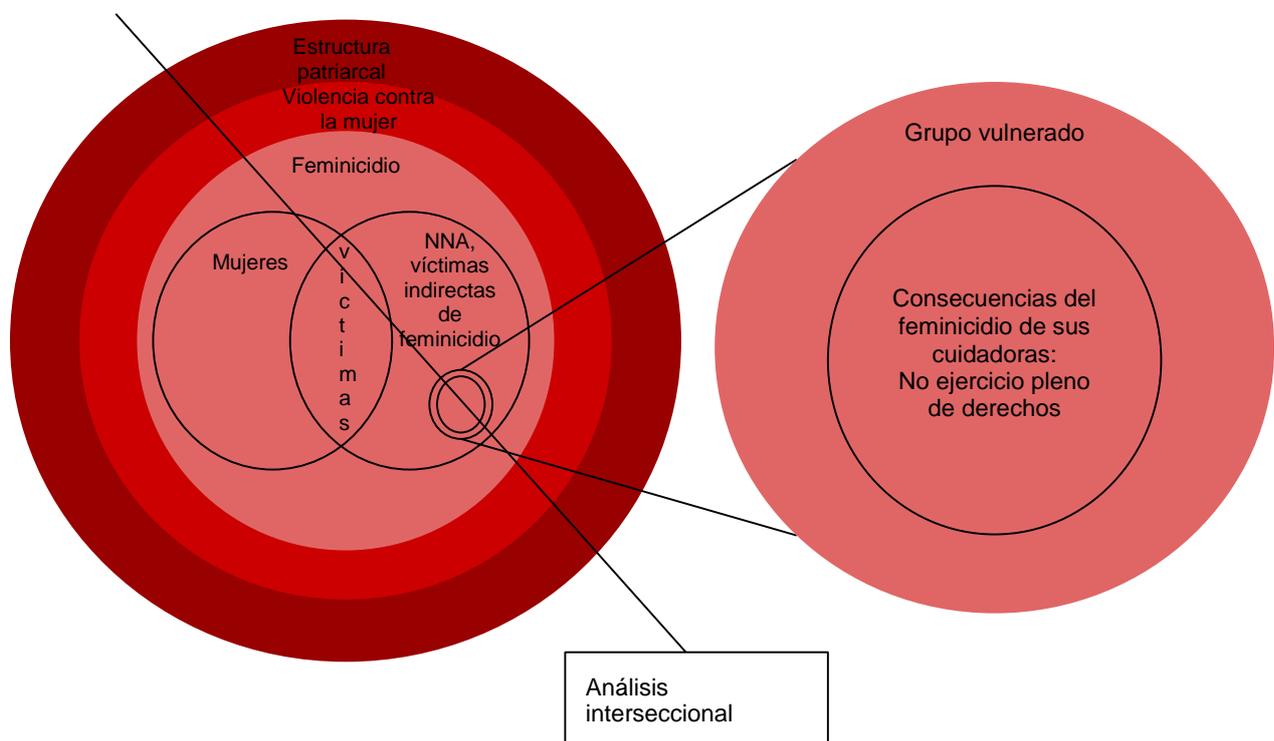


Diagrama 3. Relación entre el delito de feminicidio y la afectación a sus hijos e hijas, NNA. Diagrama elaborado por la autora.

De esta forma, comprender que este delito afecta a las NNA, conlleva desarrollar y aplicar acciones que permitan llegar a una reparación integral para que puedan ejercer de manera plena sus derechos. Asimismo, entre los derechos de las NNA, se encuentra el derecho a una vida libre de violencia, cuyo cumplimiento debe darse por parte de quienes tengan a las NNA a su cargo y por parte del Estado, quien debe brindar la protección necesaria. Sin embargo, el acceso al sistema de protección y justicia puede verse obstaculizado por el hecho de que las NNA generalmente necesitan de un adulto para acceder a dicho sistema, por lo

que, en muchas ocasiones, quienes deben denunciar son quienes agreden o vulneran a las NNA.

Por otra parte, es necesario considerar en todo momento el contexto donde se desarrollaron los hechos, incluso antes de la comisión como tal del feminicidio, ya que, al encontrarse constantemente expuestos a diferentes tipos de violencias contra su madre y/o cuidadora, e incluso contra ellos o ellas mismas, puede resultar que previo al feminicidio, fueron víctimas directas de diferentes formas de violencia, en particular para el tema aquí desarrollado, de violencia feminicida.

Un ejemplo de los casos donde la familia de la víctima directa de feminicidio sufrió afectaciones se encuentra en la sentencia emitida por CIDH del Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, donde se hizo notar que el Estado mexicano ejercía violencia institucional, no solo contra las mujeres víctimas directas en el caso, sino también, sobre los familiares que exigían justicia por sus hijas y las abogadas que las acompañaban.⁹¹

La sentencia del caso Campo Algodonero fue emitida en noviembre de 2009, en ella, la CIDH condenó al Estado Mexicano por no respetar y hacer valer los derechos humanos en los feminicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, ocurridos en Ciudad Juárez. En esta sentencia, el Estado fue declarado culpable de no garantizar el derecho a la vida, la integridad y la libertad de las víctimas y sus familiares; no brindar acceso a la justicia; discriminar a las víctimas y sus familiares; violar los derechos de las niñas víctimas del delito; violar la integridad de los familiares de las víctimas y violar la integridad de las víctimas al ejercer hostigamiento en su contra.⁹² En el mencionado caso, la CIDH señaló las siguientes disposiciones para reparar el daño, las cuales deberían ser cumplidas por parte del Estado mexicano:

- a) La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y costas es por sí misma una forma de reparación.
- b) Conducir eficazmente el proceso penal y de los que se llegasen a abrir para identificar, procesar y sancionar a los responsables.
- c) Realizar las investigaciones correspondientes y sancionar a los responsables de los hostigamientos en contra de los familiares de las víctimas.
- d) Publicar la sentencia.
- e) Reconocer públicamente su responsabilidad internacional en el caso, en el honor a la memoria de las víctimas.
- f) Construir un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez. El monumento se debe presentar en la misma ceremonia donde el Estado acepte su responsabilidad internacional.
- g) Estandarizar protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, en relación con los delitos de desaparición, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme a los diversos estándares internacionales.
- h) Adecuar protocolos para casos de desaparición de mujeres.

⁹¹ Andrea Medina Rosas, "Las niñas y los niños huérfanos víctimas del feminicidio y otras muertes violentas contra mujeres", en *Dfensor*, núm. 12, (2017), pp. 11-15, paráfrasis.

⁹² Olivia Aguirre Bonilla, "Estado mexicano: lejos de cumplir íntegramente la sentencia de la CIDH en el caso González y otras ("Campo Algodonero")", en *Revista VIA IURIS*, núm. 17, (2014), pp. 169-182, paráfrasis. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273940436009.pdf>

- i) Crear una página electrónica con información de todas las mujeres y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993.
- j) Crear o actualizar una base de datos que contenga información de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional.
- k) Implementar programas y cursos de capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género para los servidores públicos.
- l) Implementar un programa de educación para la población en general del estado de Chihuahua.
- m) Brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita a los familiares de las víctimas, reconocidos también como víctimas.
- n) Pagar a los familiares de las víctimas por gastos funerarios, de búsqueda, lucro cesante, daño moral, por costas y gastos.
- o) La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.⁹³

Además de la relevancia del caso mencionado para reconocer la responsabilidad del Estado, es necesario destacar la reparación que se pidió para las familias de las víctimas del feminicidio, la cual consistió en la atención médica, psicológica o psiquiátrica y el pago por diversos conceptos. En la Sentencia⁹⁴ se reconoce que las víctimas del caso son, además de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, sus familiares: madres, hermanos, hermanas, cuñadas, cuñados y sobrinos. Si bien ninguna de las víctimas de este delito tenía hijos o hijas NNA, sí tenían relación con otras familiares que pertenecían a esta población, quienes fueron reconocidas como víctimas en este caso y tuvieron acceso a una reparación por el feminicidio de una integrante de su familia.

Específicamente, fue reconocido como víctima indirecta el sobrino de Esmeralda Herrera Monreal, quien era cuidado y convivía de manera cotidiana con la víctima, quien, además, no fue reconocido desde un primer momento como víctima indirecta, sino hasta que la CIDH lo identificó como tal. Este ejemplo demuestra por una parte que las NNA se ven afectados por el feminicidio de una mujer que representa una figura importante en su vida y, por otra parte, que esta población se ve vulnerada por la estructura patriarcal y adultocentrismo, que los coloca en una posición de inferioridad ante las situaciones de violencia que pueden presenciar y experimentar en su entorno, lo que conduce a que no puedan ejercer sus derechos de manera plena y que dependan de terceras personas o instituciones para ser reconocidos, como en este caso lo fue la CIDH.

El caso de Campo Algodonero permite observar cómo familiares y NNA son afectados por el delito de feminicidio y sobre todo, un recordatorio de que éstos no están exentos de ser reconocidos y de recibir reparación por parte del Estado, es por ello que este caso sienta un precedente para la reparación integral a NNA y demuestra que cada caso debe de ser analizado de manera interseccional, para identificar situaciones que llevaron a que ocurriera el feminicidio, las afectaciones a las personas que se encuentren en el entorno de la víctima

⁹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), [en línea], *Technical Data: González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, sin fecha, paráfrasis. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=347&lang=e

⁹⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 (EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS), CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO), paráfrasis. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

directa e identificar a las posibles víctimas indirectas, principalmente NNA, quienes necesitan el apoyo de terceras personas adultas para ser visibilizados.

2.5. Estadísticas de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio

Una vez explicados los efectos del feminicidio en NNA, es necesario conocer las cifras de NNA víctimas indirectas de este delito, principalmente en la CDMX, ya que este trabajo pretende centrarse en este espacio geográfico. Conocer estas cifras permite identificar la magnitud del problema, así como la manera en que las instituciones abordan esta situación.

Para conocer las cifras de NNA como víctimas indirectas se solicitó información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a diversas instituciones, en su mayoría de la CDMX. Las solicitudes realizadas fueron las siguientes:

- I. “Estadísticas de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de diferentes delitos, mencionando cuáles son esos delitos; con datos desde 2018 a octubre de 2021.” Considerando desde 2018 dado que en ese año se publicó la Ley de Víctimas para la CDMX y, por lo tanto, se creó la figura de víctima indirecta.
- II. “Estadísticas de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas del delito de feminicidio; con datos desde 2012 hasta octubre de 2021.” Considerando desde 2012 dado que en ese año se tipificó el delito de feminicidio, aunque la figura de víctima indirecta se creó después, es posible que se contaran con registros de hijos e hijas de mujeres víctimas de este delito.

Por otra parte, las primeras instituciones de la CDMX a las cuales se les solicitó dicha información en un primer momento fueron:

- a) **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVCDMX)**. Con motivo de que esta Comisión, de acuerdo con sus competencias, brinda asistencia y representación a víctimas directas e indirectas de diversos delitos de alto impacto, entre los que se encuentra el feminicidio; por lo cual, podría contar con datos sobre víctimas directas e indirectas de este.
- b) **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX)**. Con motivo de que esta Comisión recibe los casos de violaciones a Derechos Humanos por parte de servidores públicos, donde podría reportarse casos donde no se dio seguimiento a NNA víctimas indirectas de feminicidio.
- c) **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX)**. Con motivo de que este Tribunal se encarga de los casos activos en proceso, por lo cual, podría contar con un registro de NNA víctimas indirectas involucradas en procesos activos.

En la Tabla 12 se presentan las respuestas de cada institución de la CDMX para cada solicitud.

Tabla 12. Respuestas a las solicitudes realizadas a través de la PNT. Tabla elaborada por la autora con datos emitidos por cada institución.⁹⁵

Petición	Institución		
	CEAVCDMX	CDHCDMX	TSJCDMX
1	Indicó que no detenta con dicha información y el sujeto obligado es la FGJCDMX	Indicó que no detenta con dicha información y que los organismos con competencia son la FGJCDMX y DIF CDMX	Indicó que no cuenta con la información y que “[...]al no poder ser este dato uno con carácter de relevancia dentro del propio proceso a nivel jurisdiccional, es poco probable, que la información sea ubicada e incluso el levantamiento resultaría poco útil para los fines que se persiguen[...]”
2			

Asimismo, se realizó una solicitud a **INMUJERES**, el cual es una institución federal. Esta solicitud se realizó con motivo de que es la institución encargada de tratar el tema de orfandad por feminicidio, por lo tanto, esta podría contar con datos sobre dicha situación. La solicitud realizada fue la siguiente:

- I. “Estadísticas de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas del delito de feminicidio; con datos desde 2012 hasta octubre de 2021.”

Por parte de esta Institución se obtuvo la siguiente respuesta:

“Esta entidad no genera ni cuenta como tal con la información solicitada, precisando que son las instancias de procuración de justicia las encargadas de investigar los presuntos delitos, así de como de registrar las características de su comisión y de los implicados y las víctimas [...]” Además, recomendó dirigir la solicitud a las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas de interés. Sin embargo, esta institución también respondió que:

“[...] se informa que en 2019, con el propósito de reconocer la necesidad de contar con políticas públicas e instrumentos que garanticen a las mujeres, víctimas del delito de feminicidio, el acceso a la justicia, incluyendo la reparación del daño para las víctimas indirectas de este hecho; se solicitó por oficio, correo electrónico y comunicación telefónica a las y los fiscales generales de las 32 entidades federativas el número de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por

⁹⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX). (2021). Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/1228/2021, Exp. CDHCM/UT/PNT-042/2021. Dirección General Jurídica, Unidad de Transparencia. [Archivo PDF].

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX). (2021). Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/1228/2021, Exp. CDHCM/UT/PNT-043/2021. Dirección General Jurídica, Unidad de Transparencia. [Archivo PDF].

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. (2021). Respuesta a solicitud de Información Pública (folio: 092421921000014). Enlace de la Unidad de Transparencia. [Archivo PDF].

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. (2021). Respuesta a solicitud de Información Pública (folio: 092421921000015). Enlace de la Unidad de Transparencia. [Archivo PDF].

Tribunal Superior de Justicia de la CDMX. (2021). Respuesta a solicitud (folio: 090164121000126). Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX. [Archivo PDF].

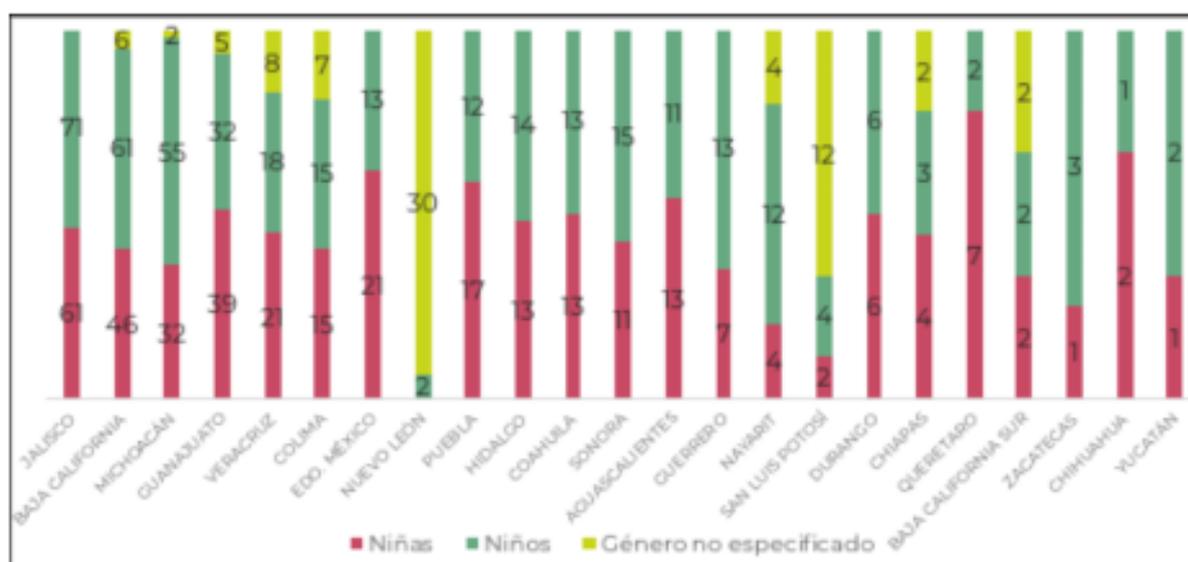
Tribunal Superior de Justicia de la CDMX. (2021). Respuesta a solicitud (folio: 090164121000127). Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX. [Archivo PDF].

Feminicidio identificados durante el periodo que comprende de enero a diciembre de 2019, desagregados por sexo y edad [...]”⁹⁶

En este sentido, INMUJERES, adjuntó el archivo que contiene la información señalada en su respuesta, este archivo lleva por nombre “Informe de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio u homicidio doloso de sus madres”⁹⁷, donde se reporta la siguiente información que corresponde al periodo enero-diciembre de 2019:

- Únicamente 25 entidades federativas dieron respuesta a la petición de la institución (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. Mex, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas)
- En total, se obtuvieron 796 registros de NNA en situación de orfandad por feminicidio.
- 440 eran niños y niñas, es decir, de 0 a 12 años de edad; 195 adolescentes, es decir, entre 12 y 18 años de edad; y 161 no fueron registrados por edad.
- 380 eran niños, 338 niñas y 78 NNA no fueron registrados según su sexo.
- Solamente Coahuila y Jalisco contaban con programas de apoyo para NNA en situación de orfandad por feminicidio.

En la Gráfica 1 se pueden observar las cifras correspondientes a cada Estado; esta gráfica es parte del Informe de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio u homicidio doloso de sus madres.



Gráfica 1. NNA en condición de orfandad por feminicidio de enero a diciembre de 2019 por entidad federativa. Gráfica elaborada por INMUJERES. ⁹⁸

⁹⁶ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2021). Respuesta a solicitud: 330019921000028. Dirección General de Planeación y Evaluación. [Archivo word].

⁹⁷ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), *INFORME DE REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO U HOMICIDIO DOLOSO DE SUS MADRES*, México, 2020.

⁹⁸ *Ibid.*, p.4.

Finalmente, considerando las respuestas recibidas por cada institución se realizaron las siguientes solicitudes por medio de la PNT a la FGJCDMX y al DIF CDMX:

- I. “Estadísticas de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de diferentes delitos, mencionando cuáles son esos delitos; con datos desde 2012 a octubre de 2021.” Para esta solicitud se decidió ampliar el rango de años con la finalidad de obtener más información que pudiera ser comparada con los datos de feminicidio.
- II. “Estadísticas de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas del delito de feminicidio; con datos desde 2012 hasta octubre de 2021.” Considerando desde 2012 dado que en ese año se tipificó el delito de feminicidio, aunque la figura de víctima indirecta se creó después, es posible que se contaran con registros de hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio.

Para estas peticiones se obtuvieron datos diferentes por cada institución, los cuales se presentan en la Tabla 13.

Tabla 13. Respuestas a las solicitudes realizadas a través de la PNT. Tabla elaborada por la autora con datos emitidos por cada institución. ⁹⁹

Petición	Institución	
	DIF CDMX	FGJCDMX
1	Presentó la información con la que contaba, aclarando que “[...] las intervenciones por parte de esta Dirección Ejecutiva son generadas a petición de la Fiscalía General de	Se recibió respuesta de cinco áreas de la fiscalía, todas indicando que la Unidad de Estadística y Transparencia de la misma fiscalía es la encargada de recopilar dicha información, la cual indicó que “[...] no se cuenta con la información como lo

⁹⁹ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento. [Archivo PDF].
 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. [Archivo PDF].
 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones. [Archivo PDF].
 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales. [Archivo PDF].
 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo. [Archivo PDF].
 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal. [Archivo PDF].
 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México. [Archivo PDF].
 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000379). Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, Dirección de la Unidad de Transparencia. [Archivo PDF].
 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000379). Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, Fiscalía para la Investigación del Delito de Feminicidio. [Archivo PDF].
 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF CDMX). (2021). DIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/2027/2021. Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. [Archivo PDF].
 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF CDMX). (2021). DIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/2028/2021. Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. [Archivo PDF].

Petición	Institución	
	DIF CDMX	FGJCDMX
	<p>Justicia, se le sugiere dirigir su solicitud a dicho ente público [...]"</p> <p>Los datos fueron reportados el 03 de noviembre y son los siguientes: 1 caso de homicidio en razón de parentesco en 2019. 1 caso de homicidio y homicidio en grado de tentativa. 68 casos de feminicidio en 2020. 94 casos de feminicidio en 2021.</p>	<p>solicita el peticionario, no obstante, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se entrega el registro de víctimas menores de edad por delitos del fuero común en la Ciudad de México, en el periodo de 2012 al 2021 [...]"</p> <p>Sin embargo, dicha información no va de acuerdo con los objetivos del presente trabajo, por lo que estos datos no serán presentados.</p>
2		<p>Se recibió respuesta por parte de la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio, la cual, indicó que solo cuenta con datos a partir de noviembre de 2020, señalando que desde esa fecha y hasta el 29 de octubre de 2021 había "[...] 208 carpetas de investigación y 1 averiguación previa, en 67 de éstas hay 121 Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio [...]"</p>

De las respuestas obtenidas, se determina lo siguiente:

- a) De acuerdo con la respuesta de las instituciones a las que se le solicitó información, la FGJCDMX es la que cuenta con mayores datos y la que se tiene el cargo de recopilar este tipo de información. Sin embargo, como se observó, esta institución no cuenta con datos acerca de NNA víctimas indirectas de delitos en general y, para obtener datos acerca del delito de feminicidio se tuvo que realizar una solicitud a la fiscalía especializada en el delito de feminicidio, lo que indica que aún existe falta de información en esta área.
- b) A nivel de la CDMX, solamente se obtuvieron datos de 2020 y 2021, a pesar de que el delito de feminicidio fue tipificado en el 2012 y la Ley de Víctimas para la CDMX fue creada en 2018, donde se reconoce la figura de las víctimas indirectas, por lo que estas cifras, considerando años anteriores, pueden ser aún mayores.
- c) En cuanto al nivel nacional, se obtuvo una respuesta por parte de INMUJERES, de la cual se reportan datos de 25 entidades federativas, pero no se cuenta con información de la CDMX y tampoco con datos sobre otros años. Por lo que las cifras reportadas pueden ser aún mayores, asimismo, se debe considerar que la información recopilada no se encuentra completa ya que no todos los Estados respondieron a la petición de esta institución.
- d) Hace falta conocer más datos estadísticos sobre esta población, ya que, tan solo considerando los datos de feminicidios y homicidios de mujeres, a nivel nacional y en la CDMX se puede inferir que se tiene un gran número de víctimas indirectas.
- e) No existen parámetros para reportar NNA víctimas indirectas de feminicidio, ya que de las tres instituciones de las que se obtuvo respuesta, en algunos casos no se reporta sexo ni edad; dando lugar a que exista la posibilidad de que no hayan sido registradas todas las NNA en esta situación.

- f) Tanto en el reporte de INMUJERES como en el de la FGJCDMX se habla de “Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por feminicidio”, sin definir si por orfandad se refieren únicamente a aquellos NNA cuya madre haya sido víctima del delito o si incluye NNA que se hayan encontrado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

Con lo anterior, se concluye que aún hace falta recopilar datos sobre NNA como víctimas indirectas, tanto de delitos en general, como del delito de feminicidio, ello en virtud de que las respuestas obtenidas demostraron que no existen estos datos. Asimismo, es necesario establecer y homologar (en la medida de lo posible y atendiendo a los diversos contextos) los parámetros para identificar y recolectar información sobre víctimas indirectas de feminicidio, así como definir la institución a cargo de almacenar y gestionar los datos obtenidos del seguimiento estadístico.

Capítulo 3. Reparación integral y acceso por parte de niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas del delito de feminicidio

En este capítulo se abordará el tema de tipos de víctimas y el derecho a la reparación integral como un derecho fundamental al que tienen acceso las víctimas conforme a la Ley para Víctimas de la CDMX. Además, se hablará sobre las NNA como víctimas indirectas del delito de feminicidio y su derecho a la reparación integral aplicando los principios de enfoque diferencial y especializado e interés superior de la niñez.

3.1. Marco de referencia sobre víctimas y el derecho a la reparación integral

Uno de los primeros conceptos a tratar al hablar de reparación integral, es el de víctima, dado que la reparación se les otorgará a las víctimas de un delito. De acuerdo con Rodríguez Manzanera¹⁰⁰, la víctima en un sentido general es el individuo o grupo de personas que sufre un daño por acción u omisión propia o fortuita. Para la victimología clásica, se entiende como la persona o grupo de personas que padece un daño en los bienes jurídicamente protegidos, tales como la vida, salud, propiedad, etc., por acción de otro individuo o por accidentes humanos, mecánicos o naturales.

En términos jurídicos, existen diversas definiciones de lo que es una víctima, para este trabajo se considerarán las definiciones establecidas por la Ley General de Víctimas (LGV), la Ley de Víctimas para la CDMX y el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Las definiciones establecidas en cada uno se presentan en la Tabla 14.

Tabla 14. Definiciones jurídicas de víctima establecidos en la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas para la CDMX y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Tabla elaborada por la autora.¹⁰¹

LGV	Ley de Víctimas para la CDMX	CNPP
“[...] Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito [...]”	“[...] Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante [...]”	“[...] sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva [...]”

Conforme a la LGV, y con la Ley de Víctimas para la CDMX existen tres tipos, los cuales se presentan en la Tabla 15.

¹⁰⁰ Luis Rodríguez Manzanera, *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida*, México, INACIPE. 2011, p. 15, paráfrasis.

¹⁰¹ Ley General de Víctimas, nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, México, última reforma publicada DOF 28-04-2022, art. 6, pp. 6 y 7, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
Ley de Víctimas para la Ciudad de México, Ley publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de febrero de 2018, última publicación en la gaceta Oficial de la Ciudad de México a 29 de septiembre de 2020, México, art. 3, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f1b90b89f6526aae814b4c91091813f7d738d14c.pdf>
Código Nacional de Procedimientos Penales, nuevo Código publicado en el Diario oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, México, última reforma publicada DOF 19-02-2021, art. 108, p. 29, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

Tabla 15. Definiciones de tipos de víctimas establecidos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para la CDMX. Tabla elaborada por la autora.¹⁰²

Tipo de víctimas	LGV	Ley de Víctimas para la CDMX
Víctimas directas	“[...] aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos [...]”	“[...] Personas físicas y colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un hecho victimizante;”
Víctimas indirectas	“[...] los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.”	“[...] Familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;”
Víctimas potenciales	“[...] las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.”	“[...] Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivos de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo, por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito [...]”

Las diferencias entre los tipos de víctimas radican en que la Ley de la CDMX considera a los colectivos de personas en el caso de las víctimas directas y potenciales; mientras que la LGV establece que son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que sean afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos por un delito o la violación de derechos, sin colocarlas en un tipo en particular.

En el caso del CNPP, no se plantea la existencia de diferentes tipos de víctimas, únicamente se habla de víctima u ofendido, siendo el ofendido “[...] la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito [...]”¹⁰³, considerando que la consecuencia del delito fuera la muerte de la víctima, o que ésta no pudiera ejercer sus derechos, el Código establece que “[...] se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin

¹⁰² Ley General de Víctimas, *op. cit.*, art. 4, p. 2, y Ley de Víctimas para la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 3.

¹⁰³ Código Nacional de Procedimientos Penales, *op. cit.*, art.108, p. 29.

limitación de grado, por afinidad y civil o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima [...]”¹⁰⁴

Si hacemos una interpretación de la ley, las NNA cuyas madres o familiares fueron víctimas de feminicidio deben ser reconocidas como víctimas indirectas; mientras que desde el punto de vista procesal serán reconocidas como ofendidos u ofendidas. Por lo tanto, para fines del presente trabajo, las NNA que se encuentren en esta posición, serán nombradas como víctimas indirectas, de acuerdo con la Ley de Víctimas para la CDMX, sin descartar la reflexión de que deben ser consideradas como víctimas directas de la violencia que se desarrolla en su entorno, como lo podría ser la violencia feminicida.

Una vez que una persona es identificada como víctima de un delito, es decir, cuando ésta sufre una afectación por la comisión de un delito o por la violación a sus derechos humanos, conforme a la Ley de Víctimas de la CDMX¹⁰⁵, se dice que la persona ha sufrido un daño, entendiendo el daño como una afectación a la esfera de derechos de la víctima a causa de un delito o violación a sus derechos humanos, este daño, conforme a la mencionada Ley es clasificado como material o inmaterial:

- a) **Daño inmaterial:** Sufrimientos y aflicciones causados a la víctima directa y allegados, el menoscabo de valores significativos para las personas, así como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Es decir, el daño inmaterial no es de carácter económico, ya que la afectación que sufren en su persona no es cuantificable. Este tipo de daño comprende afectaciones psicológicas y emocionales.

Las afectaciones psicológicas son aquellas que surgen por la alteración o modificación del aparato psíquico como consecuencia del trauma causado por la violación a los derechos humanos o la comisión del delito.¹⁰⁶

- b) **Daño material:** Consecuencia patrimonial del delito o violaciones a derechos humanos, como la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias pecuniarias que tengan nexo causal con los hechos del caso que se trate. El daño material puede ser de tipo emergente y/o lucro cesante.¹⁰⁷

El daño material de tipo emergente hace alusión al detrimento del patrimonio de la víctima como resultado de la violación a sus derechos o la comisión del delito. Por su parte, el lucro cesante refiere a los ingresos que la víctima dejó de recibir como consecuencia de la violación a sus derechos o la comisión del delito.¹⁰⁸

La clasificación de los tipos de daño conforme a la Ley de Víctimas para la CDMX se presenta en el Diagrama 4

¹⁰⁴ *Idem.*

¹⁰⁵ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 3, paráfrasis.

¹⁰⁶ Carlos A. Ghersi, *Los nuevos daños, soluciones modernas de reparación*, 2.ª ed. Buenos Aires, Hamurabi, 2000, p. 68. *apud* Jacqueline Sinay Pinacho Espinosa, *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*, 1º ed., México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019, p. 70, paráfrasis.

¹⁰⁷ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 3 y 57, paráfrasis.

¹⁰⁸ Alirio Abreu Burelli, “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones”, en *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un cuarto de siglo: 1979-2004*. Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, n. 119, p. 145 *apud* Jacqueline Sinay Pinacho Espinosa, *op. cit.*, p. 73, paráfrasis.

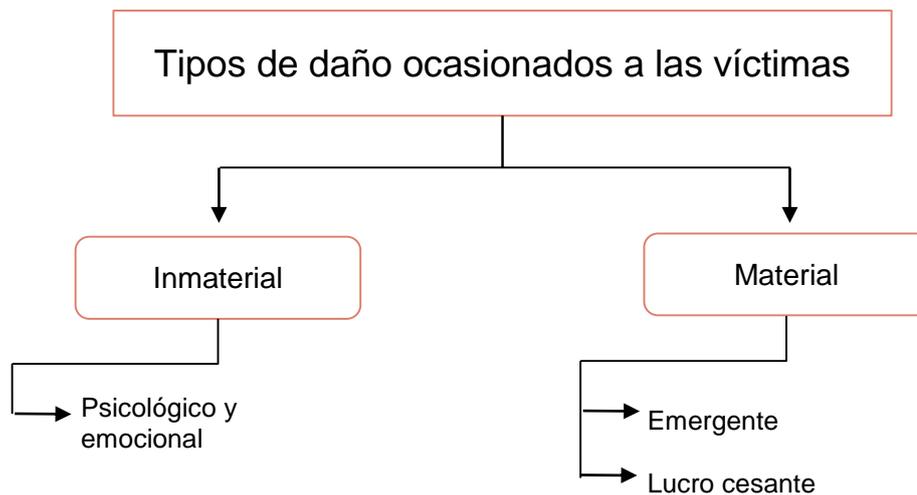


Diagrama 4. Clasificación del daño conforme a la *Ley de Víctimas para la CDMX*. Diagrama elaborado por la autora.

Cuando una persona ha sufrido un daño, el estado tiene la obligación de darle acceso a la reparación integral, el cual es un derecho humano y que de acuerdo con Carlos Martín Beristain¹⁰⁹ se define como el conjunto de medidas que buscan restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas de un delito; así como promover reformas que estén encaminadas a no repetir violaciones a derechos humanos.

La reparación debe ser entendida como una forma de apoyar a la persona o personas, víctimas de un delito o violación a sus derechos humanos, para que sus derechos sean restituidos en la medida de lo posible, y que estos no vuelvan a ser violados en un futuro.

Este derecho fue reconocido, en un primer momento, a nivel internacional, particularmente con el artículo 63, párrafo primero de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual dispone lo siguiente:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.¹¹⁰

Este artículo establece que cuando un derecho es violado, la CIDH dispondrá, por una parte, el goce de ese derecho y, en caso de ser aplicable, que se le reparen las consecuencias que ocasionó la vulneración a un derecho.

El mencionado artículo fue retomado por la CIDH en la emisión de sentencias, para señalar que existe una obligación internacional de reparar las violaciones a derechos humanos, así como para reconocerlo como un principio del Derecho Internacional. Posteriormente, el concepto evolucionó a una visión más amplia, donde el reparar no solo fuera considerado

¹⁰⁹ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, Ecuador, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, p. 173, paráfrasis.

¹¹⁰ Organización de los Estados Americanos (OEA), CONVENCION AMERICANA, *op. cit.* pp. 19-29.

como una compensación económica, sino a una visión más amplia, por lo que comenzó a denominarse como reparación integral.¹¹¹

Asimismo, también se cuenta con una Resolución de las Naciones Unidas, el cual lleva por nombre “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”¹¹² (Principios y directrices de reparación), el cual dispone que los Estados tienen la obligación de respetar y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, aplicándolas en su derechos interno.

En cuanto a la reparación, la resolución de principios y directrices de reparación establece que, ante violaciones a derechos humanos, debe existir una reparación adecuada, efectiva y rápida, la cual debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Asimismo, establece la obligación del Estado de conceder la reparación, establecer programas nacionales en esta materia y que la reparación se debe dar en los ámbitos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Es de lo anterior que los diversos Estados adquirieron responsabilidades internacionales en materia de reparación integral, en el caso particular del estado mexicano, al existir un reconocimiento de proteger los derechos humanos que, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, éste tiene la obligación de cumplir con su deber internacional.

Considerando lo anterior, actualmente se cuentan con diversos Códigos y Leyes que se encargan de reconocer este derecho, por lo que en la Tabla 16 se presentan algunos de los más importantes.

Tabla 16. Principales instrumentos nacionales y de la CDMX que reconocen el derecho a la reparación integral. Tabla elaborada por la autora.¹¹³

Instrumento	Artículos relevantes
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Art. 1, párrafo primero: Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado forme parte.

¹¹¹ Jorge F. Calderón Gamboa, *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 150-152, paráfrasis. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

¹¹² Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, sin fecha, Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

¹¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, art. 1 y 20, pp. 1 y 24, paráfrasis.

Ley General de Víctimas, *op. cit.*, art.26, p. 18.

Código Penal Federal, *op. cit.*, art. 30 BIS, p. 13, paráfrasis.

Código Nacional de Procedimientos Penales, *op. cit.*, art. 109, p. 30, paráfrasis.

Constitución Política de la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 5, p. 6, paráfrasis.

Ley de Víctimas para la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 6, paráfrasis.

Código Penal para el Distrito Federal, *op. cit.*, art. 45, paráfrasis.

Instrumento	Artículos relevantes
<p>Publicada: 05 de febrero de 1917 Última reforma: 28-05-2021</p> <p>(Nacional)</p>	<p>Art 20, apartado C, fracción IV: La víctima u ofendido tiene derecho a que se le repare el daño</p>
<p>Ley General de Víctimas</p> <p>Publicada: 09 de enero de 2013 Última reforma: 28-04-2022</p> <p>(Nacional)</p>	<p>Art 26: “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido [...]”</p>
<p>Código Penal Federal</p> <p>Publicado: 14 de agosto de 1931 Última reforma: 12-11-2021</p> <p>(Nacional)</p>	<p>Art 30 BIS: Tienen derecho a la reparación, en primer lugar, el ofendido, en segundo, en caso de fallecimiento del ofendido el cónyuge, concubinario o concubina y los hijos menores de edad, a su falta serán los descendientes y ascendientes que dependieran de la o el fallecido</p>
<p>Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Publicada: 05 de marzo de 2014 Última reforma: 19-02-2021</p> <p>(Nacional)</p>	<p>Art. 109, apartado XXIV: Las víctimas u ofendidos tienen derecho a la reparación del daño.</p>
<p>Constitución Política de la Ciudad de México</p> <p>Publicada: 05 de febrero de 2017 Última reforma: 31 de agosto de 2019</p> <p>(CDMX)</p>	<p>Art. 5, apartado C: Reconoce el derecho a la reparación integral</p>
<p>Ley de Víctimas para la Ciudad de México</p>	<p>Art 6, fracción VI; Establece, entre otros, el derecho a la reparación del daño</p>

Instrumento	Artículos relevantes
<p>Publicada: 19 de febrero de 2018 Última reforma: 29 de septiembre de 2020</p> <p>(CDMX)</p>	
<p>Código Penal para el Distrito Federal</p> <p>Publicado: 16 de julio de 2002 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de junio de 2022</p> <p>(CDMX)</p>	<p>Art 45: La víctima y el ofendido tienen derecho a la reparación del daño y, en casos de violencia contra las mujeres, también tendrán derecho a la reparación las víctimas indirectas.</p> <p>A falta de víctima u ofendido se otorgará la reparación a sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes</p>

Conforme a la tabla anterior, se reconoce que la reparación integral es un derecho de las víctimas u ofendidos, dependiendo del instrumento que se esté utilizando. Este derecho, como se puede observar en la tabla, debe de hacerse efectivo no solamente para las víctimas directas, sino también para las indirectas, siendo, por ejemplo, el CPF, un código que especifica que también tienen derecho a la reparación integral hijos o hijas menores de edad y/o descendientes que dependieran de la persona fallecida. Además del CPF, el CPDF menciona de manera específica el derecho a la reparación para las víctimas indirectas en casos de violencia contra la mujer, por lo que en este supuesto se pueden colocar a las NNA víctimas indirectas de feminicidio. No solamente el CPF y el CPDF establecen supuestos en los que se pueden colocar a las NNA como víctimas indirectas de feminicidio, sino también los demás Códigos y Leyes mencionados en la tabla anterior, ya que, todos reconocen que es un derecho de las víctimas u ofendidos, adaptando el término de acuerdo al tipo de Código o Ley que se esté utilizando.

En este sentido, es preciso mencionar como el Estado hace efectivo este derecho, de manera general y conforme al CNPP¹¹⁴, es obligación del ministerio público recabar los elementos necesarios para determinar el daño causado a la víctima por el delito, así como la cuantificación del mismo para efectos de la reparación integral. Asimismo, este servidor público tiene la obligación de “[...] solicitar el pago de la reparación a favor de la víctima u ofendido [...]”¹¹⁵ sin perjuicio de que la víctima u ofendido puedan solicitarlo directamente. Una vez que el ministerio público ha presentado los elementos necesarios para determinar y cuantificar el daño ocasionado, corresponde al juez determinar si se otorga la reparación a la víctima u ofendido. De manera general, la reparación integral se otorga en los términos del

¹¹⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, *op. cit.*, art. 131, fracción V y XXII, art 401, paráfrasis.

¹¹⁵ *Ibid.* art. 131, fracción XXII.

procedimiento que se esté siguiendo. Sin embargo, en cada uno de ellos es obligación del ministerio público (y la víctima en caso de querer intervenir), presentar los elementos correspondientes y, finalmente es obligación del juez determinar si este se aplica o no. Por lo que esta labor, procesalmente corresponde a estas dos autoridades.

Además de definir las autoridades correspondientes para la aplicación de este derecho, la Ley de Víctimas para la CDMX, establece que la reparación integral comprende la aplicación de diversas medidas y a su vez, cada una de ella se conforma de otros mecanismos para su ejecución, las cuales son elegidas por la autoridad correspondiente, de acuerdo con el caso en cuestión. Dichas medidas se presentan en los Diagramas 5 al 9.

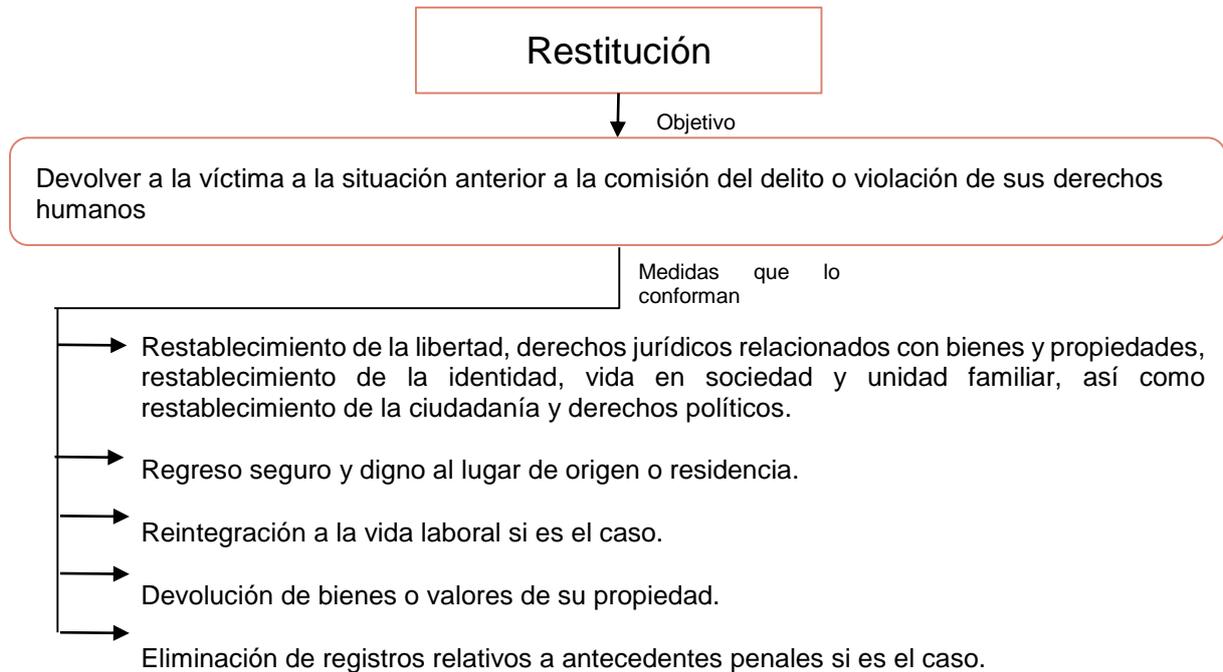


Diagrama 5. Objetivo y medidas que conforman a la restitución. Diagrama elaborado por la autora.¹¹⁶

¹¹⁶ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 59, paráfrasis.

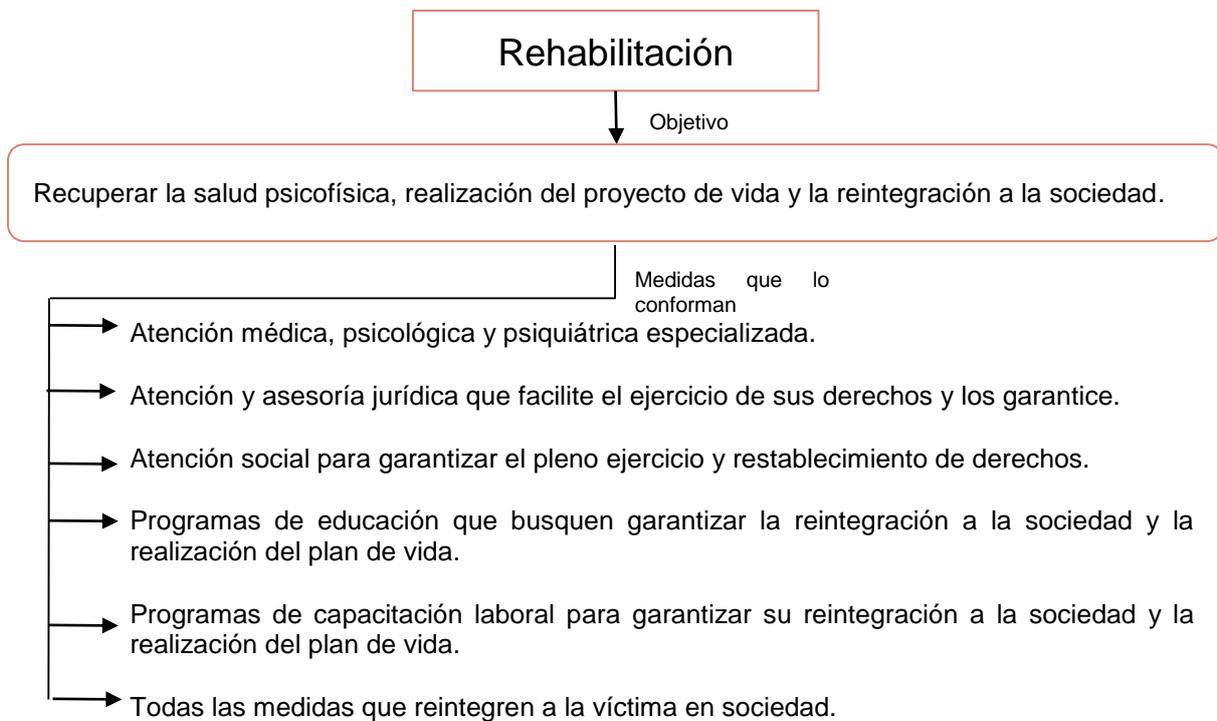


Diagrama 6. Objetivo y medidas que conforman la rehabilitación. Diagrama elaborado por la autora.¹¹⁷

¹¹⁷ *Ibid.*, art. 60, pp. 31 y 32, paráfrasis.

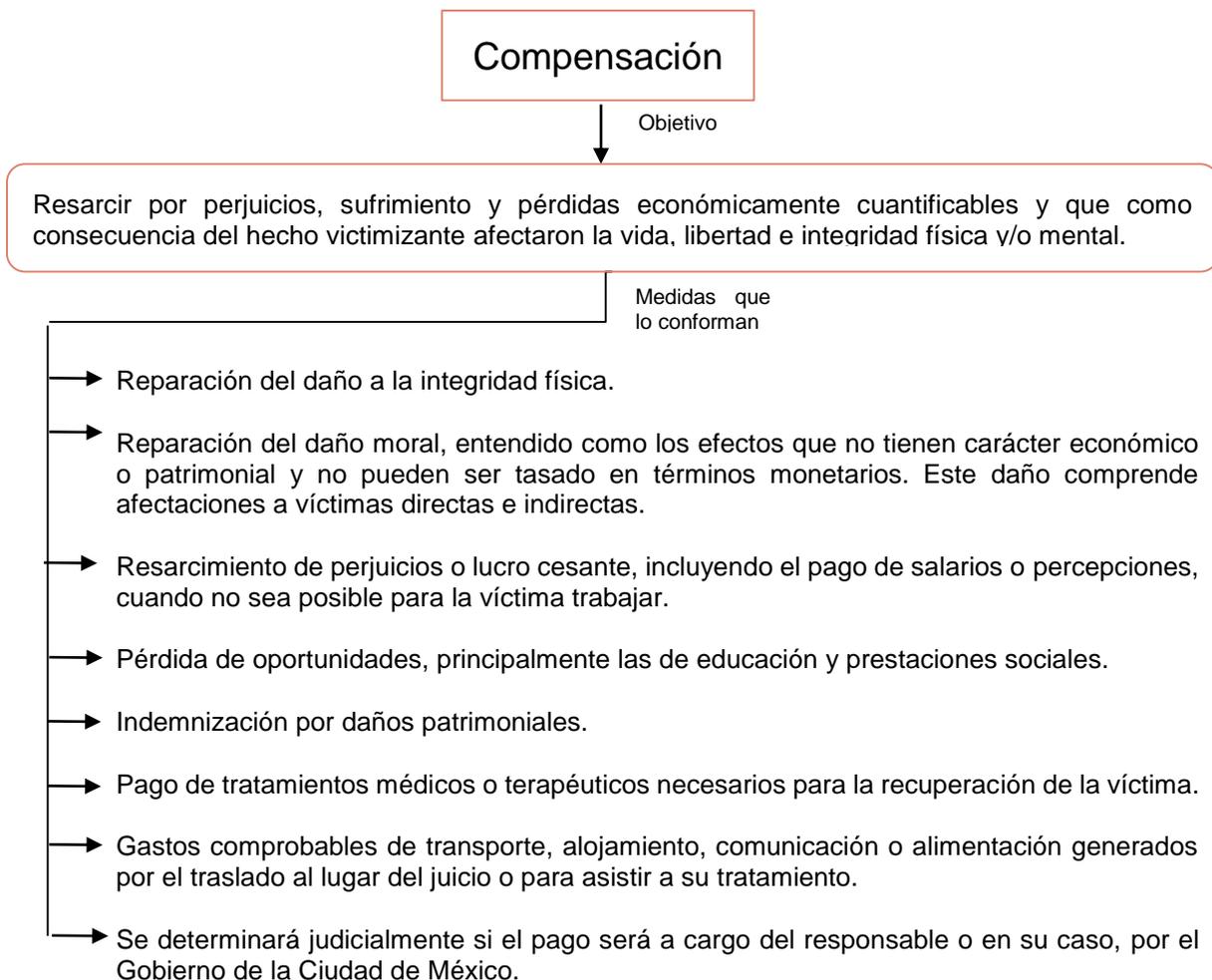


Diagrama 7. Objetivo y medidas que conforman la compensación. Diagrama elaborado por la autora.¹¹⁸

¹¹⁸ *Ibid.*, art. 61, pp. 32 y 33, paráfrasis.

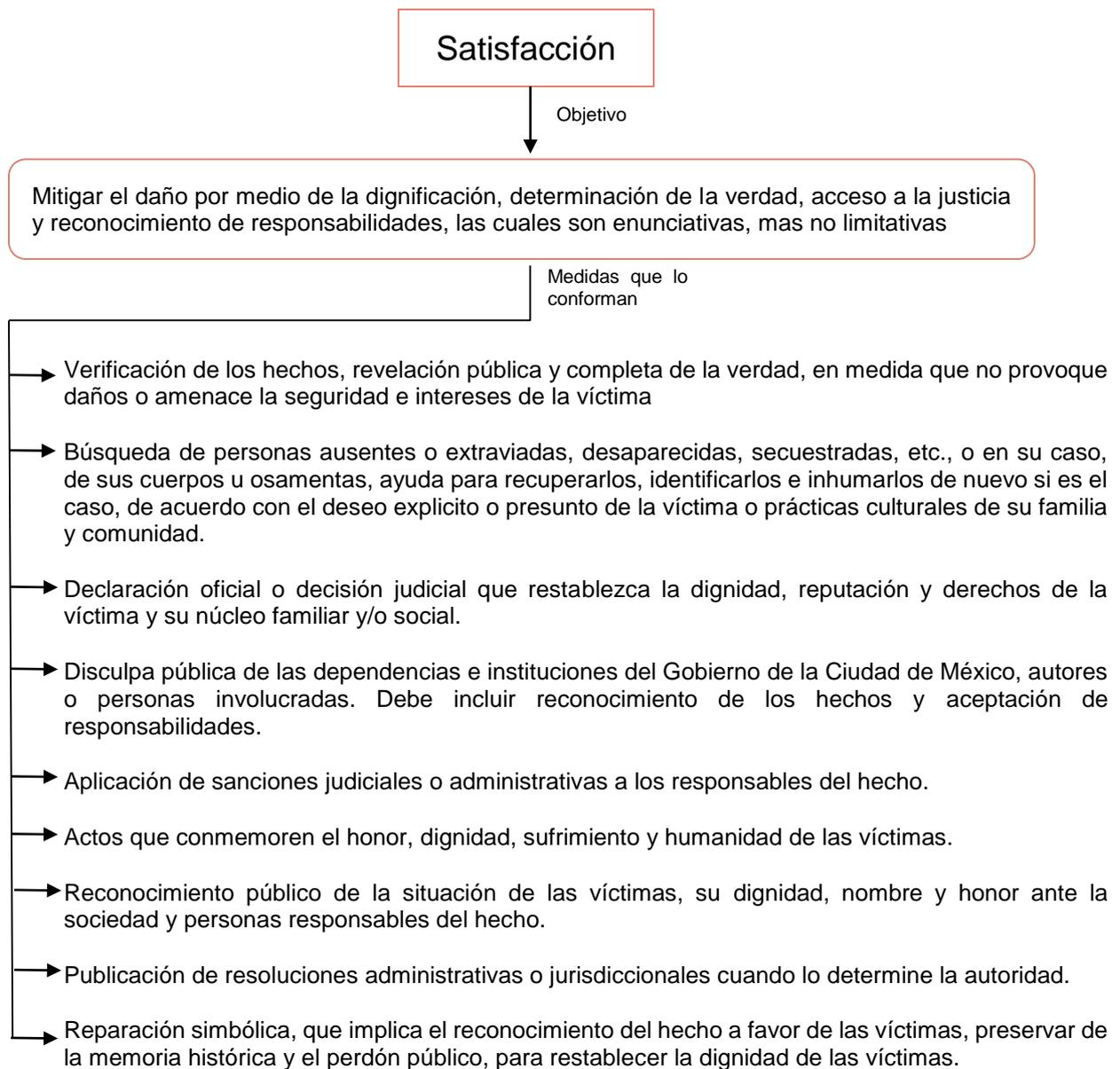


Diagrama 8. Objetivo y medidas que conforman la satisfacción. Diagrama elaborado por la autora.¹¹⁹

¹¹⁹ *Ibid.*, art. 71, pp. 35 y 36, paráfrasis.

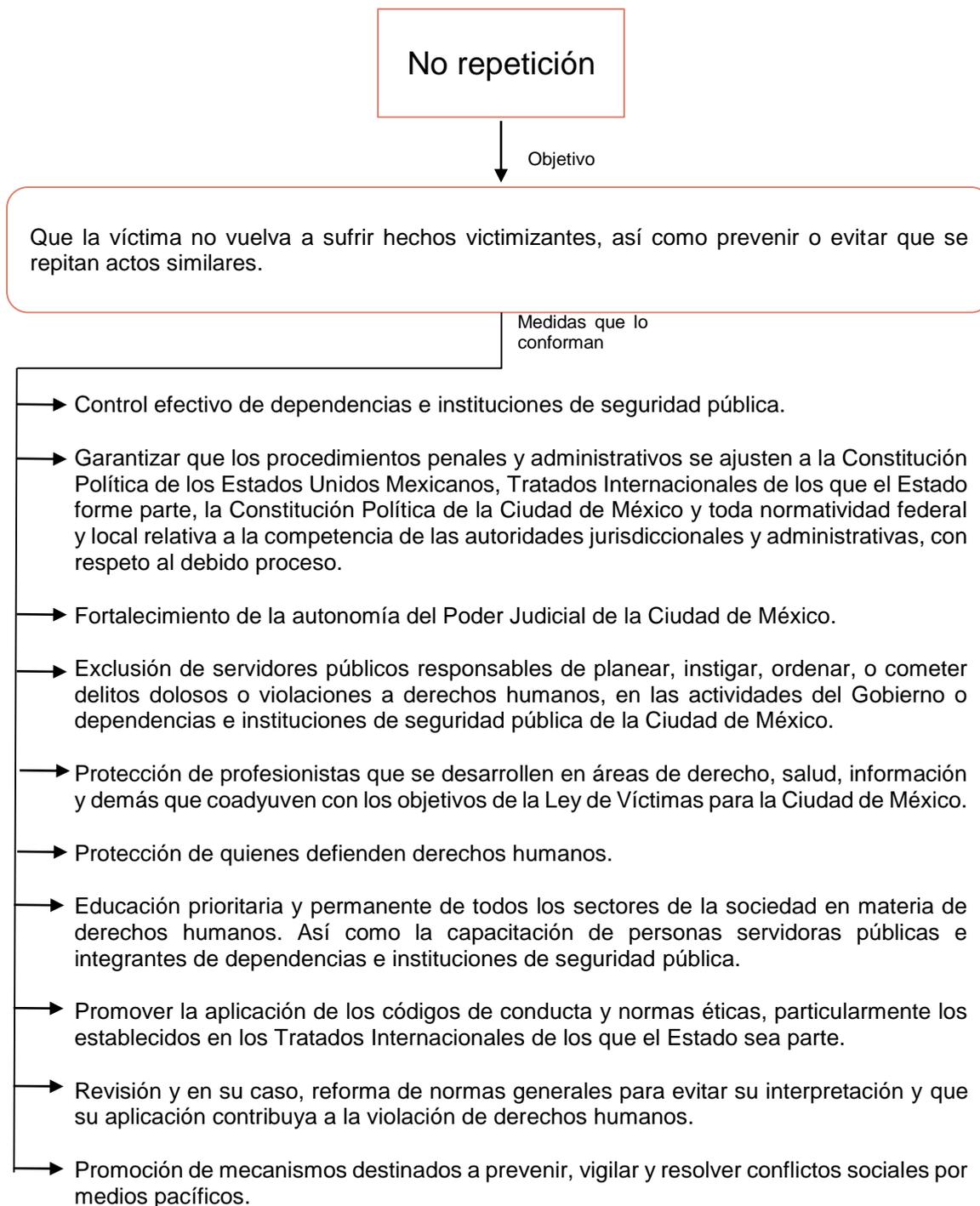


Diagrama 9. Objetivo y medidas que conforman la no repetición. Diagrama elaborado por la autora.¹²⁰

Establecer qué tipo de daño o daños ha sufrido una NNA víctima indirecta de feminicidio es parte fundamental al momento de hacer valer el derecho a la reparación integral, esta determinación debe de realizarse de manera interseccional, considerando las particularidades de cada caso; una vez determinado el tipo o tipos de daños sufridos se podrá establecer qué medidas de reparación integral son las más adecuadas.

¹²⁰ *Ibid.*, art. 74, pp. 36 y 37, paráfrasis.

Además de realizar el análisis interseccional, conforme a lo sugerido por Carlos Martín Beristain¹²¹ las medidas deben verse desde una dimensión integral, tanto interna como externa. La dimensión interna implica que las medidas se apliquen con coherencia y sentido; mientras que la dimensión externa conlleva ver las medidas de manera independiente, más allá de la relación que comparten.

Al entender y aplicar la reparación de manera integral, ésta será eficaz, es decir, cumplirá con su objetivo y se logrará proporcionar los elementos necesarios para restituir los derechos y de alguna manera, compensar el daño que sufrió la víctima, así como, llegar un estado de prevención de futuras violaciones de sus derechos.

Asimismo, su aplicación integral permite que sea aplicada de manera coherente, ya que, por ejemplo, si se determina la aplicación de una medida de satisfacción como el reconocimiento público, cuando este pone en peligro a la víctima, se deberá ponderar si esta medida es pertinente para el caso en cuestión y, en su caso, aplicar aquella que no la ponga en peligro. Lo mismo pasa si una de las medidas elegidas no es aplicada de manera consecutiva, por ejemplo, si se determina que es necesario aplicar una medida de satisfacción como la disculpa pública, no tendría sentido si ésta demora excesivamente en realizarse. Por lo anterior, en el presente trabajo se denomina de manera primordial a este derecho como reparación integral, en lugar de reparación del daño, ya que este último término implica que las medidas aplicadas puedan ser vistas y ejecutadas de manera individual y, por lo tanto, no cumplirían con sus objetivos principales.

3.2. El principio de interés superior de la niñez, el principio de enfoque diferencial y especializado y el derecho a la participación

La Ley de Víctimas para la CDMX¹²² se rige con principios rectores que permiten garantizar la aplicación adecuada de los servicios de protección, ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, además de los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control. Todos los principios rectores deben de ser aplicados en todos los casos, sin embargo, dos de ellos deben ser particularmente retomados por su relación directa con las NNA y cuya aplicación es fundamental para garantizar el acceso a la reparación de manera integral, estos principios son los de interés superior de la niñez y enfoque diferencial y especializado.

El principio de interés superior de la niñez deberá ser aplicado primordialmente en la toma de decisiones donde existan NNA eligiendo, en caso de que existan diversas interpretaciones, se deberá retomar la que más cumpla con este principio. Siempre que se deban tomar decisiones que afecten a NNA se debe evaluar y ponderar las repercusiones con la finalidad de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarto, párrafo nueve, estableciendo que: “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.”¹²³ Por otra parte, el artículo cuarto de Constitución Política de la CDMX¹²⁴, establece en el apartado B, párrafo cuarto que en la

¹²¹ Carlos Martín Beristain, *op. cit.*, pp. 175 y 176, paráfrasis.

¹²² Ley de Víctimas para la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 5, fracción XII y XXI, paráfrasis.

¹²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, art.4, párrafo 9, p. 10.

¹²⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, *op. cit.* art. 4, p. 5, paráfrasis.

aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades deben atender, entre otras cosas, el principio de interés superior de la niñez.

El principio de interés superior de la niñez ha sido mencionado con anterioridad al hablar sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que este es el principio fundamental para la construcción y protección de sus derechos y cuya aplicación por parte del Estado es primordial en cualquier caso de violación de sus derechos humanos. Este principio no se debe pasar por alto al hablar de los derechos de NNA y, sobre todo, debe ser considerado al momento de tomar decisiones que les afecten de manera directa; particularmente en la aplicación del derecho a la reparación integral en la cual deben considerarse las medidas que les darán un mayor beneficio.

Por otra parte, el principio de enfoque diferencial y especializado se reconoce la existencia de grupos en la población que presentan características particulares como, por ejemplo, la edad, el sexo, el origen étnico, entre otras. Este principio establece que algunos daños requieren atención especializada y las autoridades al aplicar la Ley deberán ofrecer garantías especiales y medidas de protección a los grupos que estén expuestos en un mayor rango a sufrir violaciones de sus derechos humanos, reconociendo además que, algunos daños requieren tratamiento especializado para darles acceso a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

La aplicación de ambos principios en casos de NNA víctimas se ve reflejado a lo largo de esta Ley en diversos artículos, los cuales se resumen en la Tabla 17.

Tabla 17. Artículos de la Ley de Víctimas para la CDMX relacionados con NNA. Tabla elaborada por la autora.¹²⁵

Artículo	Relación con NNA
16	Serán representados por la Defensoría de los Derechos de la Infancia del DIF-CDMX.
17	Las medidas de ayuda inmediata serán aplicadas considerando las características de la población.
24	Las medidas de alojamiento, alimentación y transporte serán brindadas a través de programas especiales que atiendan sus necesidades.
48	Las medidas de asistencia, atención e inclusión, las cuales otorgan apoyos para el acceso a la educación, apoyo para el desarrollo personal, productivo y social, así como procuración e impartición de justicia deberán aplicarse conforme al principio de enfoque diferencial.
50	Las medidas económicas, de educación y desarrollo, las cuales promueven el ingreso y/o permanencia en el sistema educativo, deberán garantizar que las NNA tengan paquetes escolares y uniformes.
62	Las medidas de compensación deberán ser solicitadas por madres, padres, tutores, representantes legales o la autoridad competente. La compensación económica será entregada cuando tengan la mayoría de edad.
85 fracción V	Es obligación de las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados y alcaldías implementar programas de prevención y erradicación de la violencia.
99 fracción I	Es obligación del DIF-CDMX crear albergues adoptando medidas y requerimientos necesarios para su correcto funcionamiento.

¹²⁵ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 16, 17, 24, 48, 50, 62, 85 fracción V, 99 fracción I y II, 104 fracción VII, 138, y 173 fracción II, paráfrasis.

Artículo	Relación con NNA
99 fracción II	Es obligación del DIF-CDMX formular, diseñar y ejecutar programas especiales que atiendan sus necesidades.
104 fracción VIII	Corresponde al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la CDMX promover la sensibilización y concienciación de la sociedad sobre las personas que son víctimas.
138	El DIF-CDMX y demás dependencias e instituciones de desarrollo y asistencia social deberán brindar alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a esta población durante el tiempo necesario para que puedan superar las condiciones de emergencia y pueda regresar a su hogar de manera digna y segura.
173 fracción II	La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para la Ciudad de México creará un programa de capacitación y formación a servidores públicos que atiendan víctimas, garantizando, entre otras cosas, el enfoque diferencial.

Si bien los artículos mencionados en la Tabla 17 no están contenidos directamente en las medidas de reparación integral, estas tienen una relación con ellas y conforman a la atención integral, la cual es definida por la mencionada ley¹²⁶ como:

Aquel que engloba y materializa la aplicación práctica de medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención, inclusión y reparación integral, para restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, y contribuir a la desvictimización, a través de la implementación de la atención integral individualizada, para ejecutarse de forma secuencial y complementaria, con enfoque diferencial y especializado, psicosocial y transformador, brindando a las víctimas herramientas y condiciones para construir una vida digna incorporándose a los ámbitos social, económico y político.

Esta asistencia integral incluye las medidas de reparación integral y otras que se encuentran relacionadas entre sí, las cuales van encaminadas a lograr la restitución de los derechos de las víctimas de manera eficaz. Por lo tanto, la aplicación de las medidas que conforman la asistencia integral va de la mano con la reparación integral para NNA, ya que sus fines son similares entre sí.

En el caso de la reparación integral para NNA víctimas indirectas de feminicidio, los principios mencionados deberán ser primordiales al momento de definir las medidas de reparación aplicables, ya que, por una parte, garantizan que las características de esta población y del caso sean tomadas en cuenta y, por otra parte, dan lugar a que se apliquen las medidas que más les favorezcan.

Además de estos principios, las NNA cuentan con diversos derechos que han sido mencionados con anterioridad, sin embargo, es necesario resaltar el derecho a la participación, el cual se reconoce en la LDNNA CDMX, este establece que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y que éstos sean reconocidos por su entorno familiar y comunitario.”¹²⁷ Este derecho se encuentra relacionado

¹²⁶ *Ibid.*, art. 2 fracción IV, p. 3.

¹²⁷ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 72.

con el protagonismo infantil anteriormente mencionado, donde se busca que las NNA sean escuchados para la toma de decisiones.

El derecho a la participación, de acuerdo con la mencionada Ley¹²⁸, también debe ser aplicado en los procesos judiciales y de procuración de justicia que involucren NNA, siendo un ejemplo la reparación integral. Al ejercer su derecho de participación, las NNA podrán ser escuchadas en cuanto a las necesidades que tienen como víctimas indirectas, así como conocer la perspectiva de su situación, lo que permitirá elaborar un plan de reparación que responda a las necesidades expresadas por las NNA.

En este sentido, para los casos que involucran NNA víctimas indirectas de feminicidio, no solamente se debe aplicar la asistencia integral y los mecanismos de reparación adecuados, sino que también se debe realizar un análisis interseccional del caso, aplicar los principios de interés superior de la niñez y enfoque diferencial y especializado, así como el derecho a la participación con la finalidad de lograr la restitución de sus derechos de manera integral.

3.3. Leyes e instituciones que respaldan el derecho la reparación integral para niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas

Una de las principales Leyes que tratan el tema de NNA, es la LDNNA CDMX, sin embargo, en este apartado se mencionarán los artículos que se relacionan con la reparación integral en casos que involucren NNA, dichos artículos se presentan en la Tabla 18.

Tabla 18. Artículos de la Ley de los Derechos de NNA de la CDMX relacionados con la Reparación Integral. Tabla elaborada por la autora.¹²⁹

Artículo	Relación con la reparación integral
3	Las políticas públicas que implementen las autoridades de la CDMX deben garantizar el ejercicio, respeto, protección promoción y reparación de los derechos humanos de NNA atendiendo al interés superior
4 fracción XXXIV	Establece las medidas de protección especial, las cuales se definen como las acciones, programas y actividades encaminadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de NNA conforme al interés superior de la niñez; estas deben dirigirse a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación de NNA.
46	En los casos en que NNA sean víctimas de aplicarán las disposiciones de la LGV, la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. Los protocolos de atención deberán considerar edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para asistencia, protección y reparación integral.
99 Fracción VI	Corresponde a las autoridades y órganos político administrativos aplicar las medidas necesarias para garantizar, entre otras cosas, garantizar la reparación integral que corresponda.

En estos artículos no solamente se habla de la reparación integral de casos donde se violenten los derechos de NNA, también se establece que estas actividades deberán realizarse tomando en cuenta el interés superior de la niñez. Asimismo, el artículo 46 remite a la aplicación de la LGV, la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito

¹²⁸ *Ibid.*, art. 75.

¹²⁹ *Ibid.*, art. 3, 4, 46 y 99, paráfrasis.

Federal y demás disposiciones aplicables, entendiendo que la Ley de Víctimas para la CDMX entraría en las demás disposiciones aplicables, toda vez que su ámbito de aplicación es a nivel local.

De conformidad con la LDNNA CDMX¹³⁰, es obligación de las autoridades y órganos político-administrativos garantizar el ejercicio de los derechos de NNA establecidos en la Constitución Política, tratados internacionales, la Ley General y la Ley de la CDMX. En este sentido, la Ley General¹³¹, en su artículo 49 establece que en los casos en que NNA sean víctimas se LGV y demás disposiciones aplicables y que los protocolos de atención deberán considerar edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para asistencia, protección y reparación integral. Respaldo lo establecido por la Ley de la CDMX y reconociendo el derecho a la reparación integral.

En cuanto a instituciones que respaldan los derechos de NNA, se encuentra el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual, fue creado a partir de la LGDNNA con el objeto de que el Estado en sus tres órdenes de gobierno cumpla con la responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de NNA que hayan sido vulnerados. El Comité de los Derechos del Niño de la ONU instó al Estado mexicano a implementar el SIPINNA y observar que cuente con recursos humanos, técnicos y financieros para su funcionamiento; además recomendó establecer secretarías ejecutivas en los tres niveles de gobierno, así como procuradurías de protección federal y estatal.¹³² De lo anterior, se da lugar a la creación y relación con el SIPINNA CDMX, sistema que se encarga de coordinar las acciones del Gobierno para garantizar los derechos descritos en la LGDNNA entre los cuales se establece el derecho a la reparación integral.

Por otra parte, la LDNNA CDMX¹³³ establece la creación del SIPINNA CDMX, el cual tiene como objetivo asegurar la protección de los derechos de NNA por medio de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de sus derechos. El SIPINNA CDMX se encuentra sustentado en el SIPINNA federal; asimismo, el SIPINNA CDMX debe emitir un informe anual sobre los avances de dicho programa y remitirlo al sistema federal, así como coadyuvar a la adopción y consolidación de este y participar en la elaboración del Programa Nacional.

En ese sentido, tanto el SIPINNA federal como el SIPINNA CDMX tienen la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho a la reparación integral para los casos de NNA víctimas indirectas de feminicidio. De esta manera, se puede establecer que la reparación integral no solamente es un derecho establecido en la LGV y en la Ley de Víctimas para la CDMX, sino que también se encuentra respaldado por las leyes e instituciones encargadas de la protección de derechos de NNA, otorgándole una obligación mayor al Estado de velar y cumplir con la aplicación este derecho.

¹³⁰ *Ibid.*, art. 85.

¹³¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *op. cit.*, art. 49, p. 23, paráfrasis.

¹³² Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), *¿Qué es el SIPINNA?*, México, 2021, p. 01 y 02, paráfrasis. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/629040/QUE_ES_EL_SIPINNA-120421-VF-.pdf

¹³³ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, *op. cit.*, art. 103, fracción XXII y XXVI, paráfrasis.

3.4. Niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas de feminicidio y con derecho a la reparación integral en la CDMX

En el presente capítulo se ha hablado de que la reparación integral es un derecho de las víctimas, de igual forma, en capítulos anteriores se ha hablado, por una parte, de los derechos de las NNA y por otra, como el delito de feminicidio, la violencia contra la mujer y el adultocentrismo afecta a las NNA.

La prevención del delito de feminicidio y, por tanto, la existencia de NNA víctimas indirectas del mismo en el contexto del México actual resulta complicada dada la construcción social existente detrás de la violencia contra la mujer, sin embargo, es necesario comprender que este delito implica afectaciones a otras áreas que sí son posibles de atender de manera inmediata, como lo es el acceso a la reparación integral a las NNA afectadas por este delito. Es claro que no solamente las NNA resultan víctimas indirectas de este delito, sin embargo, muchas veces esta población resulta invisibilizada por las creencias adultocentristas o las limitaciones que presentan al momento de ejercer sus derechos por medio de terceras personas adultas. Un ejemplo de ello es el artículo 62 de la Ley de Víctimas para la CDMX, el cual se mencionó anteriormente en la Tabla 17 y establece que:

Artículo 62.- Las niñas, niños y adolescentes menores víctimas tienen el derecho a obtener una indemnización o compensación. Las madres, padres, tutores, representantes legales o en su defecto, la autoridad competente, podrán elevar la solicitud, como representantes legales de la niña, niño o adolescente, de la compensación a la que ellos tengan derecho. La autoridad judicial u órgano competente ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario o fondo establecido a favor de la persona beneficiaria, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez que cuenten con la mayoría de edad.¹³⁴

El citado artículo menciona que las NNA tienen derecho a una indemnización, que debe ser solicitada por una tercera persona adulta, además, tendrán acceso a ello hasta la mayoría de edad. Sin embargo, en el caso de NNA víctimas indirectas de feminicidio habría que considerar necesario el acceso a estos fondos para su sustento económico, ya que la víctima directa del delito, en muchos casos, resulta ser quien se hacía cargo de la manutención de la NNA. Además, se debe comprender que la reparación no se resume solo al aspecto económico, sino que se puede dar acceso a ella por otros mecanismos encaminados a la reconstrucción de un plan de vida, reconocimientos, disculpas públicas, reconstrucción de la dignidad de las víctimas y acciones para preservar la memoria histórica.

Además, el hecho de que NNA deben ejercer sus derechos por medio de terceras personas adultas, plantea la posibilidad de que las NNA no sean reconocidas como tal durante un proceso, ya que, es necesario que este reconocimiento sea solicitado por una tercera persona, con las facultades necesarias para realizarlo y en muchas ocasiones, por falta de información del tema, puede que esta solicitud no se realice y, por lo tanto, no tengan acceso a la reparación integral.

Aunado a lo anterior, no se debe olvidar que las NNA víctimas indirectas del delito de feminicidio tienen derecho a la reparación integral, haciendo uso del derecho a la participación

¹³⁴ *Ibid.*, art. 62, p. 33.

y haciendo efectivos los principios de interés superior de la niñez y enfoque diferencial y especializado, junto con los demás principios rectores reconocidos en la Ley de Víctimas para la CDMX. Garantizar el acceso a este derecho y aplicar las medidas correspondientes es una obligación del Estado quien, al no haber garantizado el acceso a una vida libre de violencia debe al menos, garantizar que todos y cada uno de sus derechos sean restituidos y que puedan continuar desarrollándose en un ambiente que les otorgue las condiciones necesarias para ejercerlos de manera plena. Por ello, lo ideal sería dar seguimiento a los mecanismos de reparación integral otorgados y que estos sean aplicados de manera continua, no solamente como uno de los resultados inmediatos del proceso penal.

Para lograr lo anterior, la reparación integral no debe ser vista como una parte más que se debe de cumplir, sino que debe de aplicarse como una herramienta que permite mejorar la condición bajo la que se encuentran las víctimas; de igual manera, es necesario comprender que a las víctimas de este delito no se les puede revertir el daño causado por el feminicidio de sus madres, familiares o cuidadoras, pero sí se les puede dar acceso a una mejor situación y calidad de vida, es decir, ver la reparación no solamente desde el punto de vista procesal, sino también desde el punto de vista de los derechos humanos, en el contexto psicológico y social; para entender que un enfoque no excluye al otro y que, resultan fundamentales para mejorar la situación en la que se encuentran víctimas.

Asimismo, no se debe de olvidar que la reparación integral debe considerar todos y cada uno de los aspectos en los que las víctimas se vieron involucrados y que les causaron una afectación. Es por ello que la reparación integral no debe otorgar solamente una compensación de carácter económico, sino también, debe contar con un enfoque que permita que las víctimas sean reconocidas ampliamente, para dar pie a reconocer la magnitud del problema (particularmente ante el incremento de feminicidios en el país y en la CDMX), dando lugar a que el fenómeno se atienda desde un enfoque mucho más amplio y, sobre todo, considerar que la víctima merece todo el apoyo que se le pueda otorgar desde el ejercicio de este derecho.

Aunado a lo anterior, también es importante considerar que actos que pueden parecer meramente simbólicos (como el reconocimiento público de los hechos, disculpas públicas, el apoyo para la reincorporación a la vida en sociedad, actos de memoria histórica, acceso a la educación, entre otros), pueden tener un gran impacto en beneficio de las víctimas. Lo anterior implica saber y entender que todos los mecanismos con los que cuenta la reparación integral son igual de útiles y relevantes, sin dejar de lado que, estos deben ser seleccionados de acuerdo a las particularidades de cada caso y el contexto en el que se desenvuelve la víctima.

Actualmente la situación a la que se enfrentan las NNA víctimas indirectas del delito de feminicidio no solamente es una problemática de la CDMX sino de todo el país y, en respuesta a esta situación se creó el “Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio”. Sin embargo, en lo que respecta a la reparación integral, cada Estado cuenta con leyes propias que lo regulan y de igual manera, esta situación presenta características propias de cada lugar.

Capítulo 4. Reparación integral para niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio: un enfoque desde la ciencia forense

En este capítulo se aborda el tema de la ciencia forense y el perfil del científico forense (en adelante CF) en relación con su labor y participación en la procuración y administración de justicia. Asimismo, se aborda el tema del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por feminicidio, protocolo que abarca de manera directa el tema de restitución de derechos para NNA víctimas indirectas de feminicidio, el cual se retoma para plantear una propuesta de inserción del perfil del científico forense en el proceso de restitución de derechos para esta población.

Finalmente, se presentan las consideraciones finales de la información presentada a lo largo del presente trabajo, así como las áreas de oportunidad para la atención para NNA como víctimas indirectas del delito de feminicidio y, de la propuesta de inserción del perfil del CF en este proceso.

4.1. Las y los científicos forenses como auxiliares en la reparación integral del daño para niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio

La palabra forense proviene del latín *forensis*, el cual hace referencia a lo relativo o perteneciente al foro. Lo anterior se debe a que, en la Antigua Roma, cuando se cometía una infracción penal, el caso debía defenderse ante un grupo de personas en un foro, quienes emitían un veredicto con base en los argumentos otorgados por las personas involucradas. Este concepto ha evolucionado con el paso de los años, dando lugar a la aparición de otras disciplinas que permiten investigar y explicar los hechos relacionados con un acto presuntamente delictivo.¹³⁵

Actualmente la ciencia forense, de acuerdo con Juan Manuel García Góngora, se entiende como “[...] una ciencia aplicada, basada en el estudio de la prueba pericial o indicio y fundamentada en principios científicos de otras ciencias como la física, la química, la biología y la medicina, entre otras.”¹³⁶ y su objetivo consiste en “[...] la investigación de un suceso basándose en las pruebas recogidas para poder llegar a la “verdad” de los acontecimientos acaecidos.”¹³⁷

Por otra parte, la Licenciatura en Ciencia Forense (en adelante LCF) de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante UNAM), define a la ciencia forense en su plan de estudios de la siguiente manera:

[...] conjunto estructurado y sistematizado de conocimientos, de carácter técnico y científico, generados por la investigación y análisis de los indicios de un hecho presuntamente delictuoso, con la finalidad de presentar esos resultados ante la autoridad jurídica correspondiente y coadyuvar en la prevención del delito y, en la procuración y administración de la justicia. Su estudio incluye disciplinas, como: Psiquiatría, Estomatología, Antropología, Entomología, Toxicología, Psicología y Química Forenses; Medicina Legal; Criminología; Criminalística y Derecho, entre otras. También contiene aspectos

¹³⁵ Juan Manuel García Góngora, *Introducción a las ciencias forenses*, Univesitat Oberta de Catalunya, s.f., p.7, paráfrasis.

¹³⁶ *Idem.*

¹³⁷ *Idem.*

relacionados con la intervención del experto en el incipiente Sistema de Justicia Penal Acusatorio que iniciará en el nivel nacional para el 2016, en los procedimientos de procuración y administración de la justicia [...]¹³⁸

En ese sentido, se puede entender a la ciencia forense como un conjunto de conocimientos obtenidos a partir del estudio de los indicios generados a partir de la comisión de un posible hecho delictivo. Este estudio se realiza con la ayuda y aplicación de diversas disciplinas forenses y tiene como objetivo, coadyuvar en la procuración y administración de justicia, otorgando información a las autoridades correspondientes respecto a los hechos ocurridos.

Al existir un hecho presuntamente delictivo, se da lugar a una investigación, en la cual se estudian diferentes elementos relacionados con el hecho en cuestión, a partir de ello, se genera una carpeta de investigación, o averiguación previa (de acuerdo al sistema que corresponda la investigación), la cual contiene declaraciones, informes, dictámenes, entrevistas y otros elementos que pueden ser estudiados desde la perspectiva de la ciencia forense.

En este sentido, dado que la ciencia forense se conforma a partir del conocimiento y aplicación de diversas disciplinas, es importante contar con profesionales que tengan estos conocimientos para que sean aplicados de manera integral y exhaustiva durante una investigación. En este sentido, se dio origen al perfil del científico forense, el cual fue creado como una respuesta ante la incidencia delictiva en México, la cual, según lo plasmado en el plan de estudios de la LCF¹³⁹, incrementa año con año. Además, las estadísticas son indicativas de una baja eficacia de las instituciones de seguridad pública para realizar adecuadamente las labores de administración y procuración de justicia.

Considerando los aspectos antes mencionados, se creó la LCF, cuyo objetivo es “Formar profesionistas capaces de coordinar, dirigir y realizar la investigación científica de un hecho delictuoso por medio del estudio del material sensible significativo hallado en el lugar de los hechos, la causalidad, la autoría y la víctima así como integrar los resultados periciales con base en la cadena de custodia, fundamento científico y jurídico, actitud ética y visión multi e interdisciplinaria para con ello contribuir en la procuración y administración de la justicia y la prevención del delito.”¹⁴⁰ realizando esta labor con apego a los derechos humanos.

Para lograr este objetivo, el CF cuenta con un perfil de formación multi e interdisciplinario. De acuerdo con Yesid Carbajal¹⁴¹, la multidisciplinaria hace referencia al trabajo en conjunto de dos o más disciplinas, aplicados a la solución de un problema, donde cada una de ellas conserva sus características propias, es decir, no se modifican una a la otra. Por otra parte, la interdisciplina, a diferencia de la multidisciplinaria, requiere que las disciplinas con las que se trabaja se integren entre sí, dando lugar a la formación de nuevas metodologías que permitan la resolución de problemas en común.

Es así como, el perfil de enseñanza multi e interdisciplinario permite formar CF capaces de conocer y aplicar las diversas disciplinas forenses por sí mismas y, aplicar los conocimientos

¹³⁸ Facultad de Medicina UNAM, *Plan de estudios de la Licenciatura en Ciencia Forense*, México, 2013. Disponible en: http://www.cienciaforense.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2015/02/PlanEstudiosLCF_UNAM.pdf

¹³⁹ Facultad de Medicina UNAM, *op. cit.* pp.2-5, paráfrasis.

¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 37.

¹⁴¹ Yesid Carbajal Escobar, INTERDISCIPLINARIEDAD: DESAFÍO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA INVESTIGACIÓN, *Revista Luna Azul*, núm. 31, pp. 156-169, 2010, paráfrasis. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n31/n31a11.pdf>

de cada una de manera integral y coordinada para plantear soluciones y, crear en caso de ser necesario, nuevas metodologías que sean capaces de resolver los diversos problemas que se identifican durante una investigación. Es por lo que, de acuerdo al plan de estudios de esta licenciatura¹⁴², se busca formar científicos forenses capaces de desarrollar funciones cerca del ministerio público, del fiscal, del juez y, en general con cualquier autoridad que participe en el proceso de investigación, aplicando y unificando el conocimiento de diversas áreas forenses.

Si bien el perfil de formación del CF requiere el conocimiento de diversas disciplinas tales como la química, psicología, antropología, toxicología, medicina, entre otras, también requiere el estudio y conocimiento del área jurídica, para que su actuar sea con fundamento jurídico y con una visión científica. Es así, que este perfil es capaz de trabajar en diversas áreas, aportando conocimientos y propuestas metodológicas aplicables a cada investigación o caso en particular.

Dadas las características del perfil de formación del científico forense, es posible considerar su colaboración en el proceso de reparación integral para NNA víctimas indirectas de feminicidio, toda vez que cuenta con conocimientos jurídicos y de diversas áreas forenses, que le permiten participar de manera activa con las autoridades que se ven involucradas durante el proceso de reparación integral, aportando su conocimiento y su capacidad para trabajar de manera multi e interdisciplinaria.

Esta integración se justifica con el mencionado perfil multidisciplinario, el cual permite comprender los elementos generados a partir de una investigación y que se plasman en la carpeta de investigación o averiguación previa correspondiente. A partir de ello, las personas con este perfil se pueden enfocar en generar nuevo conocimiento a través de la integración de la información existente, para así, identificar los factores que pueden retomarse para la construcción de un plan de la reparación integral, conforme a las particularidades de cada caso y necesidades de cada víctima.

La inserción del CF en casos de reparación integral podría realizarse desde que la autoridad competente se encarga de determinar la existencia de una víctima indirecta y durante todo el proceso, a la par de las autoridades encargadas de la reparación integral, las cuales se mencionaron en el capítulo III, apartado 3.1, (el ministerio público y el juez). En este sentido, el científico forense podría auxiliar, por ejemplo, al ministerio público para determinar los elementos que va a presentar para solicitar la reparación y para demostrar el daño; asimismo, podría auxiliar al juez para determinar si procede la reparación, de acuerdo con los elementos otorgados por el ministerio público.

Aunado a lo anterior, es necesario añadir que si bien la reparación debe solicitarse y aplicarse (desde el punto de vista procesal), por las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, ello no determina que solamente estos perfiles deban participar en su estimación, es así que se puede contar con la participación de diversas áreas, disciplinas y/o especialidades, como lo son la antropología social, psicología, trabajo social, entre otras (de acuerdo a las particularidades de cada caso), para que, desde su área, establezcan los factores que deben considerarse para estimar una reparación. En colaboración con estas áreas, junto con la información con que se cuente en cada caso (como la que se encuentra en una carpeta de

¹⁴² Facultad de Medicina UNAM, *op. cit.* p. 19, paráfrasis.

investigación) las y los científicos forenses pueden recopilar los datos y realizar una sugerencia de, por una parte, los montos de reparación y, por otra, las medidas que no necesariamente implican otorgar una compensación económica, como podría ser emitir una disculpa pública, restablecimiento de la vida en sociedad, implementar programas de educación o capacitación en materia de género, así como acciones que vayan encaminadas al restablecimiento de la dignidad y preservación de la memoria histórica.

Además de ello, la reciente creación del “Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por feminicidio”, deja vislumbrar nuevas áreas de oportunidad para la inserción del CF, pues este se relaciona de manera específica con el problema tratado en el presente trabajo.

4.2. El Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio e inserción del perfil de las y los científicos forenses

Como una respuesta al incremento de casos de NNA en situación de orfandad por feminicidio, la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio¹⁴³, el cual fue publicado el 04 de agosto de 2021.

Este Protocolo emplea dos conceptos que son utilizados constantemente, los cuales son:

- a) Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio (en adelante NNAOF), el cual hace referencia a las “[...] niñas, niños y adolescentes que, por causa del feminicidio, u homicidio analizado jurisdiccionalmente con perspectiva de género, de sus madres o cuidadoras, transitan por una condición de desamparo y vulnerabilidad, independientemente que no hayan sufrido la pérdida del padre y aun cuando se encuentren bajo la tutela y/o custodia de algún integrante de su familia de origen, extensa o ampliada.”¹⁴⁴ Este concepto coloca a todas las NNA que han perdido a su madre o cuidadora a causa de su feminicidio u homicidio investigado con perspectiva de género como víctimas indirectas del mismo, lo que amplía las características de esta población para que puedan ser reconocidos como NNAOF; asimismo, este concepto no se limita a las madres, sino también a las cuidadoras, lo cual, reconoce que no necesariamente tienen que ser sus madres las víctimas de este delito, para poder ser identificados como víctimas indirectas de feminicidio.
- b) Grupo Multidisciplinario, el cual hace alusión al “Cuerpo colegiado del Área de Restitución de Derechos de una Procuraduría de Protección conformado por personal profesional en psicología, trabajo social, medicina y derecho.”¹⁴⁵ Este grupo es parte fundamental del proceso de restitución de derechos a las NNAOF ya que, como se mencionará más adelante, parte de la labor que establece el protocolo es realizada por él.

¹⁴³ Secretaría de Salud (SALUD) y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio*, México, 2021. Disponible en: <https://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/26178/mir/52063/regulacion/6248069>

¹⁴⁴ *Ibid.*, p. 10.

¹⁴⁵ *Ibid.*, p. 9.

El Protocolo tiene como objetivo general brindar elementos que ayuden en la protección y restitución de los derechos de NNAOF conforme al marco normativo aplicable.

Dentro de los objetivos específicos de este protocolo se encuentra:

- a) Determinar los elementos para identificar y reconocer a las NNAOF que requieran la ayuda de un Centro de Asistencia Social u otra instancia, garantizando sus derechos humanos y aplicando las medidas, así como los servicios especializados aplicables.
- b) Definir términos de emisión de medidas de protección y prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención, además de reparación integral del daño a NNAOF.
- c) Informar a las autoridades competentes para la protección de NNAOF y generar una coordinación institucional, para atender estos casos.
- d) Orientar sobre el cumplimiento de atribuciones de las autoridades que se involucren en la atención de NNAOF.
- e) Esclarecer mecanismos de integración de NNAOF a una familia ampliada o de acogida, las cuales deben estar en condiciones idóneas de proteger y asegurar su desarrollo.
- f) Ofrecer acompañamiento psicológico y socioeducativo a NNAOF, además de acompañamiento socio familiar a las familias que estén a su cargo.
- g) Orientar el seguimiento de casos de NNAOF, garantizar asesoría legal durante el proceso, según decisión de los familiares, principalmente en casos que no cuenten con recursos económicos para asumir el costo monetario que implica.
- h) Señalar el momento de inicio del registro de NNAOF, por violencia contra la mujer e intrafamiliar, llevado por las instituciones que registran feminicidios.¹⁴⁶

El ámbito de aplicación de este protocolo es de carácter obligatorio para las unidades administrativas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (en adelante SNDIF); de coordinación para las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; de orientación para las autoridades federales, locales y municipales, personal de servicio público en el ámbito de sus competencias y; en general para toda persona que intervenga en procedimientos relacionados con la atención a NNAOF, quienes deben tener un perfil de sensibilidad, perspectiva de la niñez, adolescencia y conocimientos en materia de derechos de NNA.

El protocolo establece que este deberá ser interpretado conforme a la Constitución y Tratados Internacionales, dando lugar a la protección más amplia de los derechos de NNAOF. Asimismo, los mecanismos, procedimientos y medidas se apegan a los conceptos, principios y definiciones establecidos en el artículo 5 de la LGV y al artículo 6 de la Ley General de Derechos de NNA.

Para cumplir con sus objetivos, el protocolo cuenta con una ruta de atención de casos de NNAOF, algunos de los puntos más relevantes de los aspectos generales de este procedimiento se mencionan a continuación:

- 1) El personal de seguridad pública que asista al lugar donde se solicita su apoyo debe, primero notificar al ministerio público que se trata de un hecho que debe ser estudiado con perspectiva de género y segundo, si es el caso, notificar a la Procuraduría de

¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 14-19, paráfrasis.

Protección correspondiente la presencia de NNA. Durante el tiempo que tarde la Procuraduría en llegar al lugar, el primer respondiente deberá resguardar a la NNA y solicitar atención médica y psicológica en caso de ser necesario.

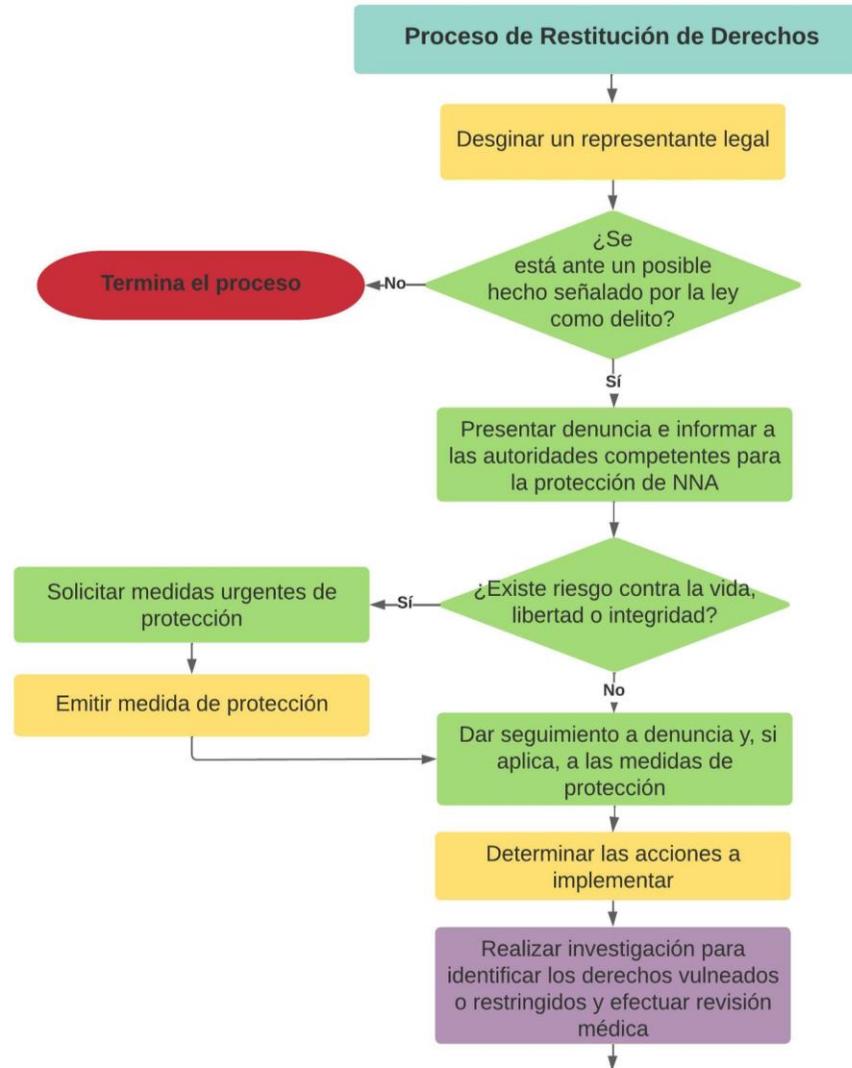
- 2) Cuando arribe la Procuraduría de Protección correspondiente se debe canalizar al NNA a la sede ministerial, se realizará un diagnóstico de necesidades e investigaciones para localizar familiares o redes de apoyo, tomando como última opción la institucionalización de la NNA.
- 3) Acreditar que la NNA cuente con un vínculo directo con la víctima de feminicidio u homicidio de la mujer, siendo investigado con perspectiva de género, presumiendo en todos los casos su calidad como NNAOF. Además, de ser necesario, brindarles alojamiento temporal.
- 4) La Procuraduría de Protección y en su caso, el ministerio público informará a las autoridades competentes y realizarán una coordinación institucional para emitir medidas de protección especiales o urgentes encaminadas a salvaguardar la integridad de NNAOF y para la restitución de sus derechos.
- 5) El ministerio público dictará las medidas pertinentes y necesarias durante la investigación para el reconocimiento del NNAOF.
- 6) Las NNAOF contarán con el apoyo para gastos funerarios, los cuales se cubren por la Federación, las Entidades Federativas, municipios o alcaldías, conforme al lugar donde se haya cometido el hecho.
- 7) El Sistema Nacional DIF junto con sus homólogos locales y municipales brindarán a las NNAOF albergue, alimentación, atención médica (enfermería, odontología, medicina general), atención psicológica, pedagógica, trabajo social, atención y acompañamiento en la vida cotidiana. Además de capacitaciones para superar sus pérdidas, duelos y para prevenir que sufran futuras violencias en el entorno en el que se encuentran.

Los puntos anteriores son los aspectos generales de la ruta de atención de NNAOF, los cuales son relevantes ya que establecen el reconocimiento de las NNA como víctimas indirectas desde el momento en que son ubicados en el lugar de los hechos, si es que se encuentran presentes en el mismo. Asimismo, señala la obligación de recibir acompañamiento por parte de una Procuraduría Especializada desde su identificación en el lugar de los hechos, durante la atención y hasta que puedan recibir el apoyo necesario.

Después de los aspectos generales de la ruta de atención, se establece el proceso para restitución de derechos, el cual está a cargo de la Procuraduría Federal de Protección o sus homólogas locales y municipales. Este procedimiento se menciona a continuación:

- 1) Recibe notificación sobre la posible existencia de NNAOF.
- 2) Turna el asunto al Área de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para realizar las gestiones correspondientes.
- 3) Turna el caso al Grupo Multidisciplinario.

El proceso para la restitución de derechos se divide en dos partes, el primero es aquel que se encuentra a cargo del Área de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el segundo es aquel que se realiza con el Grupo Multidisciplinario. Los pasos a seguir se presentan en el Diagrama de flujo 1



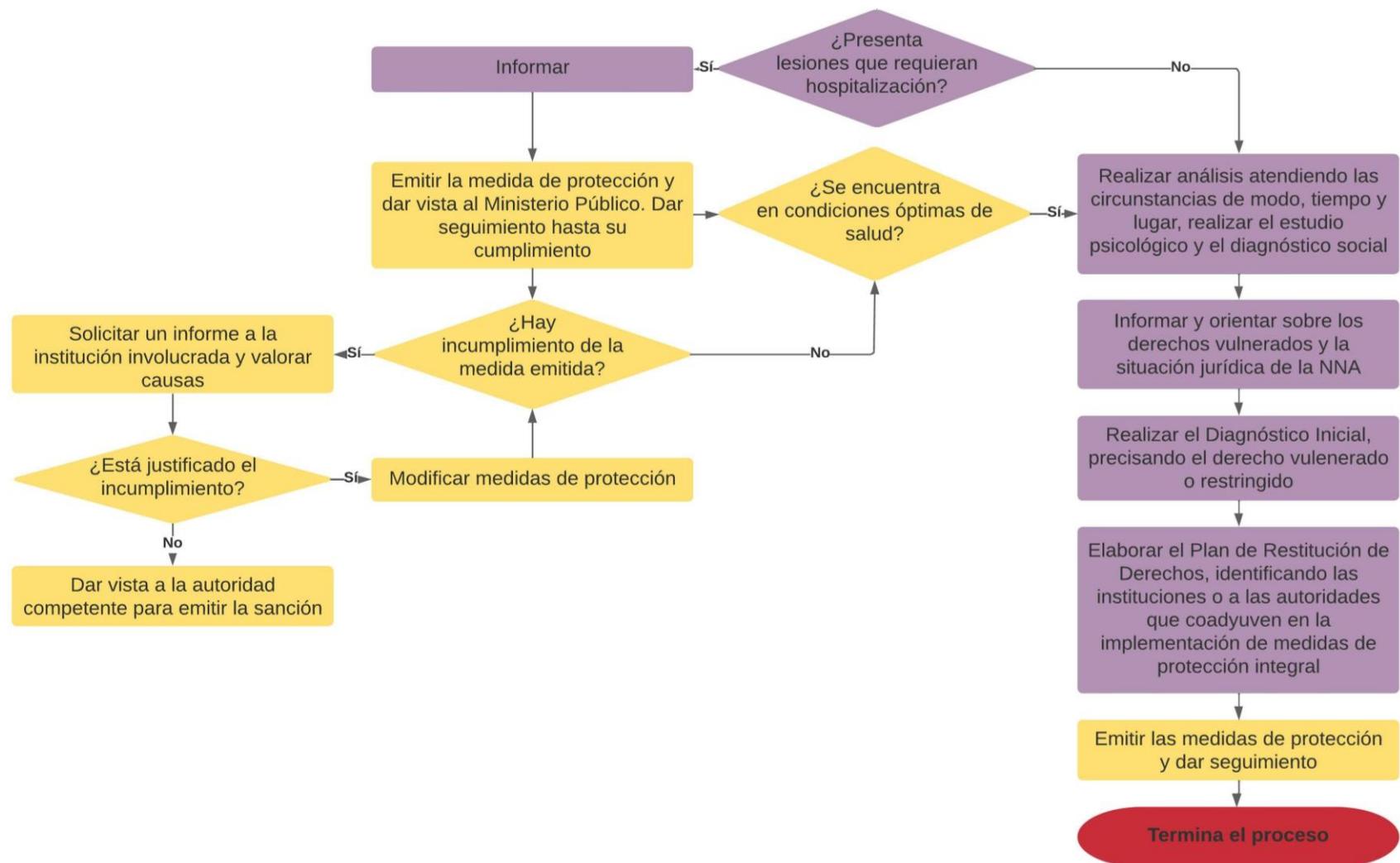


Diagrama de flujo 1. Procedimiento de Restitución de Derechos establecido por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio. Diagrama elaborado por la autora.¹⁴⁷

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 22-26, paráfrasis.

Una vez mencionadas las características generales del Protocolo y el procedimiento para la restitución de derechos para NNAOF, es preciso establecer la propuesta para insertar al CF en este. En primer lugar, comenzando por su ámbito de aplicación, el Protocolo tiene un carácter orientativo para las autoridades y servidores públicos federales, locales y municipales que intervengan en casos que involucren NNA; en este sentido, se puede considerar que, lo establecido en éste, también es aplicable para la atención de estos casos, de manera específica, en la CDMX.

En segundo lugar, este protocolo establece un plan de atención integral, la cual, engloba a la reparación integral. Lo anterior se da considerando que este instrumento contempla como parte de sus objetivos la restitución de derechos, lo cual, como se mencionó en el capítulo III, apartado 3.1, es el mismo objetivo que el de la reparación integral. Desde este punto de vista, la atención integral tiene que estar encaminada, no solamente a dar asistencia en un primer momento, sino también cumplir con el aspecto procesal que va a dar lugar a la reparación integral, dado que ambas tienen un mismo objetivo y, por lo tanto, el verlas como un todo, permite que las NNAOF accedan y ejerzan sus derechos de manera plena.

Aunado a lo anterior, es importante establecer la participación de la ciencia forense en la atención de estos casos de NNAOF; ya que, la ciencia forense es entendida, de manera general, como un conjunto de conocimientos que se generan a partir del estudio de los indicios generados a partir de la comisión de un posible hecho delictivo. Así, se crea el perfil del CF, el cual, en general se encarga de aplicar de manera multi e interdisciplinaria los conocimientos generados a partir de la participación de diversas disciplinas, especialidades y/o áreas forenses durante la investigación de un hecho presuntamente delictivo, para generar nuevos conocimientos y coadyuvar con las autoridades en el proceso de procuración y administración de justicia.

Por lo antes mencionado, se considera pertinente la participación de las personas profesionales en CF para la atención de casos de NNAOF con base a lo establecido en el protocolo. Ya que el perfil profesional del CF es multi e interdisciplinario, éste podría trabajar de la mano con el equipo multidisciplinario, ya que, como se mencionó anteriormente, el CF cuenta con conocimientos jurídicos y de diversas áreas forenses que le permiten integrar e interpretar la información recolectada por las personas profesionales presentes en el equipo mencionado, es decir, integrar los datos aportados por el profesional en psicología, trabajo social, medicina y derecho, equipo que, como se observa en el Diagrama de flujo 1, tiene la función principal de recolectar información que permita identificar los derechos vulnerados y, comprender el contexto en el que se desenvolvía la NNAOF.

La capacidad del CF de trabajar con expertos en diversas áreas permite obtener resultados integrados, recolectar la información relevante y, sobre todo, aportar elementos para elaborar el Plan de Restitución de Derechos, mismo en el que se podría sugerir como abordar la reparación integral, retomando la información aportada por otras áreas, especialidades y/o disciplinas. En este sentido, trabajar el Plan de Restitución de Derechos haciendo uso de la perspectiva de la ciencia forense y, por tanto, con la colaboración de un CF, permite tener un panorama más amplio de las diversas áreas que participan y asegurando que los elementos aportados por una sean retomados para proponer un plan que efectivo y especializado para la atención y reparación integral de las NNAOF.

Asimismo, la participación del CF podría observar que, durante el procedimiento realizado por el equipo multidisciplinario, se consideren los principios de interés superior de la niñez y enfoque diferencial y especializado, los cuales resultan indispensables en el proceso de restitución de derechos de NNAOF, mismo en el que se debería considerar en el plan de reparación integral. Además, podría señalar si en algún momento se está omitiendo el ejercicio del derecho a la participación de NNA, para dar lugar a que intervengan personas capacitadas para escucharlos y escucharlas, así como para recopilar datos sobre su opinión, los cuales son fundamentales para la elaboración del Plan de Restitución de Derechos y también, para un plan de reparación integral.

De esta manera, el científico forense podría colaborar con estos casos y, ayudar en la atención de este problema que, por una parte, ha sido poco visibilizado y por otra, requiere ser atendido dado el incremento de estos casos en el país y la falta de información sobre el tema, sin dejar de lado que, es necesario que este proceso participen personas capacitadas de manera específica en temas que involucren a NNA.

4.3. Consideraciones finales

El feminicidio es un delito de alto impacto en México, cuyas consecuencias van más allá de la muerte de la víctima directa. Como parte de atender este problema, se han creado diversos instrumentos internacionales, nacionales, regionales y locales, que buscan erradicar la violencia contra la mujer y el feminicidio, así como dar acceso a la procuración y administración de justicia, sin embargo, esta situación continúa incrementando en el país, afectando a mujeres, personas cercanas a las víctimas directas y a la sociedad.

Si bien, actualmente existen diversas herramientas en materia de derechos de las mujeres, violencia contra las mujeres y feminicidios, es necesario recordar que estos temas, así como la introducción de la perspectiva de género en las leyes y normas, han sido atendidos por los Estados, e incluso a nivel internacional, por demandas y esfuerzos realizados principalmente por mujeres y colectivas conformadas por feministas. Aunado a lo anterior, el ser escuchadas en estos y en otros temas es una lucha que continúa en la actualidad, debido a que el contar con todas estas herramientas no ha garantizado una erradicación o disminución de estos delitos que han demostrado tener un gran impacto en el país.

Las luchas sociales son igual de importantes que el aspecto normativo que intenta atender problemáticas en diversos ámbitos, por lo que ahora es necesario y aplicar estas herramientas de manera efectiva, desarrollar otras que sean necesarias, así como contar con personal capacitado en estos temas y, con la disposición de atender las problemáticas ante las que se encuentra el país.

Asimismo, no se debe descartar la oportunidad de que las autoridades encargadas de laborar en el sistema de justicia escuchen a las víctimas para conocer y atender sus necesidades, e incluso, resultaría conveniente trabajar junto con ellas para elaborar un protocolo donde se aborden, de manera específica, los aspectos a retomar para estimar una reparación integral que cumpla con las necesidades de las víctimas, ya que, son ellas quienes han sufrido las consecuencias del delito y, por lo tanto, tienen derecho a participar en el desarrollo de nuevas herramientas en pro de sus derechos. En dicha labor, también podrían participar los y las científicas forenses, de la mano con otras áreas, disciplinas y/o especialidades, para señalar las áreas de oportunidad y recomendaciones desde el ámbito de sus competencias y así,

estar en posibilidades de contar con un protocolo en materia de reparación integral, el cual considere el punto de vista de las víctimas y el punto de vista procesal, desde el ámbito de procuración y administración de justicia.

Para el estudio actual de los feminicidios, se debe recordar que la violencia contra la mujer y el feminicidio son resultado de las dinámicas de poder presentes en la sociedad, donde las mujeres se encuentran en una posición de inferioridad ante los hombres, siendo estos últimos quienes recurren a la violencia y al feminicidio como la máxima expresión de esta, para mantener su posición de poder. Esta dinámica no afecta solo a las mujeres, sino también a NNA, quienes, por una parte, aprenden a reproducir estas conductas y por otra, son vulnerables ante este mismo sistema patriarcal y adultocentrista, que les enseña que son inferiores por tener minoría de edad, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad.

A partir de estas dinámicas, las NNA que se encuentran en un entorno donde se ejerce violencia (en cualquiera de sus formas), contra sus madres y/o cuidadoras, se encuentran expuestas y expuestos a observarla y a sufrirla de manera directa, principalmente en lo que respecta a la violencia feminicida y otros tipos de violencias ejercidas en su contra, llegando a ser, en los casos donde las violencias culminan en un feminicidio, víctimas indirectas del mismo. Ante esta situación, el Estado tiene la obligación de reconocerles como víctimas, permitirles ejercer sus derechos de manera plena y restituirles por medio de la reparación integral, aquellos que fueron vulnerados. Sin embargo, esta problemática debe abordarse desde un punto de vista que considere el aspecto social y jurídico; es decir, es necesario considerar la construcción social de la violencia, el impacto psicosocial y al proyecto de vida de las NNA, el contexto en el que se desarrollaron los hechos antes y después del feminicidio y, con base en ello, elaborar un plan de reparación integral que permita la restitución de sus derechos.

Sin duda el tema de atención y reparación integral para víctimas indirectas de feminicidio es más extenso de lo abordado en el presente trabajo, aún existe poca información respecto al tema y presenta diversas áreas de oportunidad, las cuales se mencionarán en el presente apartado, sin dejar de lado que conforme se cuente con mayor información, se puedan identificar otras tantas.

Una de áreas de oportunidad es el abordar de manera específica el impacto de este delito no solo para las víctimas, sino para la sociedad en general, ya que, de acuerdo con las cifras de feminicidio, la comisión de este delito se encuentra en aumento y cada vez afecta a más personas, desde este punto de vista, pueden realizarse distintas labores, tales como:

- a) Reconocer la importancia de estudiar y comprender el feminicidio en el contexto mexicano y en la CDMX, aceptar su existencia, las consecuencias que genera y la necesidad de contar con mecanismos en pro de la erradicación, prevención y reparación integral.
- b) Escuchar de manera activa a las víctimas, atender sus propuestas para abordar la reparación integral de manera general para diversos casos (como podrían ser peticiones realizadas por colectivos de víctimas) o de manera específica para los hechos que las colocaron en calidad de víctimas.
- c) Contar con campañas públicas que enseñen que todas las víctimas tienen derecho a la reparación integral, sin distinción y que el Estado es quien debe garantizar el cumplimiento de este derecho.

- d) Elaborar políticas públicas en materia de prevención que busquen apoyar a las NNA, no solamente de manera inmediata, sino también a largo plazo e incluso, de manera preventiva, ya que en muchas ocasiones existen denuncias de violencia previas al feminicidio de sus madres o cuidadoras.
- e) En casos donde el delito de feminicidio se haya consumado, se debe abordar la reparación desde una óptica integral, la cual debe considerar en todo momento la situación, vivencias y peticiones de las víctimas.
- f) Contar con más información sobre NNA víctimas indirectas de feminicidio y homologar leyes, códigos y protocolos existentes que aborden de alguna manera la reparación integral para esta población. Lo anterior con la finalidad de brindar una mejor atención y obtener mejores resultados.
- g) Determinar cómo se aplicará el protocolo de atención integral en cada Estado y la relación de éste con la reparación integral ya que, si bien, ambas tienen un mismo objetivo, desde el protocolo éstos se plantean como dos aspectos diferentes. Derivado de lo anterior, se plantea la sugerencia de que la atención integral se complemente con una sugerencia de las medidas de reparación integral que se pueden aplicar en cada caso o, en su defecto, elaborar un protocolo específico en materia de reparación integral, como se mencionó anteriormente.
- h) Fortalecer el seguimiento estadístico para recolección de datos que indiquen la cantidad de NNA en situación de orfandad por feminicidio, así como la o las instituciones a cargo de esta labor, definir los estándares para identificar a esta población, establecer a qué recursos tendrán acceso como víctimas indirectas de feminicidio, cómo se dará seguimiento a estos casos, cómo se reportará esta información, entre otras cosas.

Lo anterior puede desarrollarse de manera más amplia con la participación de la ciencia forense, ya que ésta, es una disciplina que permite generar conocimiento desde el estudio de indicios generados a partir de la investigación de un hecho presuntamente delictivo. Es así que, al existir un hecho calificado presuntamente como delito, se da lugar a una investigación, en la cual se estudian diferentes elementos relacionados con el hecho, entre los que se encuentran declaraciones, informes, dictámenes, entrevistas, y otros elementos que plasman en una carpeta de investigación, o averiguación previa (en el antiguo sistema penal mexicano), todos estos elementos pueden ser estudiados desde la perspectiva de la ciencia forense, para así, observar toda esta información desde un punto de vista integral.

Es de lo anterior que se puede dar lugar a la intervención de las y los científicos forenses, quienes cuentan con un perfil multidisciplinario que permite comprender los elementos generados a partir de una investigación y, generar nuevo conocimiento a partir de la integración de la información existente, para la identificación de factores que pueden retomarse para la construcción de un plan de la reparación integral, de acuerdo a las particularidades de cada caso y necesidades de cada víctima.

Sumado a lo antes establecido, también se debe tomar en cuenta la participación de otras instituciones encargadas de velar por los derechos de NNA y/o por los derechos de las víctimas en general, tales como el DIF CDMX, la CDHCDMX, el CEAVCDMX y la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niños, Niñas, y Adolescentes, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden tener observaciones y/o sugerencias en materia de reparación integral para NNA, ya sea de manera general o enfocado de manera particular a un caso. Si estas instituciones participan, podrían aportar factores relevantes a

considerar al momento de elaborar un Plan de Restitución de Derechos (desde el punto de vista del Protocolo Nacional), o en un Plan donde se hable específicamente de reparación integral del daño, es decir, su participación sería un complemento para contar con mayor información, o para identificar áreas de oportunidad específicas en las propuestas de reparación integral.

Por otra parte, al comienzo de la elaboración del presente trabajo, no se había publicado el Protocolo de Atención Integral a NNAOF. Es por ello que, en este trabajo pretendía presentar un enfoque desde la reparación integral; sin embargo, como se mencionó anteriormente, el Protocolo de Atención y la Reparación Integral presentan un objetivo similar que es la restitución de derechos, asimismo, al ser un tema del cual existe poca información, se decidió tomar este protocolo para complementar la información y lograr los objetivos de la investigación.

El presente tema, al contar con diversas áreas de oportunidad, se puede considerar la inserción del científico forense no solo desde el Protocolo Nacional de Atención, sino con otras autoridades como lo podrían ser las personas agentes de ministerio público y/o jueces que intervengan en un caso que cuente con este tipo de víctimas, así como diversas áreas, disciplinas y/o especialidades que puedan otorgar información a retomar para la reparación integral. Sin embargo, dada la información y el protocolo con el que se cuenta actualmente, se considera que una de las mejores áreas en las que el CF puede participar es desde el equipo multidisciplinario, ya que, desde ese lugar puede aportar una visión más completa al trabajo elaborado por este equipo, complementando el trabajo de las demás disciplinas que participan en este mismo equipo. Lo anterior no descarta la oportunidad de desarrollar una propuesta mucho más amplia, donde se pueda elaborar un protocolo en materia de reparación integral, el cual se podría construir de la mano con otras áreas, disciplinas y/o especialidades, así como con las víctimas.

Es necesario recalcar que la labor de atención a NNA debe de ser realizada por personal capacitado en el tema, esto por las características propias de esta población, ya que es necesario aprender a reconocer patrones de violencia, principalmente adultocentrista, que no pueden ser ejercidos durante un proceso que implique temas de derechos humanos de NNA. Si bien el perfil del CF puede ser de utilidad para la elaboración del Plan de Restitución de Derechos y, en particular, para un plan de reparación integral, este no es el único perfil que debe participar en este proceso, así como tampoco lo exime de contar con formación en temas de derechos de NNA.

Finalmente, no se debe olvidar que si bien, desde el punto de vista jurídico la reparación integral busca una manera de restituir los derechos de las víctimas, es necesario considerar que ante el feminicidio, las víctimas no podrán volver a tener a su madre o cuidadora y que las medidas que se vayan a emplear, deben estar encaminadas a darles herramientas para que puedan reconstruir un proyecto de vida, sentirse reconocidos y reconocidas y sobretodo, para evitar que vuelvan a estar en la misma situación donde fueron vulnerados sus derechos. Es por ello, que en todo momento se deben tener presentes las vivencias y opiniones de las víctimas, saber que es lo que necesitan y buscando la forma de brindárselos, evitando, en el caso de NNA, caer en el adultocentrismo.

Conclusiones

A lo largo del presente trabajo se abordaron temas relacionados con feminicidio y NNA como víctimas indirectas de este delito, con el objetivo de visibilizar esta situación como un fenómeno que ha ido incrementando en los últimos años en el país y el cual requiere atención por parte del Estado. Conforme a los temas abordados en el presente trabajo, se presentan las siguientes conclusiones:

- a) El feminicidio es un delito cuya comisión ha incrementado notablemente en los últimos años en el país, a pesar de la existencia de diferentes instrumentos que buscan la erradicación de éste.
- b) En la sociedad, existen relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, las cuales colocan a los hombres y lo “masculino” por encima de todo. Al momento en que una mujer intenta superar dicha desigualdad, el sistema patriarcal (que enseña y legitima esta conducta), se ve amenazado y busca mantener el orden establecido por medio la violencia, dando lugar a la existencia de la violencia contra la mujer, cuya máxima expresión se encuentra en el feminicidio, el cual representa una forma de demostrar la posición y el poder de los hombres sobre las decisiones, el cuerpo y la vida de las mujeres.
- c) Los casos de feminicidio donde se identifiquen NNA deben ser estudiados desde un punto de vista interseccional, para poder identificar los sistemas y fenómenos que se encuentran alrededor de esta población, que los afectan y que los colocan en situación de vulnerabilidad.
- d) La violencia afecta no solamente a las mujeres, también afecta a las personas que se encuentran alrededor de ella, como son las NNA, quienes por una parte aprenden y reproducen dichas conductas y, por otra, son víctimas del adultocentrismo (creado por el mismo sistema patriarcal).
- e) El adultocentrismo se conforma por una dinámica de relaciones de poder desiguales donde las NNA son colocadas en una posición inferior por poseer menor edad y por la creencia de que cuentan con menos capacidades que las de un adulto. Esta dinámica da lugar a que aprendan y reproduzcan el sistema de creencias que legitima la existencia de relaciones asimétricas entre adultos y NNA, así como entre hombres y mujeres.
- f) Una forma de superar la visión adultocéntrica a través del protagonismo infantil, el cual propone que NNA sean escuchados para la toma de decisiones, lo que daría lugar a que ejerzan sus derechos de manera plena.
- g) Las fuentes consultadas en el presente trabajo evidenciaron que la información existente acerca de cómo el feminicidio afecta a NNA es escasa, lo que dificulta que se conozcan ampliamente los derechos a los que las víctimas indirectas tienen acceso.
- h) Es necesario incrementar la investigación en este tema, tanto desde el punto de vista doctrinal, como desde el punto de vista jurídico para proponer nuevas estrategias de atención.
- i) Conforme a los datos obtenidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se evidenció que no todas las instituciones cuentan con información relacionada con NNA víctimas indirectas de feminicidio, por lo que es necesario definir que institución o instituciones serán las encargadas de realizar la recolección de datos, así como definir parámetros y homologar la información con la que se cuenta actualmente.

- j) La reparación integral es un derecho de todas las víctimas, el cual busca lograr la restitución de derechos a través de diversos mecanismos que deben ser solicitados por el ministerio público y aprobados por los jueces a través de una sentencia.
- k) Considerar las circunstancias particulares de cada caso en la reparación integral de NNA como víctimas indirectas de feminicidio es indispensable, debido a que ésta les permitiría recuperar y ejercer sus derechos de manera plena, a pesar del daño sufrido.
- l) La aplicación de los principios de enfoque diferencial y especializado e interés superior de la niñez son fundamentales al momento de tomar decisiones que afecten a las NNA, principalmente, al ejercer el derecho a la reparación integral, ya que estos aseguran que sus necesidades sean tomadas en cuenta y que se les brinde mayor atención y protección.
- m) El Protocolo Nacional de Atención está construido con base a los códigos y leyes nacionales; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en dicho protocolo, éste también tiene un ámbito de aplicación a nivel municipal y local, ello sumado a que los códigos y leyes de la CDMX presentan similitudes en lo establecido en éstas, permite que sea aplicable en la CDMX; sin descartar que estos puedan ser adaptados de acuerdo a la legislación de los diferentes estados que conforman la República Mexicana.
- n) Resulta imprescindible el retomar la información de diferentes áreas, disciplinas y/o especialidades durante el análisis y elaboración de un plan en materia de reparación integral. Ello sumado a la consideración de que, dadas las características de esta población, es necesario que los y las profesionales cuenten con una formación en materia de derechos de NNA.
- o) Aplicar la ciencia forense en casos de reparación integral para NNA como víctimas indirectas de feminicidio permite integrar elementos jurídicos y científicos aportados por otras áreas, disciplinas y/o especialidades, para poder identificar aquellos derechos que fueron vulnerados y sugerir a las autoridades correspondientes cuales de los mecanismos de reparación integral pueden ser solicitados y aplicados para el caso en particular.
- p) La inserción del CF en el Protocolo puede resultar beneficiosa para la atención de casos de NNAOF, ya que, cuenta con un perfil de formación multi e interdisciplinario, que le permitiría recolectar e interpretar la información obtenida por los diferentes especialistas que participan en el proceso de restitución de derechos, asimismo, podría emitir su opinión sobre cuáles serían los mecanismos de restitución más adecuados para cada caso que sea tratado, sin dejar de lado que podrían ser coordinadores del equipo multidisciplinario.

Referencias

- Aguirre Bonilla, Olivia, “Estado mexicano: lejos de cumplir íntegramente la sentencia de la CIDH en el caso González y otras (“Campo Algodonero”)”, en Revista VIA IURIS, núm. 17, (2014), pp. 169-182. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273940436009.pdf>
- Alegra Silvina; Hernández Ximena y Roger Camille, *El Interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*, Buenos Aires, Sistema de Información sobre la primera infancia en América Latina (SIPI), 2014. Disponible en: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf
- Beramendi, Carmen; Fainstain Luciana y Tuana, Andrea, “Mirando las violencias contra las mujeres desde la perspectiva interseccional. Desafíos teóricos y metodológicos para su conceptualización y medición”, en Gabriel Guajardo Soto y Christian Rivera Viedma (eds.), *Violencias contra las mujeres: desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*, Chile, Ediciones FLACSO, 2015. Disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54988.pdf>
- Bourdieu, P. *Capital cultural, escuela y espacio social*, Segunda Edición, Siglo XXI editores, 2011, paráfrasis.
- Cabarcas Rivera, Mónica Andrea, “La interseccionalidad en contextos de violencia: historias de discriminación y resistencia”, en *Escenarios*, vol. 16 (1), pp. 47-53. Disponible en: <http://ojs.uac.edu.co/index.php/escenarios/index>
- Calderón Gamboa, Jorge F. *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 150-152, paráfrasis. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Carbajal Escobar, Yesid, INTERDISCIPLINARIEDAD: DESAFÍO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA INVESTIGACIÓN, *Revista Luna Azul*, núm. 31, pp. 156-169, 2010, paráfrasis. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n31/n31a11.pdf>
- Carmona, Sandra, “La institucionalización del género en México”, *Revista de El Colegio de San Luis*, vol. 5, núm. 9, (2015), pp. 220-239. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rcsl/v5n9/1665-899X-rcsl-5-09-00220.pdf>
- Castañeda, Mireya, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Observaciones-Comite-ONU-vol-II.pdf>
- Castañeda, Mireya, *Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas* (Fascículo 1), México Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSUPDH1-1aReimpr.pdf

Código Nacional de Procedimientos Penales, nuevo Código publicado en el Diario oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, México, última reforma publicada DOF 19-02-2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

Código Penal Federal, nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, México, última reforma publicada DOF 12-11-2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Código Penal para el Distrito Federal, nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2002, México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de junio de 2022, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/dd64b64a49ff4bc7c5618257e9978cc90a1b45d3.pdf>

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX). (2021). Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/1228/2021, Exp. CDHCM/UT/PNT-042/2021. Dirección General Jurídica, Unidad de Transparencia. [Archivo PDF].

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX). (2021). Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/1228/2021, Exp. CDHCM/UT/PNT-043/2021. Dirección General Jurídica, Unidad de Transparencia. [Archivo PDF].

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVCDMX). (2021). Respuesta a solicitud de Información Pública (folio: 092421921000014). Enlace de la Unidad de Transparencia. [Archivo PDF].

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVCDMX). (2021). Respuesta a solicitud de Información Pública (folio: 092421921000015). Enlace de la Unidad de Transparencia. [Archivo PDF].

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), [en línea], *¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”?*, 25 de marzo de 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>

Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, México, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2019, paráfrasis, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/76f67cbc87855c534dc1cf122b4f51377115be20.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, México última reforma publicada DOF 28-05-2021, paráfrasis, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), [en línea], *Technical Data: González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*, sin fecha. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=347&lang=e

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 (EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS), CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Facultad de Medicina UNAM, *Plan de estudios de la Licenciatura en Ciencia Forense*, México, 2013. Disponible en: http://www.cienciaforense.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2015/02/PlanEstudiosLCF_UNAM.pdf

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ENERO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/01-boletin-enero-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE FEBRERO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/02-boletin-febrero-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MARZO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/03-boletin-marzo-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ABRIL 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/04-boletin-abril-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MAYO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/boletin-estadistico-mayo-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE JUNIO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/06-boletin-junio-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE JULIO*

2020, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/07-boletin-julio-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE AGOSTO 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/08-boletin-agosto-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE SEPTIEMBRE 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/boletin-estadistico-septiembre-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE OCTUBRE 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/10-boletin-octubre-2020-actualizacion-junio-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE NOVIEMBRE 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/boletin-noviembre-2020.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE DICIEMBRE 2020*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2020, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/12-boletin-diciembre-actualizacion-junio-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ENERO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/01-boletin-enero-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE FEBRERO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/02-boletin-febrero-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MARZO*

2021, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/03-boletin-marzo-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ABRIL 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/04-boletin-abril-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MAYO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/05-boletin-mayo-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE JUNIO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/06-boletin-junio-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE JULIO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/07-boletin-julio-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE AGOSTO 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/08-boletin-agosto-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE SEPTIEMBRE 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/09-boletin-septiembre-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE OCTUBRE 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/10-boletin-estadistico-octubre-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE NOVIEMBRE 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en:

<https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/11-boletin-noviembre-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE DICIEMBRE 2021*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/12-boletin-diciembre-2021.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ENERO 2022*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2022, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/01-boletin-enero-2022.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE FEBRERO 2022*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2022, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/02-boletin-febrero-2022.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MARZO 2022*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2022, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/03-boletin-marzo-2022.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ABRIL 2022*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2022, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/04-boletin-abril-2022.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MAYO 2022*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2022, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/05-boletin-mayo-2022.pdf>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento. [Archivo PDF].

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. [Archivo PDF].

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones. [Archivo PDF].

- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales. [Archivo PDF].
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo. [Archivo PDF].
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal. [Archivo PDF].
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000378). Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México. [Archivo PDF].
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000379). Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, Dirección de la Unidad de Transparencia. [Archivo PDF].
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). (2021). Respuesta petición (folio: 092453821000379). Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, Fiscalía para la Investigación del Delito de Femicidio. [Archivo PDF]. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*, Madrid, UNICEF, 2006. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Superando el adultocentrismo*, Chile, UNICEF, 2013. Disponible en: <https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas para la Infancia (UNFPA), Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES), *Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos*, Chile, 2012. Disponible en: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/AmpliandolaMirada.pdf>
- Gaitán, Ángel, "Protagonismo Infantil", en Bernadette Abegglen Verazzi y Roberto Benesi (comps.), *La participación y adolescentes en el contexto de la Convención sobre los derechos del niño: visiones y perspectivas*, Actas del Seminario, Bogotá, UNICEF, 1998. Disponible en: <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/bogota.pdf>
- García Góngora, Juan Manuel, *Introducción a las ciencias forenses*, Univesitat Oberta de Catalunya, s.f., p.7.
- García-Lozano, Soledad Torrecuadrada, El Interés superior del niño, en *Anuario de Derecho Internacional*, vol. XVI, (2016), pp.131-157, paráfrasis. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>

Hernández Pita, Iyamira, *Violencia de Género. Una mirada desde la sociología*, Editorial Científico-Técnica, La Habana, 2014.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres* (4ta ed.), México, INMUJERES, 2008. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100911.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), *Glosario de género*, México, INMUJERES, 2007, Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), *INFORME DE REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO U HOMICIDIO DOLOSO DE SUS MADRES*, México, 2020.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2021). Respuesta a solicitud: 330019921000028. Dirección General de Planeación y Evaluación. [Archivo word].

Lamus, Doris, "La política sexual del feminicidio (aportes para su conceptualización)", en Laura Inés Badillo Ramírez y Lucía Andrade Manjarrés (eds. y comps.), *Diálogos de Saberes Sobre Feminicidios y Violencias Hacia las Mujeres en América Latina*, Colombia, Fundación Mujer y Futuro, s.f.

Lázaro González, Isabel (coord.), et.al. *Vulnerabilidad y exclusión en la infancia. Hacia un sistema de información temprana sobre la infancia en exclusión*, Cuadernos para el Debate nº3, UNICEF Comité Español, Madrid, Huygens Editorial, 2014. Disponible en: https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/libro_03_web.pdf

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *El Feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*, INMUJERES DF, México, 2012.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2008, México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de junio de 2022, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/be093fdd48fd7688ed690372c4f0e3c0fa36b75a.pdf>

Ley de Víctimas para la Ciudad de México, Ley publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de febrero de 2018, México, última publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a 29 de septiembre de 2020. [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f1b90b89f6526aae814b4c91091813f7d738d14c.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, México, Última reforma publicada DOF 29-04-2022, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de noviembre de 2015, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de mayo de 2022, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/7f89beefbc582615246fcb67d9dca0928aaaf3d3.pdf>

Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2014, México, Última reforma publicada DOF 28-04-2022, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Ley General de Víctimas, nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, México, última reforma publicada DOF 28-04-2022, art. 6, pp. 6 y 7, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Martín Beristain, Carlos, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, Ecuador, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

Martínez Sotomayor, Alejandra Arroyo, "Masculinidad y feminismo: una visión integral", en Montserrat Sagot (coord.), *Feminismos, pensamiento crítico y propuestas en América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, 2017.

Medina Rosas, Andrea, "Las niñas y los niños huérfanos víctimas del feminicidio y otras muertes violentas contra mujeres", en *Dfensor*, núm. 12, (2017), pp. 11-15.

Mejía, María Consuelo y García, Gilian F., *Informe de implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*, México, Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, 2018. Disponible en: <https://observatoriofeminicidio.files.wordpress.com/2018/05/enviando-informe-implementacioc81n-del-tipo-penal-de-feminicidio-en-mecc81xico-2014-2017-1.pdf>

Montesdeoca Molina, Becky Raquel, "La actual situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio", (2020), pp. 19-34. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/340246867_LA_ACTUAL_SITUACION_JURIDICA_DE_LOS_NINOS_NINAS_Y_ADOLESCENTES_HUERFANOS_POR_FEMINICIDIO/citation/download

Muñoz Cabrera, Patricia, *Violencias Interseccionales: Debates Feministas y Marcos Teóricos en el tema de Pobreza y Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica*, Londres, Central America Women's Network (CAWN), 2011, p. 10. Disponible en: http://gabrielamoriana.es/wp-content/uploads/2017/05/Patricia_Munoz-2011-Violencias-Interseccionales.pdf

Navarrete, Pablo, "Tipificar el delito de feminicidio en México, una asignatura pendiente" en *Dfensor, Revista de los Derechos Humanos*, vol. 3, año IX, (2011), pp. 26-30. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2011.pdf

Olamendi, Patricia, *Feminicidio en México*, México, INMUJERES, 2016. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, sin fecha, Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Organización de las Naciones Unidas de Mujeres (ONU Mujeres), *Profundicemos en términos de género: Guía para periodistas, comunicadoras y comunicadores*, Guatemala, ONU Mujeres, 2016. Disponible en: http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *RECOPIACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES* (Volumen I), Nueva York y Ginebra, ONU, 2002. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Compilation1sp.pdf>

Organización de los Estados Americanos (OEA), *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*, Departamento de Derecho Internacional, sin fecha. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados/B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA), [en línea], *¿Qué es la CIDH?*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin fecha. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

Pérez Contreras, María de Montserrat, "Maltrato contra niños, niñas y adolescentes en la familia y vulnerabilidad. Una aproximación", en María de Montserrat Pérez Contreras, Ma Carmen Macías Vázquez, Nuria González Martín y Sonia Rodríguez Jiménez (coords.), *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/7.p>

Pinacho Espinosa, Jacqueline Sinay, *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*, 1° ed., México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PGJDF), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO del periodo ENERO - DICIEMBRE 2016*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2016, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2016/Anual_2016.pdf

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PGJDF), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO del periodo ENERO - DICIEMBRE 2017*, México, Dirección general de

Política y Estadística Criminal, 2017, [consulta: 30 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2017/anual2017.pdf>

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PGJDF), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2018*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2018, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2018/boletin-2018.pdf>

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PGJDF), *BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2019*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2019, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2019/boletin-2019.pdf>

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), *INFORME ESTADÍSTICO DELICTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL*, México, Dirección general de Política y Estadística Criminal, 2015, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2015/2015M.pdf>

Rodríguez Manzanera, Luis, *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida*, México, INACIPE. 2011.

Rosso, Nadia, *El continuo de la violencia feminicida: sus raíces profundas*, en Laura Inés Badillo Ramírez y Lucia Andrade Manjarrés (eds. y comps.), *Diálogos de Saberes Sobre Femicidios y Violencias Hacia las Mujeres en América Latina*, Colombia, Fundación Mujer y Futuro, s.f.

Sagot Rodríguez, Montserrat “¿Un mundo sin feminicidios? Las propuestas del feminismo para erradicar la violencia contra las mujeres”, en Montserrat Sagot (coord.), *Feminismos, pensamiento crítico y propuestas en América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, 2017.

Secretaría de Salud (SALUD) y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio*, México, 2021. Disponible en: <https://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/26178/mir/52063/regulacion/6248069>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP). Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1: Información de corte al 30 de abril de 2022. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2021, [consulta: 15 de julio de 2022]. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1vHc8nNLMAKSKSsgBBbG_gid0vRvZLEoC/view

Segato, Rita Laura, “Los principios de la violencia”, en Rita Laura Segato (ed.), *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2003.

Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), *¿Qué es el SIPINNA?*, México, 2021. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/629040/QUE_ES_EL_SIPINNA-120421-VF-.pdf

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF CDMX). (2021). DIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/2027/2021. Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. [Archivo PDF].

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF CDMX). (2021). DIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/2028/2021. Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. [Archivo PDF].

Tiana Ferrer, Alejandro “DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”, en *transanalítica de educación*, vol. V., [consulta: 24 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3036618>

Tribunal Superior de Justicia de la CDMX. (2021). Respuesta a solicitud (folio: 090164121000126). Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX. [Archivo PDF].

Tribunal Superior de Justicia de la CDMX. (2021). Respuesta a solicitud (folio: 090164121000127). Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX. [Archivo PDF].

Varela, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Warner Books, 2019.